

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

MEMORIA ANUAL
Unidad de Cooperación
Internacional

Año 2011

Rosa Ana Morán Martínez

2012



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1.- INTRODUCCIÓN	4
2.- NOVEDADES NORMATIVAS Y EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	7
2.1.- CONVENIOS INTERNACIONALES	11
2.2.- LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA (OEDE)	15
3.- ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DELEGADOS DE COOPERACIÓN EN LAS FISCALÍAS.....	19
3.1.- CUESTIONES ORGANIZATIVAS	19
3.2.- CREACIÓN DE UN SISTEMA AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE COMISIONES ROGATORIAS (CRIS)	22
3.3.- ACTIVIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (UCIF)	23
3.4.- ACTIVIDAD OPERATIVA DE LAS DISTINTAS FISCALÍAS	28
3.4.1.- <i>Especial referencia a la nueva organización de la Fiscalía Antidroga</i>	28
3.4.2.- <i>Datos y análisis cuantitativo de solicitudes de auxilio internacional</i>	30
3.4.3.- <i>Asuntos de interés particular.</i>	37
3.5.- RELACIONES CON EUROJUST.....	39
3.5.1.- <i>Reuniones de Coordinación</i>	41
3.5.2.- <i>Otras reuniones y seminarios estratégicas</i>	47
3.5.3.- <i>Recomendaciones de Eurojust</i>	50
3.6.- REUNIÓN ANUAL DE LOS FISCALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	51
3.7.- ENCUENTRO DE LA REJUE.....	53
4.- PARTICIPACIÓN EN FOROS, REUNIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES.....	54
4.1.- ACTIVIDADES DE LA RED JUDICIAL EUROPEA (RJE/EJN)	54
4.1.1.- <i>36 Reunión Plenaria de la RJE, Budapest del 19 a 21 de Junio de 2011</i>	54
4.1.2.- <i>37 Reunión plenaria Gdansk (Polonia) del 16 al 18 de Noviembre de 2011</i>	56
4.2.- ACTIVIDADES DE LA RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL	56
4.2.1.- <i>Novena Reunión Anual de la Red Europea en asuntos civiles y mercantiles en Bruselas (Bélgica) 20 y 21 de enero de 2011</i>	57
4.2.2.- <i>Encuentro de la Red Europea en asuntos civiles y mercantiles en Budapest (Hungría) 20 y 21 de junio de 2011</i>	58
4.2.3.- <i>Participación en el grupo de trabajo sobre mediación familiar en casos de sustracción internacional de menores.</i>	59
4.3.- ACTIVIDADES DE IBERRED	59
4.3.1.- <i>Reunión Plenaria de puntos de contacto de IberRed en Costa Rica 7 y 8 de noviembre</i>	61
4.4.- PARTICIPACIÓN EN REUNIONES DE FISCALES EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA.	63
4.4.1.- <i>Reuniones del Foro Consultivo de Fiscales Generales.</i>	63
4.4.2.- <i>Reuniones de la Red de Fiscales ante Tribunales Supremos o Instituciones Equivalentes de la UE (Red Nadal).</i>	65
4.5.- REUNIONES Y CONCLUSIONES DE FISCALES DEL CONSEJO DE EUROPA	66
4.6.- CONFERENCIA REGIONAL EUROPEA DE FISCALES DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES (IAP).	67
4.7.- IV REUNIÓN DE PRESIDENTES Y DE FISCALES JEFES DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN DE LAS CAPITALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE.	68
4.8.- ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS.....	68
4.8.1.- <i>III Reunión Regional Iberoamericana de la IAP (Asociación Internacional de Fiscales), del 22 al 24 de 2011, en Fortaleza Brasil</i>	69
4.8.2.- <i>Cumbre Iberoamericana de la AIAMP y MERCOSUR sobre trata de seres humanos.</i>	69
4.8.3.- <i>XIX Asamblea de la AIAMP y Seminario sobre nuevas forma de delincuencia organizada en Brasilia del 5 al 7 de Diciembre.</i>	70
4.9.- IV CUMBRE DE MUNDIAL DE FISCALES GENERALES Y REUNIÓN PLENARIA DE LA IAP EN COREA.	73
5.- REUNIONES OPERATIVAS, GRUPOS INFORMALES Y ACUERDOS DE COLABORACION	75
5.1.- REUNIÓN EN DESARROLLO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESPAÑOLA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN RUSA.	75
5.2.- MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FISCALÍA ANTIMAFIA ITALIANA Y FISCALÍA LA ANTICORRUPCIÓN	77



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.3.- MEMORÁNDUM ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA FISCALÍA DE COREA	77
5.4.- MEMORÁNDUM ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA FISCALÍA DE KAZAJSTÁN	77
5.5.- REUNIÓN CON DIVERSAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS.	78
5.5.1.- <i>Visita del Fiscal General del Estado español al Fiscal General de los Estados Unidos y otras autoridades judiciales y gubernamentales.</i>	78
5.5.2.- <i>Visita a la Fiscalía General del Estado del Vice Fiscal General de los Estados Unidos, James Cole.</i>	79
5.5.3.- <i>Visita a la Fiscalía General del Estado del Vice Fiscal General de los Estados Unidos, Lanny Breuer.</i>	79
5.6.- III MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FISCALÍA ANTIDROGA ESPAÑOLA Y LAS JIRS FRANCESAS FIRMADO EN EL MARCO DE LA REUNIÓN DEL GRUPO DE ENLACE ANTIDROGA (GEAD) HISPANO FRANCÉS	80
5.7.- OFICINAS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.....	81
5.7.1.- <i>Proyecto Fénix.</i>	82
5.7.2.- <i>Conferencia Paneuropea de Alto Nivel sobre Oficinas de Recuperación de Activos.</i>	83
6.- PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	84
6.1.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN EUROPA.....	85
6.1.1.- <i>Proyecto TAIEX sobre tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y prostitución.</i>	85
6.1.2.- <i>Proyecto TAIEX sobre lucha anticorrupción en Croacia.</i>	85
6.2.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN IBEROAMÉRICA	86
6.2.1.- <i>Proyecto de reestructuración de la Ley de Carrera Fiscal y Ley Orgánica del Ministerio Público de Panamá. Colaboración con la oficina regional de UNODC en Panamá dentro del proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público en Panamá.</i>	86
6.2.2.- <i>Proyecto de la Comisión Europea para el fortalecimiento de AMERIPOL</i>	87
6.2.3.- <i>Proyecto de la Comisión Europea EUROSOCIAL II (JUSTICIA)</i>	88
6.3.- SEMINARIOS ORGANIZADOS POR LA FISCALÍA EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AECID EN IBEROAMÉRICA.	88
6.3.1.- <i>Seminario sobre protección del medio ambiente desde el punto de vista penal. Celebrado en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) del 4 al 8 de abril de 2011.</i>	89
6.3.2.- <i>Foro sobre seguridad vial, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia) del 5 al 8 de Julio de 2011.</i> .	90
6.3.3.- <i>Segunda Edición del Taller de la AIAMP para la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas sobre lucha contra el Tráfico de Drogas y celebrado en Montevideo (del 1 al 4 de agosto de 2011).</i>	90
6.3.4.- <i>Seminario sobre “El Terrorismo como amenaza multidimensional, prevención y represión del terrorismo. La respuesta penal y sus límites. Cartagena de Indias Colombia del 31 de Octubre al 4 de noviembre de 2011.</i>	91
6.3.5.- <i>Seminario conjunto entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ y la Fiscalía sobre Delincuencia Organizada: Trata de Personas.</i>	91
7.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIAS DE COOPERACION INTERNACIONAL.....	92
7.1.- MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ESPAÑA AL ART 24 DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL PENAL EN ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UE DE 29 DE MAYO DE 2000.....	92
7.2.- MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/03 DE 21 DE MAYO SOBRE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN PENAL EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	95
ANEXO I.....	99
ANEXO II.....	121
ANEXO III.....	137



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPITULO III “ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA”

APARTADO X **COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**

1.- INTRODUCCIÓN

Cuando, a diferencia de lo que ha venido ocurriendo en años anteriores, la materia que vamos a tratar aparece en lugar distinto en esta Memoria, parece lógico iniciar estas líneas refiriéndonos al cambio institucional que se llevó a cabo en el año 2011 del que trae causa la nueva ubicación y estructura de la información que se ofrece.

En la memoria anterior se mencionó la reforma interna en la Fiscalía General del Estado, llevada a cabo a finales del año 2010, y que es directa consecuencia del papel cada vez más relevante del Ministerio Fiscal en el ámbito internacional. Como ya se indicó, la creciente actividad y especialización en este ámbito de actividad de la Fiscalía Española llevó al Fiscal General del Estado a proponer al Ministerio de Justicia la creación de una plaza de Fiscal de Sala Coordinador de Cooperación Penal Internacional, lo que se llevó a efecto mediante el RD 1.735/2010, de 23 de diciembre, que estableció la plantilla del Ministerio Fiscal para el año 2011.

Así, en el mes de abril de 2001, previa propuesta del Fiscal General del Estado y contando con el voto mayoritario del Consejo Fiscal, fue nombrada como Fiscal de Sala Coordinadora por el Consejo de Ministros, doña Rosa Ana Morán Martínez, quien había venido desempeñando la función de coordinadora de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, establecida por Instrucción 2/2007. Pese a que no se han creado plazas de Fiscales adjuntos a la Fiscal de Sala Coordinadora, se destacaron desde el 27 de Abril de 2011, fecha de toma de posesión de la Fiscal de Sala, dos Fiscales de la Secretaria Técnica para desempeñar estas funciones de Fiscal adjunto, don Jorge Ángel Espina Ramos y doña Aranzazu San José González, quienes previamente venían trabajando en la materia en la Sección de Cooperación Internacional en la Secretaría Técnica. La previsión de creación de nuevas plazas para 2012, contemplaba la creación de tres Fiscales adjuntos en esta materia, previsión que se ha visto paralizada por la crisis económica que provocó la suspensión de cualquier aumento de plantilla en el año 2012. Sin perjuicio de la asunción de las consecuencias derivadas de las excepcionales circunstancias económicas concurrentes en este



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

momento, ha de hacerse constar que la situación de interinidad que supone el ejercicio de estas funciones como Fiscal destacado desde la Secretaría Técnica no es la más adecuada, por lo que esperamos sea resuelta lo más pronto posible.

La Instrucción 1/2011 procede a concretar las funciones del Fiscal de Sala Coordinador, a quien se atribuye la dirección de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, que se crea en dicha Instrucción para sustituir a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, asumiendo las tareas que a ésta correspondían, quedando en estrecha coordinación con la Secretaría Técnica para aquellas materias de cooperación al desarrollo a que el EOMF se refiere en su Art. 13, conforme se argumenta en la mencionada Instrucción.

Debido al carácter fundamental que para esta materia tiene la citada Instrucción, y pese a que su contenido completo puede ser consultado en la parte correspondiente de esta Memoria Anual, no huelga reproducir aquí a continuación alguna de las conclusiones que cierran y resumen la misma:

“PRIMERA.- *El Fiscal de Sala Coordinador de Cooperación Penal Internacional se crea con base en el Art. 20.3 del EOMF y supone un nuevo paso en el proceso de progresiva especialización y modernización de las estructuras del Ministerio Fiscal para dar respuesta a los nuevos retos que el ámbito internacional presenta al ámbito de actuación de la Fiscalía.*

SEGUNDA.- *El nuevo Fiscal de Sala asumirá íntegramente las competencias que la Instrucción de la Fiscalía General del Estado nº 2/2007 atribuye a la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica, tanto en el ámbito del auxilio judicial internacional -incluyendo en particular la dirección y coordinación de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional, así como la coordinación de las actuaciones relacionadas con Eurojust, la Red Judicial Europea e Iber-Red-, como en el de las relaciones institucionales internacionales del Ministerio Fiscal, así como en la materia de cooperación al desarrollo, actuando en consecuencia como el Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado.*

TERCERA.- *En materia de cooperación al desarrollo así como en aquellos supuestos en que las relaciones institucionales puedan afectar a la política exterior del Estado, el Fiscal de Sala Coordinador se atenderá a la superior coordinación de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, a fin de dar cumplimiento a la previsión del Art. 13.3 in fine del EOMF en cuanto a la coherencia de la actuación del Ministerio Fiscal con la política exterior española.*

CUARTA.- *El Fiscal de Sala Coordinador, a fin de preservar la unidad de actuación y de mantener la coherencia en la actuación del Ministerio Fiscal en el ámbito internacional, cuidará de mantener las relaciones precisas con cualesquiera*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

otros órganos y unidades del Ministerio Fiscal cuya actuación pueda tener incidencia o deba desenvolverse en el plano internacional.

QUINTA.- *Los Sres. Fiscales Jefes comunicarán al Fiscal de Sala Coordinador de Cooperación Penal Internacional cualquier actividad internacional que se desarrolle en sus respectivas Fiscalías. Los miembros de la Carrera Fiscal que se encuentren destinados en comisión de servicios en cualquier órgano o institución de carácter internacional mantendrán informado al Fiscal de Sala, dentro del respeto a las limitaciones que su concreto estatus pueda imponerles, del desarrollo de sus actividades.*

SEXTA.- *En aplicación de lo previsto en el Art. 22.3 del EOMF, el Fiscal de Sala Coordinador tendrá igualmente facultades para la coordinación o, en su caso, ejecución, de cualesquiera actuaciones que puedan venir atribuidas al Ministerio Fiscal en materia de cooperación internacional de carácter no penal, por delegación expresa del Fiscal General del Estado.*

SÉPTIMA.- *El Fiscal de Sala Coordinador mantendrá cauces de comunicación de especial intensidad con el Fiscal General del Estado a fin de cumplir con los aspectos internacionales relacionados con la representación del Ministerio Fiscal que a éste corresponde, actuando en todo caso bajo su superior dirección”.*

Por otra parte y al margen de las reformas institucionales que han sido aludidas en los párrafos precedentes, hay que reseñar un año más la pujanza de la actividad del Ministerio Fiscal en el plano internacional, la cual se manifiesta en todas y cada una de las diversas esferas en que éste desarrolla sus tareas, tanto en la asistencia judicial *strictu sensu*, como en las áreas de cooperación institucional o de cooperación al desarrollo.

Como se verá en las páginas que siguen, el hecho de que España haya salido del trío de Presidencias rotatorias de la UE no ha significado una reducción significativa de las actividades de la Fiscalía en este ámbito geopolítico. Por otro lado, en el iberoamericano, se ha mantenido el nivel habitual de actividad, marcada por el fin de la Presidencia española de la AIAMP, que tuvo lugar en la Asamblea de Brasilia, en el mes de diciembre, en el que el Fiscal General del Estado español pasó a asumir la Vicepresidencia para Europa, correspondiendo la Presidencia el Procurador General de la República Federativa de Brasil, don Roberto Gurgel Santos.

En el aspecto de asistencia judicial, cabe especialmente reseñar, además del crecimiento de la actividad de ejecución de solicitudes de auxilio judicial internacional pasivas, que se resume en el apartado dedicado a la actividad de las fiscalías, la puesta en marcha del tan anhelado y necesario sistema de registro informático de peticiones



de auxilio internacional (que ha recibido la denominación de CRIS), respecto del que se proporciona más información en el apartado correspondiente.

2.- NOVEDADES NORMATIVAS Y EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Al igual que ya sucedió en el año 2010, no puede considerarse que el 2011 haya sido particularmente prolijo por lo que se refiere a producción legislativa ni desde la perspectiva de la UE, ni desde la nacional. A nivel doméstico, la terminación anticipada de la legislatura puede haber traído como consecuencia la falta de plasmación de determinados proyectos legislativos en nuestro ámbito de interés.

En el plano europeo, por su parte, quizás la razón haya de buscarse en la entrada en vigor del nuevo marco de referencia representado por los Tratados de la UE y de Funcionamiento de la UE, con el consiguiente periodo de adaptación y asimilación de las novedades introducidas.

Lo anterior, no obstante, no debe interpretarse en el sentido de que haya existido una ralentización del ritmo de preparación de nuevas normas. Antes al contrario, la actividad en los diversos grupos de trabajo en el Consejo y Parlamento europeos ha continuado y la Fiscalía ha tenido ocasión de contribuir a algunas de estas discusiones, como se pondrá de manifiesto en las siguientes páginas.

Así, en el seno del Foro Consultivo de Fiscales Generales (del que se presentan datos en un Apartado posterior) se han debatido propuestas normativas en preparación de tanta importancia como la futura Orden Europea de Investigación o el proyecto de Directiva sobre el derecho a la asistencia letrada de los detenidos.

En cuanto a elementos legislativos ya definidos, es de destacar la publicación en el DOUE de 21 de diciembre de 2011 de la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, sobre la Orden Europea de Protección. Esta Directiva, que habrá de ser debidamente transpuesta por los Estados miembros para que sea de efectiva aplicación, es el fruto de una de las prioridades legislativas abanderadas por la Presidencia rotatoria española del Consejo de la Unión en el primer semestre de 2010 y, una vez superados los problemas presentados por la oposición de algunos Estados miembros y de la propia Comisión, establece un instrumento de reconocimiento mutuo para reconocer y ejecutar *“una resolución adoptada por una autoridad judicial o autoridad equivalente de un Estado miembro en relación con una medida de protección, en virtud de la cual una autoridad judicial o equivalente de otro Estado miembro adopta la medida o medidas oportunas con arreglo a su propio*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Derecho nacional a fin de mantener la protección de la persona protegida” (Art 2.1 de la Directiva).

Es de destacar que el ámbito de aplicación de esta Directiva no se circunscribe a la violencia de género sino que, con carácter general, se refiere a medidas de carácter judicial adoptadas contra una persona causante del peligro, respecto de otra concreta persona que tiene el carácter de protegida. Asimismo, esta Directiva ha de ser complementada por un mecanismo similar para el reconocimiento mutuo de las medidas de protección adoptadas en materia civil.

Ha de resaltarse igualmente la publicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. Como puede apreciarse, la anterior es un ejemplo de *lisbonización* de los materiales legislativos, toda vez que se adaptan a las nuevas formas post Lisboa (con Directivas sustituyendo a las anteriores Decisiones Marco) cuando es preciso renovar o modificar la regulación hasta ahora existente (en este concreto caso se introducen nuevas situaciones de abuso, nuevas agravantes, plazos de prescripción incrementados, entre otras novedades que no corresponde abordar aquí).

También se ha producido la mencionada *“lisbonización”* en el caso de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Por otra parte, puede destacarse la trascendente Propuesta de la Comisión para una Directiva sobre el derecho a la asistencia letrada (COM/2011/0326 final), que ha sido objeto de encendidos debates en el seno del Consejo, y que a buen seguro continuarán en las comisiones parlamentarias a lo largo de 2012. Ha de tenerse en cuenta que la Comisión proponía como obligatoria la presencia de letrado en todos los actos de investigación, lo que parece podría provocar serias disfunciones en un buen número de sistemas procesales de los Estados miembros. A mayor abundamiento, una de las más acerbadas críticas que ha recibido esta propuesta es que no aborda la cuestión de la justicia gratuita (que parece será objeto de tratamiento en un instrumento aparte). No pocas voces han advertido que generalizar la obligatoriedad de la presencia de letrado y su intervención, no siempre justificada, en actos de investigación en los que no venía interviniendo puede conllevar unas consecuencias presupuestarias en relación con la asistencia jurídica gratuita que deben ser valoradas debidamente. Esta iniciativa ha venido acompañada del lanzamiento de un Libro Verde relativo a la aplicación de la legislación de justicia penal de la UE en el ámbito de la detención (COM/2011/0327 final).



Desde el punto de vista de los trabajos preparatorios, no puede dejar de llamarse la atención sobre el especial énfasis que, siguiendo lo establecido en el Plan de Acción del Programa de Estocolmo, se pone en los derechos y protección de las víctimas. Así, la Comisión presentó una Propuesta de Directiva (COM/2011/0275 final) precisamente sobre normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de delitos, que viene complementada por una Comunicación sobre refuerzo de los derechos de las víctimas en la UE (COM/2011/0274 final).

El Consejo, por su parte, y en base a los trabajos de la Comisión, aprobó una Resolución de 10 de junio conteniendo un Plan de Trabajo en esta materia, estableciendo una serie de Medidas en esta materia:

1 Medida A: Una Directiva que sustituya a la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, medida por la que el Consejo se compromete a dar prioridad al estudio de la propuesta de Directiva presentada por la Comisión.

2 Medida B: Recomendación o recomendaciones sobre las medidas de orden práctico o mejores prácticas en relación con la Directiva prevista en la Medida A; con invitación a la Comisión a que, en cuanto sea factible una vez aprobada la antedicha Directiva, la complete con una propuesta (o propuestas) de recomendación que sirvan de guía y modelo a los Estados miembros y les facilite la aplicación de la Directiva, a partir de los principios que en ella se establecen.

3 Medida C: Un Reglamento relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección de víctimas adoptadas en materia civil, como complemento del mecanismo de reconocimiento mutuo contenido en la mencionada Directiva sobre la Orden Europea de Protección.

4 Medida D: Revisión de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos, en particular por lo que se refiere a la necesidad de revisar y simplificar los procedimientos en vigor para la solicitud de indemnizaciones por parte de las víctimas, invitando a la Comisión a que presente las propuestas legislativas o no legislativas que juzgue oportunas en materia de indemnización a las víctimas de delitos.

5 Medida E: Sobre necesidades específicas de las víctimas, invitando a la Comisión a que presente recomendaciones en las que proponga medidas prácticas y sugiera prácticas idóneas para ofrecer orientación a los Estados miembros a la hora de abordar las necesidades específicas de las víctimas.

Es igualmente destacable la importante publicación de la Comunicación de la Comisión sobre la lucha contra la corrupción (COM/2011/0308 final) así como la



relativa a la protección de los intereses financieros de la UE a través del Derecho Penal (COM/2011/0293 final), máxime cuando se trata de un aspecto de la máxima actualidad a la vista de la reforma interna de la Oficina Europea para la Lucha contra el Fraude (OLAF) y de las implicaciones derivadas del plan de la Comisión de presentar una propuesta legislativa en 2013 acerca del establecimiento de una Fiscalía Europea cuyo principal, si no único, ámbito de actuación habrá de ser necesariamente y por aplicación de lo previsto en el art. 86 TFUE, el de la protección de los intereses financieros. Respecto de este último punto llama la atención el que es la primera vez que en un documento la Comisión reconoce que la mejor vía para abordar el tema de la Fiscalía Europea no es pensar en transformar Eurojust en una Fiscalía Europea, sino proceder en paralelo a una reforma y refuerzo de Eurojust y, por otra parte, a promover la creación de la Fiscalía Europea.

El mencionado documento termina presentando la visión para el 2020 de la Comisión Europea: *“Una política de tolerancia cero contra el fraude en detrimento de la UE exige implantar las medidas adecuadas para que los actos de fraude sean perseguidos de manera uniforme en todo el territorio de la Unión. El objetivo de la Unión debería ser un nivel eficaz, proporcionado y disuasorio de protección de sus intereses financieros mediante procedimientos ágiles y sanciones en todo el territorio de la Unión, que incremente su efecto disuasorio. Con este fin, el dinero de los contribuyentes debe ser protegido de manera equivalente en todo el territorio de la Unión mediante actuaciones penales reforzadas que no se detengan en las fronteras nacionales y unas normas mínimas de Derecho penal comunes, que aprovechen plenamente las oportunidades consagradas en el Tratado de Lisboa”*.

Precisamente en línea con el documento que se acaba de mencionar, y de una especial trascendencia por cuanto tiene una vocación de alcance más amplio, hay que resaltar la Comunicación de la Comisión de 20 de septiembre de 2011 (COM (2011) 573 final) *“Hacia una política de Derecho penal de la UE: garantizar la aplicación efectiva de las políticas de la UE mediante el Derecho penal”*. Se trata de un documento en el que se analiza la importancia y el valor añadido que puede tener el desarrollo de normas de carácter penal a nivel de la UE. Es una posibilidad que ya había sido admitida anteriormente por la jurisprudencia del entonces Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (C-176/03 y C-440/05) y a la que el Tratado de Lisboa ha dado pleno respaldo (arts. 83 y 325.4 del TFUE). En concreto, la Comisión presenta la siguiente visión de una Política Penal de la UE coherente y consistente para 2020:

“- El Derecho penal de la UE puede ser una herramienta importante para luchar mejor contra la delincuencia como respuesta a las preocupaciones de los ciudadanos y garantizar la aplicación efectiva de las políticas de la UE.

- En los ámbitos de la política de la UE en los que se ha detectado un déficit de ejecución, la Comisión evaluará la necesidad de nuevas medidas de Derecho penal,



basándose en una evaluación de la práctica de aplicación de las normas y dentro del pleno respeto de los principios fundamentales del Tratado tales como la subsidiariedad y la proporcionalidad. Esto afecta especialmente a la protección del funcionamiento de los mercados financieros, la protección de los intereses financieros de la UE, la protección del euro contra la falsificación, infracciones graves de las normas de transporte por carretera, infracciones graves de las normas de protección de datos, delitos aduaneros, protección medioambiental, política pesquera y políticas de mercado interior destinadas a luchar contra prácticas ilegales tales como la falsificación y la corrupción o los conflictos de intereses no declarados en el contexto de la contratación pública.

- Es preciso contar con un entendimiento común por lo que respecta a los principios rectores subyacentes de la legislación de Derecho penal de la UE, tales como la interpretación de conceptos jurídicos básicos utilizados en la UE en materia de Derecho penal; y la manera en que las sanciones de Derecho penal pueden aportar el máximo valor añadido a nivel de la UE.

- Las medidas de Derecho penal deben contar con el respaldo de normas exigentes a escala de la UE en materia de derechos procesales y derechos de las víctimas, en línea con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE”.

Finalmente, no puede dejarse de mencionar el Informe presentado por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo basado en el artículo 8 de la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito. Se trata de una materia de la máxima actualidad y que entronca con la prioridad que incluso a nivel nacional se da al establecimiento y desarrollo de las llamadas Oficinas de Recuperación (y, eventualmente, de gestión) de Activos. El documento en cuestión resalta que España es uno de los pocos Estados miembros que ha designado dos Oficinas de Recuperación de Activos, aunque con desconcertante imprecisión señala que uno de ellos es “*la Fiscalía Especial Antidrogas del Ministerio de Justicia*” (sic). Imprecisión, por cierto, sobre la que la Unidad de Cooperación de la Fiscalía General del Estado ya ha solicitado enmienda.

2.1.- Convenios internacionales

Por último y siguiendo la práctica seguida en Memorias anteriores, citaremos a continuación aquellas modificaciones que se han producido a lo largo del pasado año



en el panorama de los Convenios internacionales vigentes. Así, podemos destacar los siguientes:

- (DOUE de 30/09/11) Decisión 2011/640/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2011 y Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mauricio sobre las condiciones de entrega, por la fuerza naval dirigida por la Unión Europea a la República de Mauricio, de sospechosos de piratería y de los bienes incautados relacionados, y sobre las condiciones de trato de tales sospechosos después de su entrega
- (BOE de 28/12/2011) Instrumento de Ratificación del Protocolo por el que se modifica el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, hecho en Bruselas el 23 de junio de 2010.
- (BOE de 12/12/2011) Modificación de la Declaración de España relativa al artículo 24 del Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 (y corrección de errores en BOE de 17 de diciembre).
- (BOE de 14/11/2011) Declaración de aceptación por España de la adhesión de Singapur al Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.
- (BOE de 09/11/2011) Aplicación provisional del Convenio entre el Reino de España y la República de Croacia en materia de lucha contra la delincuencia y asuntos de seguridad, hecho en Madrid el 24 de octubre de 2011.
- (BOE de 04/11/2011) Instrumento de Adhesión del Acuerdo para la constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como organización internacional, hecho en Viena el 2 de septiembre de 2010.
- (BOE de 24/10/2011) Convenio entre el Reino de España y el Reino Hachemita de Jordania sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Amman el 15 de marzo de 2011.
- (BOE de 17/10/2011) Resolución de 7 de octubre de 2011, de la Secretaría General Técnica, sobre la adhesión de Singapur al Convenio Internacional contra la toma de rehenes, hecho en Nueva York el 17 de diciembre de 1979 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de julio de 1984).
- (BOE de 15/09/2011) Convenio entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 25 de junio de 2007.



- (BOE de 12/08/2011) Canje de Notas constitutivo de Acuerdo por el que se enmienda el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú de 28 de junio de 1989, hecho en Madrid el 4 de agosto de 2008 y 9 de marzo de 2009.
- (BOE de 28/07/2011) Resolución de 28 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, relativa a la objeción de España a las reservas formuladas por la República Islámica de Pakistán en el momento de la Ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 103 de 30 de abril de 1977), hecho en Nueva York el 16 de diciembre de 1966.
- (BOE de 15/07/2011) Corrección de errores a la Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Serbia al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.
- (BOE de 14/07/2011) Corrección de errores a la Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Albania al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.
- (BOE de 13/07/2011) Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo en materia de adopción de menores (revisado), hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008.
- (BOE de 08/07/2011) Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Serbia al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 203, de 25 de agosto de 1987), hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.
- (BOE de 07/07/2011) Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Albania al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 203, de 25 de agosto de 1987), hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.
- (BOE de 30/06/2011) Corrección de errores del Convenio entre el Reino de España y la República de Camerún sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 26 de enero de 2011.
- (BOE de 15/06/2011) Aplicación provisional del Convenio entre el Reino de España y la República de Camerún sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 26 de enero de 2011.
- (BOE de 11/05/2011) Corrección de errores del Instrumento de Ratificación del Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la represión de los actos ilícitos



contra la seguridad de la navegación marítima hecho en Londres el 14 de octubre de 2005.

- (BOE de 13/04/2011) Aplicación provisional del Convenio entre el Reino de España y la República de Serbia sobre cooperación en materia de lucha contra la delincuencia, hecho en Madrid el 31 de enero de 2011.
- (BOE de 08/04/2011) Corrección de errores al Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio penal sobre la corrupción, hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003.
- (BOE de 07/03/2011) Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio penal sobre la corrupción, hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003.
- (BOE de 07/03/2011) Corrección de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.
- (BOE de 18/02/2011) Instrumento de Ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hecha en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.
- (BOE de 15/02/2011) Objeción de España a la reserva de la República de Yemen al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, hecho en Nueva York el 9 de diciembre de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" número 123 de 23 de mayo de 2002).

De entre las anteriores novedades, quizás resulte de interés detenernos someramente en una de ellas, que por su carácter general puede traer importantes consecuencias prácticas. Nos referimos a la modificación que se ha realizado a la declaración que conforme al Art. 24 del Convenio de Asistencia Mutua en materia penal de 1959 había realizado España.

En ésta, se habían identificado las autoridades judiciales a los efectos del mencionado Convenio, declaración que extiende sus efectos, por mor del art. 24 del Convenio 2000, a éste último. Pues bien, la novedad fundamental consiste en la inclusión de los Secretarios Judiciales entre las autoridades judiciales.

Este paso, que puede entenderse en consonancia con las recientes reformas procesales llevadas a cabo en nuestra legislación, en cuya virtud son los Secretarios judiciales los encargados de llevar a cabo todas las comunicaciones dimanadas de cada concreto juzgado, podría, no obstante, plantear en la práctica más problemas de los deseados.



En primer lugar, porque parece confundir dos planos bien distintos: el de la comunicación de los actos procesales y el de la decisión de fondo referida a los mismos. Todo el conjunto de la cooperación judicial en el marco del Consejo de Europa y de la UE parte de un refuerzo cada vez mayor de la comunicación directa entre autoridades judiciales, entendiendo por tales aquellas que directamente llevan a cabo tareas de investigación y que, por tanto, están en disposición de tener el dominio sobre la investigación llevada a cabo y a los que se refiere el Art 1 del Convenio de Asistencia Mutua en materia penal de 1959.

Precisamente por esto, puede llamar la atención esta extensión del concepto de autoridad judicial, por cuanto no es el Secretario en ningún caso quien estará en disposición, por ejemplo, de tomar decisiones acerca del modo de practicar una determinada diligencia sin consultar con el titular del órgano, que es quien materialmente dirige la investigación. Y lo mismo podría decirse cuando estemos ante comisiones rogatorias pasivas.

A todo ello hay que añadir que esta condición no es de aplicación a los instrumentos de reconocimiento mutuo, que quedan fuera del ámbito convencional tradicional, y que, por cierto, son los llamados a constituir el ámbito de la cooperación interna en la UE, merced a lo dispuesto en el art. 82 del TFUE.

Por todo ello, se han generado rechazos por algunas autoridades requeridas y no es descartable que en la práctica siga planteándose algunas cuestiones en relación con la especial figura del secretario judicial, en general bastante desconocida en el ámbito europeo. Todo lo cual nos lleva a recalcar de nuevo la especial atención que ha de prestarse a las reservas y declaraciones que se efectúan a los instrumentos internacionales, por cuanto a veces producen indeseadas consecuencias. En este sentido, remitimos desde estas líneas a las páginas que proponemos en el apartado de reformas legislativas de interés, y que precisamente se refieren a una declaración efectuada por España al Convenio 2000.

2.2.- La Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE)

Como se ha venido indicando en memorias anteriores, la orden europea de detención y entrega sigue siendo el principal instrumento de reconocimiento mutuo, por no decir el único, que tiene un uso en la práctica digno de mención, por ello al igual que se ha venido haciendo en años precedentes dedicamos un apartado específico al análisis estadístico y al examen de algunas incidencias relativas a su aplicación, sin perjuicio de cuestiones más concretas que puedan exponerse en las Memorias de la



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Fiscalía Especial Antidroga que son las dos Fiscalías con intervención en la etapa de ejecución de las OEDES.

Es de mencionar que durante este año 2011 se han publicado los resultados de la evaluación que a lo largo del 2010 se había venido realizando acerca de este mecanismo. Concretamente es de especial interés el Informe de la Comisión de 11 de abril de 2011 –COM (2011) 175 final—. Como destacábamos ya en la memoria elaborada en el año 2010, se lamenta la Comisión en este informe de que haya Estados que han recibido la recomendación de mejorar sus legislaciones que transponen la Decisión Marco de la OEDD, pero que no lo han hecho así (estando España entre estos).

Para tratar de dar debida respuesta a las reclamaciones efectuadas por la Comisión en dicho informe en este año 2011 la Representación Permanente de España ante las Instituciones Europeas elaboró una nota, publicada el 5 de octubre de 2011 (15111/11 CRIMORG 174/ COPEN 264), informando a la Comisión sobre el seguimiento dado en España a las recomendaciones efectuadas en el informe de evaluación.

En dicha nota se destaca los esfuerzos hechos por España para mejorar la aplicación de este instrumento de reconocimiento mutuo tanto como país de emisión como de ejecución. Se hace saber que se ha producido un incremento en el número de copias de Ordenes Europeas de detención que los juzgados de emisión remiten a la Autoridad central, tal y como se recomendaba que se hiciera. Por otra parte, se explican las razones jurídicas por las que conforme a nuestra legislación no se considera necesario acreditar de facto - tal y como requerían algunos países con tradición *Common Law*- la decisión de ejercer una acción penal- Se justifican también las razones prácticas por las que los reclamados son trasladados a Madrid en vez de presentarse directamente a la localidad donde se encuentre la autoridad emisora.

A su vez, y como país de ejecución, en dicho informe se garantiza que el examen judicial es un requisito imprescindible para la solicitud de información adicional a través de las Unidades de Cooperación Policial, que la calidad de los servicios lingüísticos a disposición de los juzgados de ejecución garantizan los derechos del reclamado y de su letrado, y que se está trabajando en la actualización de las fichas francesas (fichas resumen de la regulación de la OEDD en cada país) para mejorar la información sobre los procedimientos que pueden adoptarse en relación con las ordenes de detención relativas a menores de edad.

Conviene mencionar en este apartado que durante este año 2011 se han dictado por nuestro Tribunal Constitucional varias resoluciones que se refieren expresamente a la regulación y aplicación de la orden europea de detención y entrega en España y que, por su interés, merecen ser objeto de una pequeña reseña.

De entre ellas, destaca el Auto dictado por el Tribunal Constitucional el 9 de junio 2011, por ser la primera vez en que el mismo Tribunal Constitucional hace uso del



reenvío prejudicial. En este auto, el Tribunal suspende el recurso de amparo número 6922-2008 para plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la Decisión Marco 2002/584 reguladora de la Orden de detención y entrega europea, en su redacción dada tras la reforma efectuada por la Decisión Marco 2009/299.

La cuestión prejudicial se plantea sobre la interpretación que debe darse al artículo 4bis del mencionado instrumento, introducido por la mencionada Decisión de 2009, planteando el Tribunal varias cuestiones sobre la aplicación de los motivos de denegación que en ella se contemplan para el reconocimiento de resoluciones dictadas a raíz de juicios celebrados sin la presencia del reclamado y las garantías que debe dar el país emisor en relación con la posibilidad de revisión de la condena impuesta en ausencia.

Los antecedentes de hecho del mencionado caso se refieren a una orden de detención europea que había sido emitida por la autoridad competente para la ejecución de una condena de 10 años impuesta en ausencia del penado. El reclamado se opuso a dicha entrega alegando que los abogados que le representaban en dicha causa no habían sido correctamente designados y que en todo caso la autoridad requirente no daba garantías suficientes para la celebración de un nuevo juicio en el que se revisara dicha condena. Los motivos fueron desestimados por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, resolución contra la que el reclamado interpuso el recurso de amparo que dio lugar a la presentación de esta cuestión prejudicial. El tema no ha sido resuelto aún por el Tribunal de la Unión, pero sin duda proporciona a este una buena oportunidad para interpretar conceptos jurídicos de gran relevancia para una correcta aplicación de este instrumento Europeo. La respuesta del Tribunal permitirá dar respuesta a las cuestiones que se han planteado en relación con los denominados “juicios en ausencia”.

De igual forma cabe mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2011 de 18 julio, recurso de amparo 3060/2008. En ella el Alto Tribunal otorga el amparo solicitado por el reclamado contra la resolución de la Sala de lo penal de la Audiencia Nacional dictada en un procedimiento europeo de entrega y por la que se denegaba al reclamado el acceso a los recursos al no estar a disposición judicial. En este caso el Tribunal Constitucional otorga el amparo pedido al entender que se ha violado el derecho de defensa del reclamado por no haber dado trámite a los recursos interpuestos basándose en una causa no establecida legalmente, como es el supuesto de no estar a disposición judicial.

Por último, mencionar la sentencia del Tribunal Constitucional 181/2011 de 18 de noviembre, en la que nuevamente se otorga el amparo a un reclamado, al entender que se ha vulnerado el derecho de defensa al no haber permitido a su representación tener conocimiento de la vista ulterior en la que se decidía sobre la ampliación de la



entrega, impidiendo también ejercer su derecho al recurso. El Alto Tribunal estima que en estos casos de ampliación de la entrega, por no haber renunciado el reclamado al principio de especialidad, y aunque nuestra ley de transposición no lo establece expresamente, se hace necesario examinar nuevamente si concurren o no causas de denegación y en este trámite el reclamado, ya entregado, puede estar debidamente representado por su representación procesal, sin que sea obstáculo para ello que el afectado no esté a disposición del tribunal por haber sido ya entregado.

Desde el punto de vista estrictamente cuantitativo y estadístico, y sin perjuicio de cifras más pormenorizadamente en la parte correspondiente a la Memoria de las Fiscalías de la Audiencia Nacional y de la Fiscalía Antidroga que como decíamos son las dos Fiscalías con intervención en la ejecución de las OEDES desde el punto de vista pasivo, baste decir aquí que en 2011, el número fue de 1.420 lo que supone un incremento respecto a los 1.226 expedientes de 2010 que en porcentaje arroja un 15,82 por cien de aumento, si bien hay que tener en cuenta que los datos recogidos en la memoria del año pasado no cuantificaban las ordenes de detención europeas tramitadas por la Fiscalía Antidroga.

Por países, al igual que sucediera en ejercicios anteriores, los países en los que se originaron el mayor número de solicitudes de entrega por esta vía fueron Rumania (422), Polonia (184) y Alemania (130), seguidos por Francia (122), y a más distancia, Bélgica (74), Portugal (60), Países Bajos (55), Reino Unido (52) y Bulgaria (50).

El siguiente cuadro refleja estos datos por países:

EUROORDENES 2011

ALEMANIA	130
AUSTRIA	9
BÉLGICA	74
BULGARIA	50
CHIPRE	2
DINAMARCA	9
ESLOVAQUIA	12
ESLOVENIA	1
ESTONIA	5
FINLANDIA	9
FRANCIA	122
GRECIA	3
HUNGRÍA	31
IRLANDA	1
ITALIA	104



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LETONIA	11
LITUANIA	29
LUXEMBURGO	1
MALTA	2
PAISES BAJOS	55
POLONIA	184
PORTUGAL	60
REINO UNIDO	52
REPUBLICA CHECA	31
RUMANIA	422
SUECIA	11
TOTAL	1420

En cuanto a las resoluciones dictadas en relación con este procedimiento durante el año 2011, se hace constar que durante el referido año 2011 se han dictado 539 resoluciones por las Secciones de lo Penal de la Audiencia Nacional, al tratarse de procedimientos contradictorios por falta de consentimiento de la persona reclamada. Por su parte, los Juzgados Centrales de Instrucción han dictado 548 Autos favorables a la entrega, al tramitarse el procedimiento de forma simplificada por haber consentido la entrega el reclamado.

3.- ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL Y DELEGADOS DE COOPERACIÓN EN LAS FISCALÍAS

3.1.- Cuestiones organizativas

Como se mencionó al inicio, corresponde a la Fiscal de Sala, con el apoyo de los Fiscales adjuntos a la misma, la dirección y coordinación de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional. Esta Red, creada ya en 2002 y regulada en la Instrucción 2/2003, está integrada por Fiscales especializados en esta materia en cada una de las provincias españolas. Cuenta con el mérito de ser la primera Red existente en el seno de la Fiscalía, siendo uno de los ejemplos pioneros en la senda de la especialización que finalmente se ha consolidado como criterio organizativo básico de la Fiscalía. Precisamente por su pronta constitución y por no contar hasta este año con un Fiscal de Sala coordinador, su regulación, concretada en la Instrucción 2/2003, no respondía exactamente al sistema de organizativo del resto de especialidades ya que este sistema de organización fue diseñado muy posteriormente ya en 2008. Efectivamente, la Instrucción 2/2003 no contempla la figura de Delegados Provinciales sino de puntos de contacto, y no habla de la existencia de secciones especializadas sino de un servicio especial.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La adaptación de la Red a la nueva forma de coordinación por un Fiscal de Sala exige acomodar la estructura preexistente a la general, prevista en la Instrucción 5/2008 sobre Delegados Provinciales de especialidades coordinadas por un Fiscal de Sala, sin perjuicio de mantener algunas peculiaridades propias de su organización en Red que tan buenos resultados ha producido. Hay que tener presente que esta Red cuenta en algunas provincias con más de un Fiscal sin determinación de un responsable final de la Sección. Solo en la Fiscalía de Valencia una de los Fiscales que integran el servicio ha sido designada Decana en la materia por la Fiscal Jefe, mientras que en Madrid, había sido designada una Fiscal como coordinadora y última responsable del sistema ante el gran número de integrantes de la Red (formada ya por 5 Fiscales en Madrid)

Se trata ahora de una reestructuración que no requiere comenzar desde el principio ni exige grandes cambios en la organización preexistente. De acuerdo con la Inspección Fiscal se han tenido por designados como Delegados en materia de Cooperación Internacional a los integrantes de la Red en cada provincia que, además de ser puntos de contacto de la Red, serán a partir de ahora los Delegados Provinciales de Cooperación Internacional. Sólo se requiere una específica designación de Delegado en aquellas Fiscalías donde hay más de un Fiscal realizando las funciones de punto de contacto, concretamente en las Fiscalías de Barcelona, Alicante, Málaga y Zaragoza, tarea que se realizará ya en 2012. (La situación de las Fiscalías de Valencia y Madrid permite considerar como Delegadas Provinciales a las previamente designadas como Decana y coordinadora respectivamente). La designación de uno de los integrantes de la Red como Delegado Provincial no supone que el resto cese en sus funciones en la materia, sino que seguirán siendo puntos de contacto de la Red y pasarán a integrar, junto al Delegado Provincial, la Sección Provincial de Cooperación Internacional de la Provincia de que se trate (sustituyendo lo que en la Instrucción 2/2003 se denominaba Servicio Especial).

Por otro lado, esta materia presenta la particularidad de contar con especialistas en la Fiscalía de la Audiencia Nacional y en las Fiscalías Especiales Antidroga y contra la Corrupción y Delincuencia Organizada. Las características especiales de estos temas requieren la actuación de Fiscales especialistas también en estos órganos por lo que todas estas Fiscalías tienen Fiscales nombrados como puntos de contacto de la Red Judicial Europea (RJE) e IberRed, los cuales son por tanto considerados como Delegados de Cooperación Internacional en estos órganos. A ellos corresponden principalmente las funciones de ejecución de comisiones rogatorias y coordinación de la materia conforme dispone la Instrucción 2/2003 (aunque la citada Instrucción, por la fecha en que fue publicada, sólo contiene referencias a la RJE).

La función de estas Redes internacionales es cada vez más relevante e intensa de forma que han requerido ser reforzadas, por lo que una de las primeras tareas de la



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fiscal de Sala de Cooperación Internacional ha sido precisamente la actualización y ampliación de la presencia de la Fiscalía en estas redes.

Concretamente y por lo que se refiere a la Red Judicial Europea, toda vez que el nombramiento de puntos de contacto corresponde al Ministerio de Justicia conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la *Ley 16/2006 por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la UE*, la Fiscalía General propuso en Mayo de 2011 la actualización de la lista con el nombramiento de nuevos puntos de contacto, que el Ministerio comunicó a la Secretaría de la Red en Julio. Así, en la actualidad existen puntos de contacto de la Red en los siguientes órganos y unidades: en la Unidad de Cooperación Internacional (*Doña Rosa Ana Morán Martínez, don Jorge Ángel Espina Ramos y doña Aránzazu San José González*); en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (*don Alejandro Luzón Canovas y don Luis Rodríguez Sol*); en la Fiscalía Especial Antidroga (*doña Carmen Baena Olabe y doña Paloma Conde-Pumpido García*); en la Fiscalía de la Audiencia Nacional (*doña Ana Noé Sebastián y don Vicente Gonzalez Mota*); y en la Fiscalía Provincial de Málaga (*don Francisco Jiménez-Villarejo Fernández*).

El nombramiento de puntos de contacto en IberRed no requiere más que la notificación por parte de la Fiscalía General al Secretario General de IberRed. La única condición es que cada institución dispone de la posibilidad de nombrar 10 puntos de contacto. La Fiscalía propuso completar el número de Fiscales en IberRed hasta llegar a los diez disponibles, por lo que en Mayo de 2011 se propuso el nombramiento de nuevos puntos de contacto. La lista resultante de puntos de contacto de IberRed en el Ministerio Fiscal es la siguiente: en la Unidad de Cooperación Internacional, Doña Rosa Ana Morán Martínez, don Jorge Ángel Espina Ramos y doña Aránzazu San José González; en la Unidad de Criminalidad Informática, doña Ana Martín Martín de la Escalera; en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, don Javier Zaragoza Aguado; en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, don Alejandro Luzón Canovas; en la Fiscalía Provincial de Barcelona, don Juan Echeverría Guisasaola; en la Fiscalía Provincial de Madrid, doña Ana Cristina Sanz Álvarez y en la Fiscalía Provincial de Málaga, don Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros. *El último de ellos, don Juan Bermejo ejerce además con punto de contacto de la Red de Fiscales Iberoamericanos contra la trata.*

En resumen, la Fiscal de Sala y los Fiscales adjuntos a la misma como Fiscales de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado, junto a los Fiscales de la Red de Cooperación Internacional y los Fiscales que integran las Redes Internacionales (Red Judicial Europea e IberRed), conforman el capital humano con el que se realizan la gran cantidad de actividades de carácter operativo (ejecución de comisiones rogatorias, auxilio a la emisión de comisiones rogatorias, respuestas a consultas recibidas de las redes internacionales o Eurojust, etc.) que corresponden a esta especialidad cuya relación y análisis estadístico se expondrá más adelante.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Fiscalía, así organizada, está desarrollando una labor importantísima que ha merecido el reconocimiento de autoridades nacionales e internacionales y ha permitido situar al Ministerio Público español como un actor principal en materia de cooperación gracias a la agilidad de su actuación y la eficacia que aportan sus intervenciones.

Por ello, podemos afirmar que los Fiscales se han constituido en estos años en interlocutores de primer orden para las autoridades judiciales extranjeras y particularmente en el ámbito de la UE –que acoge la inmensa mayoría de las peticiones de auxilio judicial, tal y como se puede ver gráficamente en las estadísticas que se acompañan a esta memoria-, donde rige el principio de comunicación directa entre autoridades judiciales.

3.2.- Creación de un sistema automatizado de registro de comisiones rogatorias (CRIS)

La actividad de la Fiscalía relacionada con las solicitudes de auxilio internacional ha crecido de forma tan importante que se ha considerado necesario sustituir el registro manual previsto en la Instrucción 2/2003 y crear un registro automatizado específico de Comisiones Rogatorias e informes del Fiscal en materia de auxilio judicial internacional. Este Registro (CRIS) se ha puesto en marcha en Diciembre de 2011, y en él se apuntan ya todas las actividades del Ministerio Fiscal en esta materia.

Básicamente, el sistema de registro de expedientes permite la clasificación de los mismos en Comisiones Rogatorias activas y pasivas, Expedientes de reconocimiento activo y pasivo, Expedientes de seguimiento activo y pasivo y, por último, dictámenes de Servicio. El registro, además de proporcionar una información estructurada a los usuarios y un archivo general de los expedientes en todo su trámite de ejecución, contiene un sistema de alertas que permite evitar algunas duplicidades y explotar datos estadísticos desde distintos criterios.

Se ha tratado, por otra parte, que los datos contenidos en el registro de cada uno de estos expedientes sean los adecuados para localizar y obtener información práctica sobre la gestión de los mismos, y presenta también como ventajas un acceso general desde Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General que permite la consulta los expedientes registrados para conocer el estado real de tramitación de cada expediente y la información contenida en el mismo.



3.3.- Actividad operativa de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado (UCIF)

Comenzando por la tarea de la Fiscalía General en esta materia conviene dejar sentado que la Unidad de cooperación internacional (UCIF) no solo ejerce labores de coordinación si no que mantiene una importante labor operativa. La Unidad recibe un número importante de solicitudes de auxilio internacional que en ocasiones canaliza dirigiéndolas a la autoridad competente (Fiscalías especiales, Provinciales, o Juzgados) pero en otros ejecuta directamente llevando a cabo las diligencias solicitadas. Para ello se mantiene en la Unidad una relación directa con las Unidades Centrales de Policía Judicial de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, además de una intensa y fructífera relación con la oficina española de INTERPOL.

Estas funciones operativas de la Unidad son especialmente útiles para responder urgentemente a las demandas internacionales. El crecimiento de las solicitudes recibidas y la necesaria y continua coordinación con las autoridades policiales aconsejan la adscripción de miembros de Policía Judicial en la Unidad. En este sentido, conviene anunciar que desde principios de año 2012 se cuenta en la Unidad con un delegado adscrito desde la Unidad de Cooperación Internacional de la Policía (UCIP), lo que permite intercambiar rápidamente informaciones no solo con INTERPOL sino también con las oficinas de SIRENE y EUROPOL. Esta comunicación directa agiliza la ejecución de las comisiones rogatorias activas y pasivas y permite evitar, o al menos reducir, ciertas duplicidades derivadas de la extendida mala praxis de remisión simultánea de una misma solicitud por varias vías.

El resumen estadístico de las solicitudes de auxilio recibidas en esta Unidad arroja un resultado de 84. De ellas, 28 fueron incoadas aún en la Secretaría Técnica y las restantes 56 ya en la UCIF.

Por regiones de procedencia, 45 de ellas vienen de la UE y 12 de Iberoamérica.

Las procedentes de países de la Unión Europea se reflejan en el siguiente cuadro:

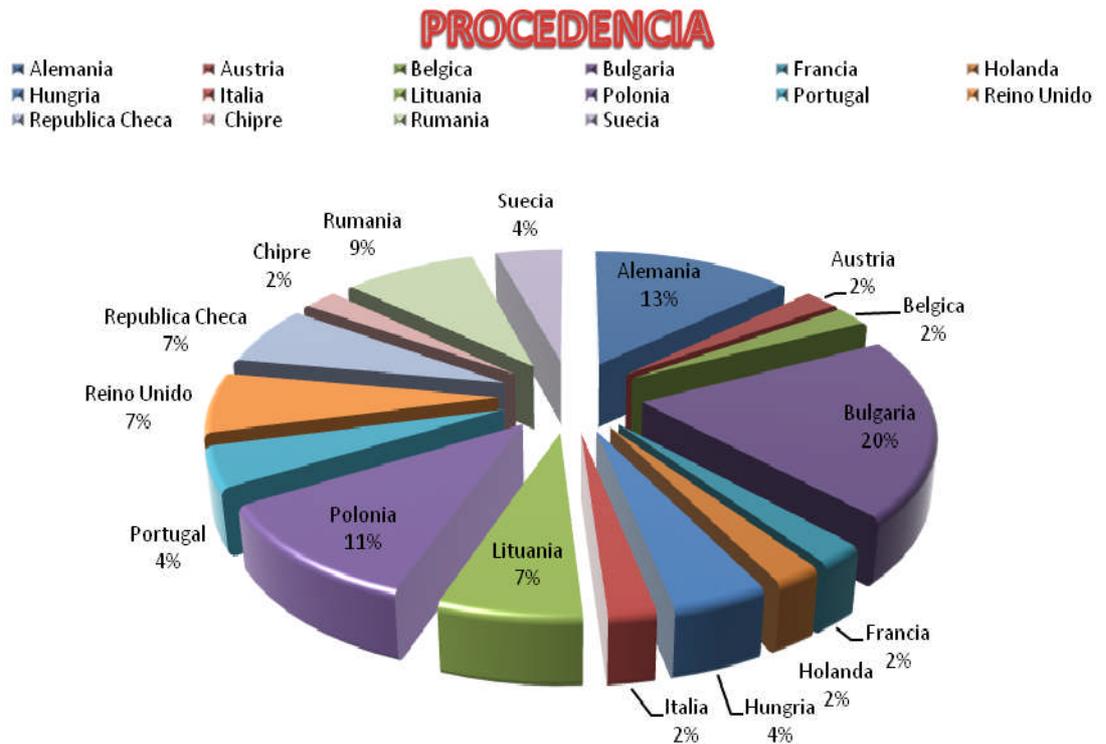
PROCEDENCIA	Nº COMISION
Alemania	6
Austria	1
Bélgica	1
Bulgaria	9
Francia	1
Holanda	1



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Hungría	2
Italia	1
Lituania	3
Polonia	5
Portugal	2
Reino Unido	3
República Checa	3
Chipre	1
Rumania	4
Suecia	2



El resto procede de países de otros ámbitos regionales. En la parte relativa a Iberoamérica, destacan 8 comisiones rogatorias procedentes de la Fiscalía de Ecuador. Esta intensa colaboración con Ecuador deriva de un cambio organizativo en la Fiscalía de ese país que ha generado un intenso crecimiento de su actividad internacional. Por otro lado, debe significarse que Ecuador y España no tienen Convenio bilateral que regule la asistencia legal mutua por lo que, alegando reciprocidad, se han dirigido directamente las solicitudes de asistencia justificando la razón en la imperiosa necesidad de celeridad en su tramitación. Ecuador tiene un sistema de investigación que limita el tiempo de práctica de diligencias a 6 meses, por lo que la necesidad de



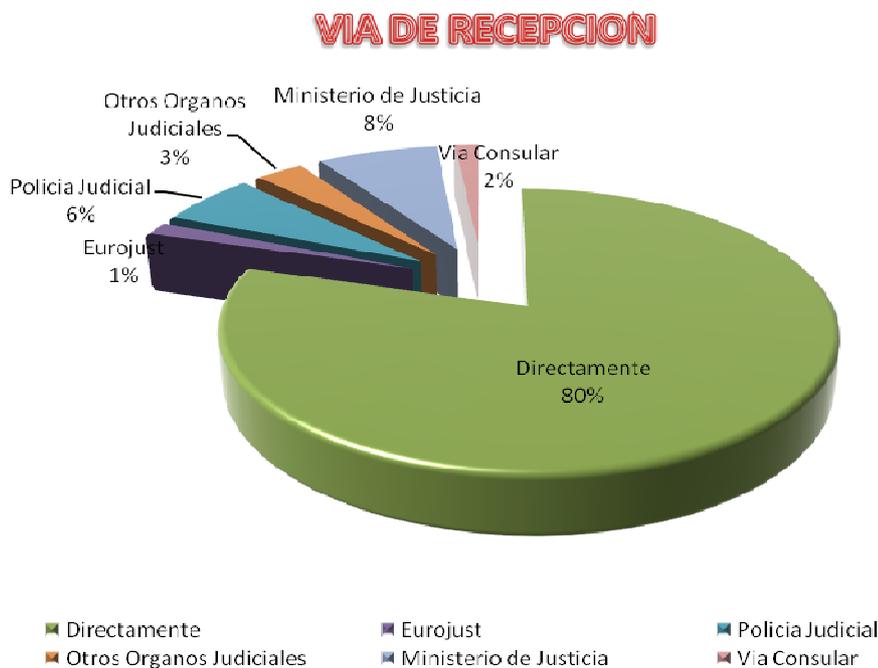
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

respuesta en plazo se hace imprescindible. En todo caso, la Unidad de Cooperación Internacional ha comunicado la recepción y la ejecución a la Autoridad Central española a los efectos procedentes.

En general, la vía de recepción mayoritaria es directa y especialmente a través de correo electrónico como puede observarse en el gráfico a continuación.

VIA DE RECEPCION	Nº DE COMISIONES
Directamente	51
Eurojust	1
Policía Judicial	4
Otros Organos Judiciales	
Judiciales	2
Ministerio de Justicia	5
Vía Consular	1



La Unidad de Cooperación mantiene relaciones directas con los departamentos de cooperación internacional de la mayoría de las Fiscalías Europeas, y especialmente con las iberoamericanas. También a raíz de una entrevista con los encargados de las



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

cuestiones de cooperación con España del Departamento de Justicia de los EEUU, se llegó a un acuerdo de comunicación mutua informal y directa de aquellas solicitudes de auxilio urgentes o relevantes por cualquier circunstancia para que los dos departamentos puedan poner especial atención para la ejecución de las cuestiones comunicadas. Desde este año se reciben habitualmente de esta forma solicitudes y cuestiones relativas a nuestro procedimiento. Sin duda esta forma de funcionamiento basada una vez más en el conocimiento y confianza mutua es definitiva para la buena y rápida resolución de las cuestiones urgentes o las que presentan alguna complejidad.

Respecto a actuaciones concretas procede dejar constancia de la recepción de dos informaciones espontáneas recibidas de la Fiscalía de la República Dominicana en un caso y de la Fiscalía de Andorra en otro, en relación con bienes existentes en el extranjero pertenecientes a personas que están siendo investigadas en un caso y condenadas en procedimientos españoles. Estas dos informaciones que ofrecían colaboración para la incautación de los bienes de los delincuentes previa remisión por España de las correspondientes comisiones rogatorias, han sido de extraordinaria utilidad a la hora de recuperar esos bienes. Obviamente esta comunicación tan voluntaria y útil no es sino una demostración del valor que tiene el trabajo en redes internacionales y las relaciones bilaterales entre Fiscalías, relaciones a las que la Unidad de Cooperación Internacional ha prestado y sigue prestando una intensa atención.

Desde un punto de vista casuístico, destaca la actividad desarrollada en relación con el caso de Óscar Sánchez Fernández, ciudadano español entregado el 13 de Octubre de 2010 por la Audiencia Nacional a las autoridades italianas en ejecución de una orden europea de detención y entrega cursada contra el citado el 3 de febrero de 2010, para su enjuiciamiento como autor de un delito de tráfico de drogas. Tras el correspondiente juicio, el Sr. Sánchez fue condenado a la pena de 14 años de prisión como autor de un delito de tráfico de drogas del que finalmente fue absuelto ya en Marzo de 2012.

Pese a que no se observó ninguna irregularidad en la tramitación de la orden europea de detención y entrega del Sr Sánchez, en Junio del año 2011, la embajada de España en Italia y el Magistrado de enlace español comunicaron a la unidad la existencia de sospechas respecto a la condena de Óscar Sánchez y la posibilidad de que su identificación hubiera sido errónea. Se remitieron con la noticia documentos e informes de la UDYCO en relación con las investigaciones de los hechos por lo que había recaído condena y la posibilidad de que fuera otra persona plenamente identificada y en situación de prisión provisional en España por otra causa el verdadero autor de los hechos. La principal base probatoria de su autoría se había basado en la identificación de su DNI y una prueba pericial identificando indubitadamente su voz con unas grabaciones de conversaciones telefónicas del autor de los hechos. La prueba pericial fue considerada errónea en informes aportados a la Policía y la utilización del



DNI auténtico de Oscar parece obedeció a una entrega irregular del documento a otra persona, hecha por él mismo.

A través de la Fiscalía Antidroga se tuvo conocimiento de las actividades de la persona sospechosa de ser el verdadero autor de los hechos, por lo que se recopiló toda la información disponible respecto al caso. El 19 de Julio de 2011 la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional puso formalmente en conocimiento de las autoridades de Italia estas investigaciones a través de un traslado espontáneo de información por la vía del artículo 18.4 del Convenio de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (Convenio de Palermo). Se remitieron junto al resumen de los hechos los documentos procedentes de la UDYCO y varias diligencias practicadas por la Fiscalía, se hacían llegar así a la Fiscalía italiana los nuevos datos a la vez que se solicitaba el inicio de investigaciones contra el que se consideraba pudiera ser el verdadero responsable de los hechos por los que el Sr Sánchez había sido condenado.

Recibida esta información, la Fiscalía de Nápoles inició unas diligencias de investigación en el curso de las cuales se enviaron a la Fiscalía española varias comisiones rogatorias que fueron ejecutadas en su totalidad en un plazo de dos semanas por la Unidad de Cooperación Internacional desde donde se coordinó la ejecución de todas las diligencias, con la inestimable colaboración de los Delegados de Cooperación de Las Palmas, Girona y Barcelona.

Finalmente, el condenado Óscar Sánchez fue absuelto y puesto en libertad en Marzo de 2012. Las investigaciones abiertas para determinar el autor de los hechos siguen abiertas en Italia con la colaboración de la Fiscalía española.

Dentro ya de las labores que corresponden a la Unidad de Cooperación en cuanto al cuidado y atención a las relaciones institucionales y operativas de carácter internacional que la Fiscalía española mantiene, conviene mencionar el numeroso contingente de visitas procedentes de órganos e instituciones extranjeras del sector Justicia en los que se ha participado. Las tareas de esta Unidad han variado según los casos, yendo desde la completa organización de las visitas y la elaboración de las agendas, hasta la mera recepción de las autoridades extranjeras, pasando por la organización de las primeras fases de las mismas para su derivación a otras Fiscalías o Unidades que finalmente llevaron a cabo los encuentros.

Así, y sin ánimo de exhaustividad, puede hacerse mención a las visitas recibidas a lo largo de 2011 procedentes de Corea del Sur (delegación de parlamentarios de la Asamblea Nacional, el 21 de marzo; y de la Fiscalía, el 30 de septiembre), de Albania (visita del Ministro de Justicia de la República, el 5 de abril), de Chile (delegación del Ministerio Público, el 1 de junio), de Polonia (delegación del Ministerio Público, el 7 de junio), de Brasil (delegación del Ministerio Público de Bahía), de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude –OLAF- (visita de su Director General, el 16 de junio), de los



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Estados Unidos (visitas de dos Vicefiscales Generales, el 29 de junio y el 20 de septiembre; y de una delegación del Departamento de Justicia, el 19 de septiembre), de Turquía (delegación del Ministerio de Justicia, el 12 de septiembre; y delegación de la Fiscalía, el 22 de septiembre), de Eslovenia (el 30 de septiembre), de Panamá (delegación del Ministerio Público presidida por el Procurador General y del Presidente de la Corte Suprema, del 17 al 20 de octubre), de China (delegación de la Fiscalía General, en octubre; y de la Fiscalía Popular de Shanghai, el 28 de noviembre), de Indonesia (delgados del Consejo nacional de Narcóticos, el 27 de octubre), de la República Checa (delegación de la Fiscalía, del 15 al 17 de noviembre), de México (Fiscal general de Baja California, el 7 y 8 de noviembre).

Por otro lado, conviene recordar que la Unidad se encarga de la organización y gestión de todas aquellas salidas internacionales de Fiscales cuya designación corresponde a la Fiscalía General del Estado. En 2011 se gestionaron en la Unidad, sin contar la asistencia a las reuniones de coordinación de Eurojust, 80 viajes internacionales de Fiscales para participar en Seminarios, Cursos, Talleres, consultorías etc.

3.4.- Actividad Operativa de las distintas Fiscalías

3.4.1.- Especial referencia a la nueva organización de la Fiscalía Antidroga

Si hay una actividad en que la cooperación internacional cobra especial relevancia es precisamente en los delitos de tráfico de drogas y el blanqueo relacionado con los mismos. No por otra razón es en esta materia en relación a la que surge el primer gran convenio de Naciones Unidas dedicado la Cooperación Internacional, y es en relación con estos delitos donde comienzan a extenderse las experiencias de cooperación.

La Fiscalía Especial contra la droga española es también pionera en la tramitación de estas cuestiones y recibe un gran número de solicitudes de auxilio. Este hecho y, sobre todo, la previsión de crecimiento que deriva de la firma del Memorando de Cooperación con las Jurisdicciones Especializadas francesas (JIRS) en materia de tráfico de drogas del que se da cuenta más detallada en el apartado referente a los acuerdos firmados este año, ha provocado una reorganización interna digna de mención en este apartado, sin perjuicio de su abordaje en la parte de la Memoria dedicada a resumir la actividad de esa Fiscalía.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Con el objeto de centralizar la ejecución de las comisiones rogatorias recibidas en esa Fiscalía y hacer un seguimiento de las que deben ser ejecutadas en los Juzgados Centrales o derivadas a las Fiscalías Provinciales, se nombraron, a propuesta del Fiscal Jefe don José Ramón Noreña Salto, dos Fiscales como puntos de contacto de la Red Judicial Europea, concretamente doña Paloma Conde-Pumpido García y doña Carmen Baena Olabe y un punto de contacto de IberRed nombramiento que recayó en don Ángel Bodoque Agredano.

Respecto a la estadística, la misma refleja un descenso en el número de solicitudes recibidas, aunque hay que constatar que no se contabilizan aquí las solicitudes que puedan recibir los Delegados antidroga y que en ocasiones ejecutan directamente en coordinación con el Fiscal de Cooperación Internacional de la Provincia conforme a lo dispuesto en las Instrucciones 2/2003 y 12/2005.

Durante este año se recibieron en la Fiscalía Especial 101 solicitudes de auxilio de las que han sido ejecutadas íntegramente 75, mientras que 20 han debido ser enviadas a los Juzgados al solicitar la práctica de diligencias que requieren autorización judicial. De estas últimas han sido cumplimentadas seis, encontrándose en trámites de ejecución las 14 restantes.

Otra especialidad de esta Fiscalía es el importante número de solicitudes que provienen de países iberoamericanos, que en 2011 es de 38, casi el mismo número que las procedentes de la Unión Europea que ascendió a 44. Dos provienen de EEUU y 17 del resto de países.

La labor de seguimiento y coordinación que realizan las Fiscales de la Red Judicial Europea es especialmente relevante asegurando una mayor celeridad en la respuesta en una materia en que, como decíamos, la necesidad de cooperación es imprescindible y en la que los Juzgados Centrales de Instrucción no siempre han sido lo suficientemente ágiles. Como ejemplo de la necesidad de coordinación en estos aspectos, es la asistencia que la Fiscalía presta a los Juzgados para procurar la remisión directa a las autoridades competentes de las solicitudes de auxilio activas al igual que la devolución de las pasivas en los países de la Unión Europea - conforme prevé el Convenio de Asistencia Judicial entre los países miembros de la Unión Europea-. Se evita de esta forma el innecesario paso por la autoridad central, que se viene observando se sigue utilizando en la Audiencia Nacional sin justificación alguna.



3.4.2.- Datos y análisis cuantitativo de solicitudes de auxilio internacional

A) Comisiones rogatorias pasivas

El crecimiento de actividad de la Fiscalía española, al que ya se ha hecho referencia, se plasma estadísticamente en la recepción de 1.557 comisiones rogatorias pasivas que suponen un notorio aumento, concretamente del 31,28 por cien frente a las 1.186 del año 2010.

Nuevamente hay un grupo de Fiscalías Provinciales con una actividad muy superior al resto en esta materia. Además, todas ellas experimentan un marcado crecimiento este año. Destacan el número de 246 comisiones rogatorias de Madrid este año frente a las 196 de 2010 (lo que supone un incremento del 25,51 por cien). Las 146 solicitudes recibidas en Barcelona frente a las 117 del año pasado reflejan igualmente una mayor actividad. Crecen también a 95 las comisiones ejecutadas en Málaga en comparación con las 87 de 2010. La Comunidad Valenciana sigue siendo una de las más activas y con el incremento de actividad más notable, así se observa en las 98 solicitudes recibidas en la Fiscalía de Alicante frente a 86 del año anterior, pero sobre todo destaca el especial crecimiento que reflejan las 107 solicitudes recibidas en la Fiscalía de Valencia frente a las 57 del año pasado, lo que supone un incremento del 87,72 por cien. A ellas se suman las 19 comisiones rogatorias recibidas en Castellón.

Por otro lado, siguen creciendo también la actividad de otras Fiscalías de tamaño medio, destacando las 42 solicitudes recibidas en Las Palmas que duplica el número de las recibidas en 2010. Por el nivel de incremento hay que dejar constancia expresa de las 33 comisiones rogatorias recibidas en Almería frente a las 7 del año 2010, lo que supone un crecimiento del 371,43 por cien.

Como en años anteriores se mantiene constante el crecimiento en las Fiscalías de Pontevedra con 47, y en Baleares donde pasan de 33 a 49. Se incrementan también los expedientes de la Fiscalía de Sevilla, donde alcanzan el número de 37 frente a las 15 que se registraron en 2010.

Otras Fiscalías reciben un número no desdeñable que debe constatarse como Tarragona con 22, Tenerife con 19, Zaragoza, Badajoz y Navarra con 16, Córdoba con 15, Murcia y Orense con 13, Vizcaya y Granada con 12 y Huelva y Guipúzcoa con 10. Asturias recibió 7 este año que supone más del doble que en el año 2010. El resto de las provincias recibió menos de 10.

La semejanza con el año pasado se mantiene también en la comparación de las Fiscalías con menor actividad internacional y así nuevamente Ávila, Segovia y Soria no



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

han tenido actividad alguna; sin embargo este año Teruel y Huesca, que no habían recibido solicitud alguna el año 2010, han tenido dos expedientes cada una.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional arroja un resultado de 93 idéntico al año pasado. La Fiscalía anticorrupción sin embargo prácticamente dobla el número al incoar 30 diligencias de asistencia mutua pasivas frente a las 16 del año 2010. Es de destacar que en esta última Fiscalía, pese a la dificultada y multiplicidad en muchos casos de las diligencias a practicar, se observa una extraordinaria diligencia y agilidad de forma de que 20 de las 30 mencionadas estaban ya ejecutadas y remitidas a la autoridad requirente a finales de año.

Fiscalía	Incoadas
<i>Alicante</i>	98
<i>Almería</i>	33
<i>Anticorrupción</i>	30
<i>Antidroga</i>	101
<i>Audiencia Nacional</i>	93
<i>Badajoz</i>	16
<i>Baleares</i>	49
<i>Barcelona</i>	146
<i>Bizcaia</i>	12
<i>Castellón</i>	19
<i>Córdoba</i>	15
<i>Granada</i>	12
<i>Guipúzcoa</i>	10
<i>Huelva</i>	10
<i>Las Palmas</i>	42
<i>Madrid</i>	246
<i>Málaga</i>	95
<i>Murcia</i>	13
<i>Navarra</i>	16
<i>Orense</i>	13
<i>Pontevedra</i>	47
<i>Resto de provincias</i>	≥10≤
<i>Sevilla</i>	37
<i>Tarragona</i>	22
<i>Tenerife</i>	19



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

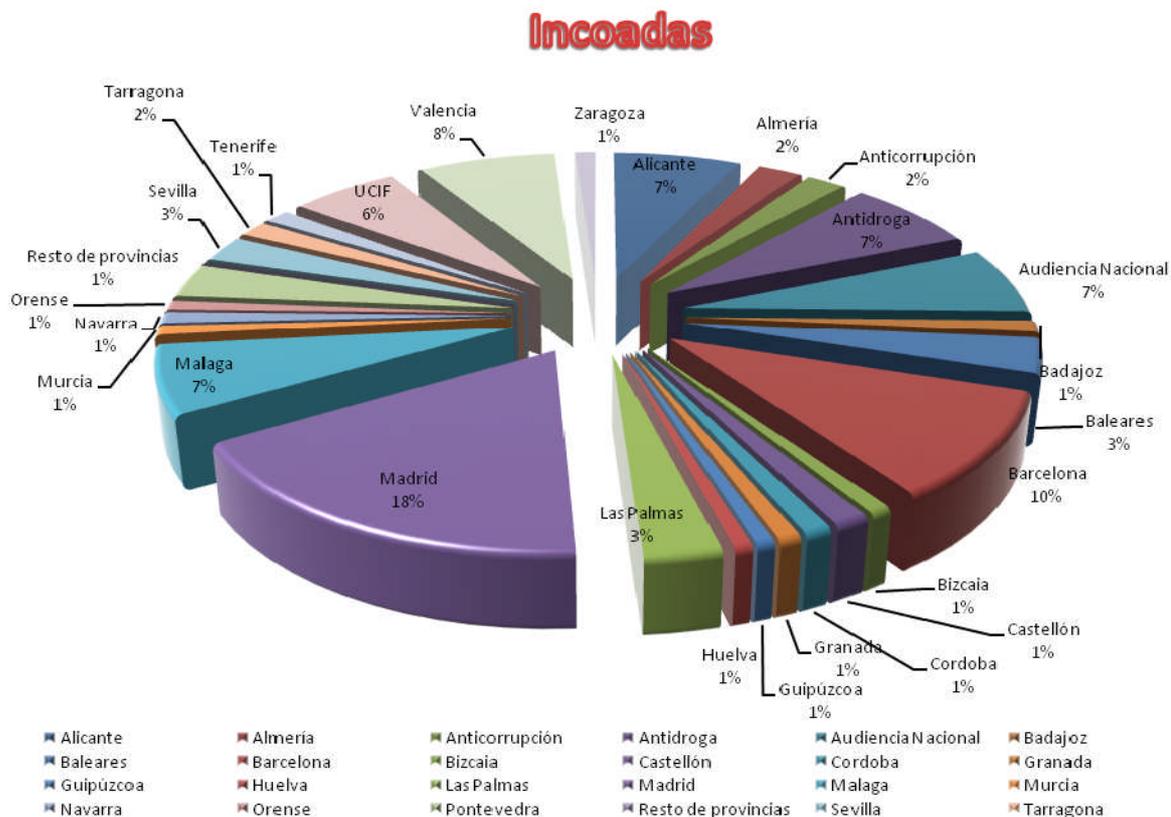
UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

<i>UCIF</i>	<i>84</i>
<i>Valencia</i>	<i>107</i>
<i>Zaragoza</i>	<i>16</i>



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



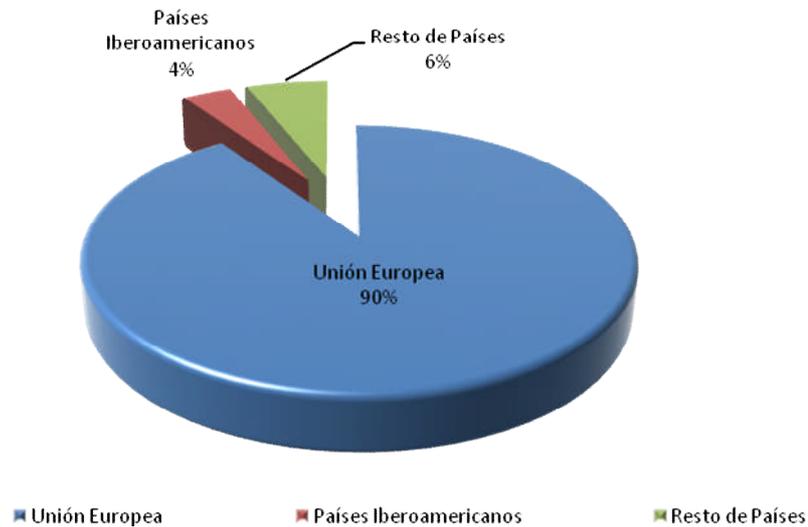
Como es ya habitual, en el recuento por país de origen de las comisiones rogatorias recibidas siguen destacando de modo abrumador las recibidas de los Estados miembros de la UE. La cifra de comisiones procedentes de países miembros de la Unión Europea es de 1.373, mientras que son 54 las procedentes de los países iberoamericanos, sin contar lógicamente a Portugal. El resto procede mayoritariamente de otros países europeos no miembros de la Unión Europea y de los Estados Unidos.

La gráfica refleja ese enorme peso de la actividad dentro de la UE:

Procedencia	Totales
Unión Europea	1373
Países Iberoamericanos	54
Resto de Países	91



Totales por Procedencia



Por razones de cercanía territorial y frontera compartida destaca el número de comisiones recibidas de Portugal, y lógicamente en Fiscalías fronterizas como Pontevedra, Orense o Badajoz, la abrumadora mayoría de las comisiones proceden de ese país. Por idénticas razones son muy numerosas también las procedentes de Francia especialmente en las Fiscalías de Girona y Guipúzcoa. Asimismo y pese a que por razones de registro incompleto no puede darse una cifra exacta en este momento, se aprecia un exponencial crecimiento de las demandas procedentes de Alemania, que junto a los dos países fronterizos antes mencionados y el Reino Unido y Rumania, superan el 80 por cien del total de comisiones rogatorias recibidas en las Fiscalías españolas.

Las procedentes de la región iberoamericana, han crecido enormemente pasando de 12 del año pasado a 54 este año, destacan las recibidas desde Ecuador, Chile, Colombia y Argentina que fueron los países con mayor demanda.

En cuanto a la vía de recepción y lógicamente unido al mayor número de comisiones procedentes de países de la Unión Europea se consolida la transmisión directa desde la autoridad competente conforme a lo dispuesto en el Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre los países miembros de la UE. En todo caso, junto a la transmisión directa siguen llegando algunas solicitudes a través de la autoridad central pese a proceder de la Unión Europea. Se consolida también como una vía habitual de entrada Eurojust, que junto a los Magistrados de enlace sirven no solo como ruta de transmisión de comisiones sino que son el origen de múltiples consultas y requerimientos de información a los puntos de contacto, tanto sobre el estado de ejecución de alguna solicitud como sobre legislación aplicable o



identificación de autoridades competentes. También los puntos de contacto de la Red Judicial Europea son utilizados en muchos casos como punto de llegada de las comisiones rogatorias, sin perjuicio de que estos las deriven a las autoridades competentes.

Respecto al medio de llegada, el correo electrónico es la vía más habitual utilizada para transmitir las solicitudes, sin embargo, no ocurre así para la devolución ya que en la mayoría de las ocasiones, el volumen y de las diligencias prácticas impide o dificulta esta forma de remisión, por lo que sigue acudiéndose al correo ordinario para el traslado de los expedientes una vez finalizados.

El tipo de diligencias a practicar abarca todo el espectro de investigaciones que pueden ser requeridas desde el extranjero, y obviamente la Fiscalía solo ejecuta por sí misma aquellas que entran dentro sus competencias, remitiendo al Juzgado competentes aquellas que requieren autorización judicial. Es necesario destacar una vez más que la ejecución de una comisión rogatoria por el Fiscal tiene su base legal en el art. 3.15 del EOMF y en los Convenios y Tratados aplicables, por lo que el hecho de tener que solicitar autorización judicial para ejecutar alguna medida no implica la pérdida de la competencia para ejecutar la Comisión Rogatoria. El expediente no se corresponde con unas diligencias de investigación y por tanto no le es aplicable el artículo 773 de la Lecrim

Por el enorme crecimiento experimentado este último año destaca la cantidad de solicitudes de práctica de declaraciones a través de videoconferencia tanto en investigaciones como en juicios orales. Pese a que contamos con Manuales que facilitan su uso tanto en el ámbito europeo (guía de e-justice) como en el iberoamericano -protocolo elaborado por IberRed-, la preparación de la ejecución, cuestiones como la ubicación en el lugar, la asistencia letrada, la asistencia de intérpretes, la comprobación de identidades, las discrepancias entre las legislaciones de los dos países implicados, etc., generan muchas dudas a la hora de ejecutar debidamente esta diligencia. Por eso el tema fue objeto de un tratamiento específico en la reunión de especialistas y por eso también será objeto de un curso monográfico organizado por el CEJ y la Unidad de Cooperación Internacional en 2012, dirigido por la Fiscal de Sala Coordinadora.

También conviene dejar constancia del crecimiento de la actividad de cooperación solicitada en relación con la notificación de expedientes y sanciones administrativas, cuestión bastante ajena a nuestra cultura jurídica que mantiene estos expedientes fuera del ámbito de lo penal y, por tanto, sin posibilidad de búsqueda de colaboración desde el punto de vista activo por la vía de los Convenios de Asistencia mutua en materia penal. Sin embargo, otros países utilizan esta vía en tanto que en sus normativa las mismas son recurribles antes órganos jurisdiccionales con competencia en particular en materia penal, y por tanto susceptibles de generar cooperación judicial



internacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio 2000 (*Se prestará igualmente asistencia judicial en procedimientos incoados por autoridades administrativas por hechos que con arreglo al Derecho interno del Estado miembro requirente o del Estado miembro requerido, o de ambos, sean punibles como infracciones de disposiciones legales, cuando la decisión de dichas autoridades pueda ser recurrida ante un órgano jurisdiccional competente, en particular en materia penal*) y el artículo 49 Convenio de Schengen. Especialmente activas en estos aspectos son las autoridades de Portugal y Alemania.

Destaca también la habitualidad de solicitudes referentes a investigaciones patrimoniales en los que el Fiscal español debe realizar en muchos casos un completo rastreo de cuentas corrientes, bienes inmuebles, vehículos etc. Este tipo de investigaciones procede en muchos de los casos del Reino Unido y especialmente de SOCA (Serious Organised Crime Agency) . La constitución en España de una verdadera y especializada oficina de recuperación de activos facilitaría enormemente el éxito de estas investigaciones con las positivas consecuencias tanto desde el punto de vista presupuestario como de prevención del crimen.

B) Comisiones Rogatorias activas.

La Fiscalía Anticorrupción deja constancia de la importante tarea realizada en esta materia puesto que el tipo de diligencias de investigación que tramitan exigen ordinariamente la solicitud de asistencia a otros países, convirtiéndose por ello el recurso a las comisiones activas en una práctica habitual. Sin embargo no consta un registro de éstas, lo que debe ser corregido el año próximo a través del uso de un registro más completo de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 2/2003, lo que se hará de forma más fácil y automatizada a través del Registro CRIS.

Un comentario específico merece la Fiscalía de Orense puesto que es la única provincia donde, junto a las 13 solicitudes pasivas, consta un número de 23 comisiones rogatorias activas emitidas por la Fiscalía. Estas solicitudes activas han tenido en la mayoría de los casos -21- como objeto la remisión autoridades judiciales extranjeras (principalmente portuguesas), por la vía de lo dispuesto en el Art 7 del Convenio de Asistencia Judicial Penal entre países miembros de la Unión Europea, de diligencias judiciales archivadas en España por falta de jurisdicción en delitos de malos tratos en el ámbito familiar, hurtos, robos, etc. Es una buena práctica generada en esta provincia gracias a la iniciativa del Fiscal delegado, don José Manuel Ucha, que evita la impunidad de determinadas conductas que pueden ser enjuiciadas en el país vecino con una amplia y transitada frontera en ese área territorial. Por otro lado, el intenso tráfico entre Orense y Trasmontes originó también la emisión de dos comisiones rogatorias activas a ese país en diligencias de investigación de la Fiscalía.



En conjunto, la escasa estadística que arroja la actividad de la Fiscalía desde el punto de vista activo podría justificarse por el hecho de que la instrucción en España sigue residiendo en el Juzgado de Instrucción, y no son demasiado numerosas las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, por lo que solo las Fiscalías especiales suelen tener la necesidad de emitir solicitudes de auxilio internacional en sus investigaciones preprocesales.

Sin embargo, el escaso número de solicitudes activas se puede observar también en las investigaciones judiciales. Esta falta actividad no se puede plasmar con claridad estadísticamente, puesto que la comunicación directa ha traído consigo un déficit de información y de cómputo estadístico, lo cierto es que todos los puntos de contacto de las redes nacionales e internacionales de cooperación, al igual que la delegación española en Eurojust, constatan este hecho.

Por otro lado, se observa también un muy limitado seguimiento de las comisiones rogatorias activas emitidas por las autoridades españolas. Hay un general desconocimiento sobre el número y las razones por las que se rechazan algunas solicitudes, por lo que cualquier intento de mejora de nuestra actividad en este punto pasa por una mejor aproximación al panorama actual. Por ello, ya en el año 2012, la Unidad de Cooperación de la Fiscalía, con la colaboración de Interpol y de los Fiscales de la Red de Cooperación Internacional ha emprendido una tarea de localización de solicitudes denegadas así como un estudio de las causas de estos rechazos.

3.4.3.- Asuntos de interés particular.

Es imposible por razones de espacio resumir en esta memoria la cantidad de cuestiones que se plantean a diario en la emisión o ejecución de solicitudes de auxilio extranjeras pero sí conviene dejar constancia de algunas, en particular por su novedad e interés.

En primer lugar, merece la pena dejar constancia del primer caso de reconocimiento mutuo de una decisión de decomiso utilizando la vía de la Decisión Marco 2006/783 JAI del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso, se trata de un certificado emitido por la Fiscalía de Estocolmo el 21 de Junio de 2011 para el decomiso de vehículos de alta gama y motos acuáticas, previamente embargados en ejecución de anterior solicitud de embargo de las autoridades suecas. La ejecución del decomiso correspondió al Juzgado de lo Penal nº 2 de Málaga y, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2010 de 10 de Marzo para la ejecución del principio de reconocimiento mutuo de las judiciales de decomiso, es preciso el informe previo del Fiscal. El Fiscal de



Málaga, don Francisco Jiménez-Villarejo emitió un amplio y exhaustivo informe sobre competencia y procedencia de la ejecución solicitada.

En segundo lugar, es interesante comentar la problemática derivada en la ejecución por la vía de la cooperación penal de solicitudes de decomiso civil, toda vez que resulta complicado establecer vías de cooperación respecto de resoluciones extranjeras no penales. La confiscación civil prevista en el Reino Unido y en EEUU se basa en el concepto legal (una ficción jurídica) de que la propiedad misma, y no el propietario, ha violado la ley. Por lo tanto, el procedimiento se dirige contra el objeto o la cosa implicada en alguna actividad ilegal, especificada por la ley. A diferencia de la confiscación penal, la confiscación *in rem* no requiere una condena ni una acusación contra el propietario. La naturaleza jurídica de esta institución supone que un tribunal penal o civil puede emitir una confiscación cuando el producto sujeto a decomiso está relacionado con el delito aunque no sea el resultado directo del mismo y no exista condena contra el propietario.

Las autoridades del Reino Unido han empezado a remitir solicitudes de auxilio para la ejecución de resoluciones judiciales basadas en esta institución de “civil forfeiture” alegando la aplicación del Convenio de 8 de noviembre de 1990, relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, hecho en Estrasburgo y otros Convenios de naturaleza penal justificando que este tipo de confiscación civil entra en el concepto de confiscación del Convenio de 1990. La posibilidad de dar una respuesta positiva a estas solicitudes desde nuestro ordenamiento jurídico es una cuestión discutida y pendiente de respuesta definitiva. Por otro lado, Naciones Unidas trabaja en la dirección de conseguir una mejor colaboración para la ejecución de este tipo de decomisos que, por otro lado, están ya presentes además de en RU y EEUU en las legislaciones de muchos países iberoamericanos bajo la denominación de extinción del dominio.

Otra cuestión que merece ser reseñada se refiere a la solicitud de autorización para la actuación en España de agentes encubiertos extranjeros. Durante este año se han recibido en la Fiscalía, concretamente en la Fiscalía de Barcelona y en la de la Audiencia Nacional dos solicitudes de actuación de agentes encubiertos extranjeros ambas procedentes de los EEUU, aunque en la de Barcelona se trataba de una operación conjunta entre EEUU y el Reino Unido. Ambas fueron tramitadas por las Fiscalías y autorizadas por los juzgados competentes.

Esta materia, como tantas otras ya comentadas carece de regulación suficiente; el artículo 282 bis de la Lecrim es la única disposición a nivel marco nacional que regula la figura de los agentes encubiertos. En el ámbito europeo el Convenio el artículo 14, remite a la legislación nacional del país requerido para regular la forma de autorización y la actuación de los referidos agentes. Más allá del ámbito de la Unión, el Convenio de Naciones Unidas contra la corrupción de 19 de julio de 2003 prevé en su artículo 50, la



posibilidad de recurrir a operaciones encubiertas para luchar contra esta clase de criminalidad cuando así lo permita los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno conforme a la condiciones establecidas en la legislación nacional. Igualmente el artículo 20 del Convenio de Palermo, Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 15 de diciembre de 2000, se refiere también a estas operaciones encubiertas estableciendo la posibilidad de que en el plano internacional las autoridades competentes lleguen a acuerdos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar estas técnicas

Por ello, la cuestión de los agentes encubiertos extranjeros fue también objeto de tratamiento en la reunión de especialistas en el mes de octubre. Teniendo en cuenta el marco legal, los Fiscales, conforme establece el artículo 282 bis pueden autorizar a un agente encubierto extranjero a actuar en España dando cuenta inmediata al Juez competente. En todo caso, solo se autorizará la actuación de dichos agentes en la medida en que la misma no suponga la limitación de derechos fundamentales, de ser así la petición deberá ser remitida directamente al juzgado competente para su resolución. Una vez autorizada el Fiscal podrán en conocimiento del Juzgado dicha autorización en el plazo inmediato de 24 horas a través del decanato del juzgado que resulte competente teniendo en cuenta el tipo de delito investigado y la actuación requerida por el agente. De no tratarse de un asunto urgente, o cuando por el tipo de actuación que va a llevarse a cabo sea necesaria recabar la autorización judicial o, en caso de que el Fiscal estimará esta vía más práctica para evitar posibles nulidades, se enviara dicha petición al juzgado de guardia que se estime competente.

3.5.- Relaciones con Eurojust

Eurojust, órgano de la Unión Europea dedicado a la coordinación y fortalecimiento de la cooperación judicial entre los países miembros de la Unión Europea, mantiene un ritmo anual de actividad notoriamente creciente.

La Fiscalía Española, a través de la Unidad de Cooperación Internacional y especialmente gracias al intenso trabajo de los integrantes de los delegados en materia de Cooperación Internacional que forman la Red de Fiscales de cooperación internacional, colabora con la delegación española en Eurojust proporcionando la información requerida por el Miembro Nacional o el resto del equipo en relación a la ejecución de solicitudes de auxilio, ordenes de detención europea, etc.

En relación con este tema, debemos poner de manifiesto que, a diferencia del año anterior, este año no podemos contar a la hora de la elaboración de esta Memoria con la información publicado en el informe Anual de Eurojust correspondiente al año



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

2011, ya que se encuentra en periodo de redacción y, lamentablemente, tampoco con el informe de la delegación española, que no se remite a la Fiscalía ya que la ley 16/2006 por la que se regula el Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la UE, solo obliga a remitir este informe al Ministerio de Justicia, lo que priva a las verdaderas autoridades operativas, jueces y fiscales de una fuente de información importantísima para su trabajo en esta materia. Pese a esta falta de información que parece que el nuevo Ministerio de Justicia tiene intención de corregir, la Oficina Española ante Eurojust nos ha hecho llegar los datos a su disposición en relación con la actividad de Eurojust durante este periodo. Según consta en la referida documentación, España ha sido el país más requerido, con 250 expedientes, seguido de Alemania con 221 casos, Italia con 207 y Reino Unido con 196. Sin embargo, estos datos contrastan con los expedientes en los que España figura como país requirente, que ascienden a tan solo 49 casos, por lo que podemos decir que seguimos siendo un país poco activo a la hora de recurrir a Eurojust. Teniendo en cuenta ambas cifras podemos afirmar que España ha sido parte en más del 20 por cien del total de los asuntos de Eurojust, dado que la cifra total de casos durante este año 2011 ha ascendido a 1.441. Esta cifra es un reflejo más de la cantidad de asuntos judiciales con conexiones internacionales que se tramitan en nuestro país y que necesitan por tanto de un debido tratamiento a través del recurso a herramientas internacionales como es Eurojust.

Eurojust tiene una relación muy directa y habitual con la Fiscalía General del Estado, dado que éste es el órgano que recibe directamente las recomendaciones dirigidas por el Colegio o el Miembro Nacional de Eurojust a las autoridades españolas, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 16/2006. Por otro lado, la Fiscalía General del Estado es también el órgano a quien corresponde la remisión de información operativa a Eurojust conforme a la mencionada ley. Precisamente a esta intensa relación se dedican gran parte la Instrucción 2/2007, y también, las más recientes Instrucciones 1/2011 y 3/2011.

Especial mención merece en este punto la Instrucción 3/2011. Ante la falta de una norma legal y habiendo finalizado el plazo previsto en dicha Decisión para que la legislación española se adaptase a la misma, la Fiscalía General del Estado, a través de la referida Instrucción, consciente de las obligaciones asumidas en el vigente artículo 15.2 de la ley 16/2006, diseña en el interior de la Fiscalía un sistema de transmisión de información adaptado al compromiso de informar contemplado por el artículo 13 de la referida Decisión de 2009. La Instrucción trata de ordenar tanto la forma en que se realizará la identificación de los casos, como determinar cuándo surge la obligación de información y por qué vía debe realizar la transmisión de información.

Debe recordarse que el nuevo artículo 13 de la Decisión de 2008 diseña un sistema obligatorio de transmisión de información, frente al anterior en que la comunicación de la información a Eurojust se mantenía como potestativa. La Fiscalía



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

asume su responsabilidad en el traslado de esa información y establece un sistema de comunicación en el que se implica a todos los Fiscales responsables de investigaciones transnacionales que reúnan los requisitos de los que nace la obligación de informar, y especialmente a la Red de Fiscales de Cooperación y a la Unidad de Cooperación Internacional que será la última responsable de que la información sea enviada a Eurojust.

Conscientes de esta responsabilidad y especial relación de la Fiscalía con Eurojust, en Junio de este año 2011, el Fiscal General propuso al Ministerio el nombramiento de cuatro corresponsales de Eurojust, uno en cada una de las Fiscalías especiales y uno en la Unidad de Cooperación Internacional. El Ministerio solo realizó el nombramiento al que está obligado por la ley, designando como corresponsal de terrorismo, en sustitución de doña Elvira Tejada, al Fiscal de la Audiencia Nacional, don Vicente García Mota.

Por otro lado se designó como punto de contacto para las relaciones con FRONTEX y cuestiones relacionados con el tráfico de seres humanos a doña Patricia Fernández Olalla, Fiscal Adscrita al Fiscal de Sala de Extranjería.

Durante este año se ofreció por el CEJ la posibilidad de que un Fiscal participara en una estancia en Eurojust, dentro del programa de intercambios de autoridades judiciales financiado por la EJTN. Fue designado para ello don Jorge Rabasa Dolado, Fiscal de la Red de cooperación internacional en la Fiscalía de Alicante, quien efectivamente tuvo la oportunidad de participar en ese programa de intercambio, trasladándose a la Haya durante la semana del 28 de Noviembre al 2 de Diciembre. Es de destacar el enorme interés de estas estancias de corta duración que permiten a los Fiscal delegados en materia de cooperación internacional, que por sus funciones colaboran habitualmente con Eurojust, conocer desde dentro la experiencia de este órgano.

3.5.1.- Reuniones de Coordinación.

Las reuniones relativas a casos concretos con el objeto de intercambiar información con otros países y planificar formas de actuación coordinadas son cada vez más frecuentes.

En total han sido 28 las reuniones celebradas durante este año 2011 a las que han asistido 32 Fiscales. La cifra da cuenta de la creciente actividad que año tras año supone la atención a esta materia. El pasado año 2010 fueron 20 las reuniones



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

convocadas con asistencia de Fiscales de modo que las 28 de este año supone un incremento del 40 por cien.

Relacionando estos datos con los suministrados por la oficina nacional sobre el total de reuniones de coordinación celebradas por Eurojust, podemos informar también de la incidencia comparativa que las mismas tienen en la actividad total de Eurojust. En concreto, la suma de reuniones de coordinación celebradas por Eurojust el pasado año 2011 fue de 197, 20 de las cuales se celebraron fuera de la sede de Eurojust. A la vista de estas cifras y contabilizando el número de reuniones a las que han asistido Fiscales españoles podemos concluir que la Fiscalía ha participado en un 14,21 por cien de las reuniones totales de coordinación convocados por Eurojust y que el 15 por cien de las celebradas fuera de la sede de Eurojust han tenido lugar en España.

Por su interés se relacionan las reuniones de coordinación convocadas por este órgano durante el año 2011, y a las que asistieron miembros del Ministerio Público español:

- El 13 de enero, la representación de Suecia en Eurojust organizó una reunión de coordinación referente al delito de tráfico de Drogas y Blanqueo, caso Eurojust 1125/SE/2008 referente al que se ha constituido en 2010 un Equipo Conjunto de Investigación entre Suecia, España y Francia. En el equipo y en las reuniones participa doña Ana Belén Gil Muñoz, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona.
- El 4 de febrero, la representación de Francia en Eurojust organizó una reunión de coordinación referente a un delito contra la Salud Pública, caso de Eurojust1386/FR/2010. Los países implicados, además de Francia son Portugal y España. Acudió don Luis Uriarte Valiente, Fiscal Delegado Antidroga de la Fiscalía Provincial de Pontevedra.
- El 16 de febrero, la representación de Bulgaria en Eurojust solicitó una reunión de coordinación referente a un delito de falsificación de euros, caso de Eurojust 1326/EBG/2010 en el que se ha constituido un Equipo Conjunto de Investigación con participación de Europol. Participó en la misma doña María Teresa Sandoval Alterarrea, Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- El 25 de febrero, la representación de España en Eurojust solicitó una reunión de coordinación en relación con el caso de Eurojust 8395, en la sede de Europol, en relación con un delito informático. A la misma asistió don Luis Uriarte Valiente, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Pontevedra.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- El 16 de marzo, la representación de Francia en Eurojust organizó una reunión de coordinación referente a un delito de fraude y tráfico de vehículos, caso de Eurojust 70/FR/2007. El objetivo era coordinar la fase judicial de unas investigaciones que afectaban a Francia, Italia, Bélgica y España. A la misma asistió don Marcelo Azcárraga Urteaga, Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- El 14 de Abril, la representación de Bélgica en Eurojust convocó una reunión de coordinación referente a un delito de que afectaba España, Chipre, Suiza y la propia Bélgica Caso de Eurojust 300/BE/2011. Acudió a esta reunión don Emilio Sánchez Ulled, Fiscal delegado de la Fiscalía Anticorrupción en la Fiscalía Provincial de Barcelona.
- El 27 de Abril, se celebró la reunión de coordinación convocada por la representación de Portugal en Eurojust, referente al caso Eurojust 1250/PT/2010, relacionado con una investigación sobre tráfico de seres humanos. Participó en esta reunión doña Beatriz Sánchez Álvarez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Madrid.
- El 12 de mayo, la representación de Suecia en Eurojust organizó una reunión de coordinación referente a un delito de tráfico de Drogas y Blanqueo, caso Eurojust 1125/SE/2008. Los países implicados eran Suecia, España y Francia. En el seno de estas reuniones se intercambia información sobre el estado de los procedimientos en cada estado y sobre la marcha de las investigaciones del Equipo Conjunto de Investigación creado al que ya se ha hecho referencia y del que forma parte doña Ana Belén Gil Muñoz, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona.
- El 16 de mayo, la representación de Holanda en Eurojust organizó una reunión de coordinación referente al caso de Eurojust 409/NL/2010, en relación con un delito de estafa a gran escala en diferentes países de la Unión. El objetivo de la reunión era el intercambio de información sobre el estado de varias comisiones rogatorias enviadas a la Fiscalía provincial de Málaga. Asistió a la reunión don Francisco Jiménez-Villarejo, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Málaga.
- El 27 de mayo, a petición de la representación de España en Eurojust, se celebró una reunión de coordinación referente al caso de Eurojust 1128/ES/2010 relativa a un caso de fraude fiscal y blanqueo, entre España y Bélgica. El objetivo de la reunión era el intercambio de información y la coordinación de futuras acciones judiciales. Participó en la misma Don Luis



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Pastor Mota, Fiscal de la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada.

- El 7 de junio, se celebró la reunión de coordinación convocada por la delegación de Francia en Eurojust en relación con un supuesto delito de fraude de IVA en relación con los casos de Eurojust 1322/FR/2010 y 1410/NL/2010. Los países implicados eran Francia, Holanda, Alemania, Portugal, Suiza y España. La investigación había sido realizada con la colaboración de Europol. Acudió a la reunión Don Antonio Romeral Moraleta, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada.
- El 20 de junio, la delegación de Holanda en Eurojust, convocó una reunión de coordinación en el asunto de Eurojust 598/NL/2009 en relación con la piratería en el cuerno de África. Los países implicados eran, además de España y Holanda eran Francia, Reino Unido, Italia, Bélgica y Alemania. El objetivo de la reunión era el intercambio de experiencias en la investigación y enjuiciamiento de estas conductas piratería. Asistió a la reunión Don Pedro Martínez Torrijos, Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- El 8 de julio, a petición de la representación de Portugal en Eurojust, tuvieron lugar una reunión de coordinación, en relación con un delito de tráfico de drogas, caso Eurojust 643/PT/2011. Los países implicados eran Portugal, España, Alemania y Francia. En el seno de esta reunión se intercambiaron información sobre el estado de los procedimientos en cada estado implicado. Intervino en la reunión convocada con Francisco Javier Redondo, Fiscal de la Fiscalía Antidroga.
- El 12 de julio, la Delegación de Letonia en Eurojust convocó una reunión de coordinación sobre el caso de Eurojust 1129/LV/2009 relacionados con un delito de fraude que afectaba a España y Letonia. Le correspondió la representación de la Fiscalía a Don Luis Pastor Mota y a Don Juan José Rosa Álvarez, Fiscales de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada.
- El 14 de septiembre, la representación de España ante Eurojust organizó una reunión de coordinación sobre el caso Eurojust 750/ES/2011 relacionado con un delito de tráfico de seres humanos y de inmigración ilegal, entre Italia, Portugal, España y Ucrania. A la misma asistieron don Joaquín Sánchez Covisa, Fiscal de Sala de Extranjería y don Juan Andrés Bermejo, Fiscal delegado de Extranjería en la Fiscalía Provincial de Málaga.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- El 16 de septiembre, a petición de la representación de Holanda ante Eurojust, se celebró la reunión de coordinación relativa a los casos Eurojust 855/NL/2011, 859/NL/2011 y 869/NL/2011, relativos a un caso de blanqueo de capitales en la costa del sol. El objetivo de la reunión era el intercambio de información y valorar la conveniencia de crear un equipo conjunto de investigación. Asistió a la reunión don Francisco Jiménez-Villarejo, Fiscal delegado de la Fiscalía anticorrupción en la Fiscalía Provincial de Málaga.
- El 20 de Septiembre, a petición de la representación de España ante Eurojust se convoca la reunión de coordinación del caso 785/ES/2011, relativo a una investigación de tráfico de Drogas. Los países implicados además de España eran Alemania, Países Bajos, Bélgica y Portugal colaborando a su vez Europol en la investigación. A la misma acudió el Fiscal don Alberto Magariños Yañez de la Fiscalía Provincial de Barcelona. En esta reunión se acordó la necesidad de constituir un Equipo Conjunto de Investigación
- El 23 de septiembre, la representación de Portugal ante Eurojust organizó una reunión bilateral en relación con un asunto de fraude de IVA. El objetivo de la reunión era conocer el estado de las investigaciones en ambos países para evitar un posible conflicto de jurisdicciones entre ambos países. A la reunión acudió Myriam Segura Rodrigo, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada.
- El 4 de noviembre, la representación de Letonia ante Eurojust organizó una reunión bilateral de coordinación entre España y Letonia en relación con el caso 1213/LV/2010 por un delito de tráfico de drogas. La reunión se celebró en Madrid, concretamente en la sede de la Unidad de Cooperación Internacional. A la reunión acudieron los Fiscales don Salvador Ortolá Fayos y don Alberto Javier Cobo Reuters, Fiscales de la Fiscalía Provincial de Madrid.
- El 9 de noviembre, la representación de España ante Eurojust, convocó una reunión bilateral con Bulgaria en relación con el caso de Eurojust 761/ES/2011 por un presunto delito de falsificación de euros. A la misma acudió la Fiscal doña Pilar Ortega Ramos Sandoval, Fiscal de la Fiscalía de Área de Torreveja.
- El 11 de noviembre, la representación de Italia ante Eurojust, organizó una reunión bilateral entre la Fiscalía antimafia de Bolonia y la Fiscalía antidroga en relación con un delito de tráfico de estupefacientes para investigar una organización que introduce importantes cantidades de hachís desde



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Marruecos con destino a Italia a través de nuestro país, caso Eurojust 10182/IT/2011. A la reunión asistió en representación de la Fiscalía Especial Antidroga la Fiscal Doña Paloma Conde-Pumpido.

- El 14 de noviembre, la representación de Francia ante Eurojust organizó una reunión de coordinación sobre el caso de Eurojust 1098/FR/2011, sobre una red de delincuencia organizada que operaban en Francia, Bélgica y España. A la misma asistió D. José Grinda, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada.
- Los días 15 y 16 de noviembre, la representación de Suecia en Eurojust organizó una nueva reunión de coordinación del equipo que investiga el delito de tráfico de Drogas y Blanqueo, caso Eurojust 1125/SE/2008. Intervino como en todas las reuniones convocadas doña Ana Belén Gil Muñoz, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona que advirtió de la próxima finalización del secreto del sumario y por tanto la conveniencia de finalizar el equipo conjunto.
- El 29 de noviembre, la representación de Finlandia ante Eurojust, organizó una reunión bilateral entre Finlandia y España, caso Eurojust 1092/FI/2011, sobre un delito de homicidio, a fin de valorar una posible cesión de jurisdicción. A la misma acudió el Fiscal don Francisco Jiménez-Villarejo Fernández, Fiscal de la Fiscalía provincial de Málaga.
- El 30 de noviembre, la delegación de España ante Eurojust convocó una reunión bilateral de coordinación entre España y Reino Unido en relación con el caso de Eurojust 780/ES/2011, relacionado con un delito de blanqueo de capitales. A la misma acudió doña Patricia Valero Ibarra, Fiscal de la Fiscalía de Área de Benidorm (Alicante).
- El 1 de diciembre, la representación de España ante Eurojust organizó en Málaga una reunión de coordinación en relación con el caso 1065/ES/2010, entre España e Italia, en relación con un delito de propiedad industrial, asociación ilícita y blanqueo de capitales. A la reunión asistieron los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Málaga, don Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros y don J. Alberto Quesada Dorador.
- El 13 de Diciembre, la representación de Eslovenia ante Eurojust convocó una reunión bilateral de coordinación en relación con el caso 1351/ES/2011 por un posible delito de falsificación de Euros. La reunión se celebró en Madrid, en la sede de la Audiencia Nacional, y a la misma asistió el Fiscal



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

don Carlos Bautista Samaniego, Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

- El 16 de Diciembre, la delegación francesa ante Eurojust, organizo dos reuniones bilaterales en relación con los casos 909/FR/2011 y 1287/FR/2011, relativos a las actividades de una organización dedicada al tráfico de sustancias estupefacientes que actúa en España y Francia. A la reunión acudió don Emilio Miró Rodríguez, Fiscal Delegado de la Fiscalía Antidroga en Algeciras (Cádiz).

3.5.2.- Otras reuniones y seminarios estratégicas

Eurojust organiza periódicamente otro tipo de reuniones no operativas sobre temas de interés, por ejemplo cada semestre suele organizar, junto a la presidencia de turno de la Unión Europea, un Seminario sobre algún tema concreto relacionado con su actividad. Este año conviene dejar constancia de las siguientes reuniones y seminarios con asistencia de Fiscales españoles:

-- Seminario *“Eurojust y las nuevas perspectivas de la Cooperación Judicial Internacional”*. Budapest 15 y 16 de Mayo

La representación española estuvo compuesta por el Miembro Nacional de España y su asistente don Juan Antonio Garcia Jabaloy y doña Teresa Galvez. Desde España acudieron por el Ministerio de Justicia, doña Silvia Villa consejera de la Subdirección de Cooperación Jurídica Internacional, por el CGPJ don José Ceres, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y por la Fiscalía, doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de Sala de Cooperación Internacional.

Este Seminario fue inaugurado por el Viceministro de Justicia de Hungría, Tibor Navracsiss, el Presidente de Eurojust, Aled Williams, y el Fiscal General de Hungría, Peter Polt. Don Aled Williams en su inauguración destacó la nueva dimensión operativa de Eurojust, a partir de la Decisión de 2008. La Memoria anual refleja esta nueva visión plasmada en un crecimiento importante de casos en Eurojust, con un número 7 veces superior al que tenía en 2002. En resumen, el presidente resaltó dos puntos de partida: la visión operacional de este órgano y la necesidad de que los Estados sean partícipes y apoyen su actividad.

La Comisión Europea, representada por Alexandra Jour- Schroeder, jefe de la Unidad de Justicia Penal de la Dirección General de Justicia, puso de manifiesto el reto y la difícil tarea de poner en marcha el espacio judicial diseñado en Lisboa. La Comisión



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

considera que en los casi 10 años de funcionamiento, Eurojust ha cumplido su labor de coordinación de la cooperación judicial, pero ahora debe ser fortalecida para convertirla en actor central del área de libertad, seguridad y justicia.

Las discusiones y diferencias hacia el futuro se observan principalmente entre quienes, desde dentro de Eurojust propugnan mayores poderes para el Colegio y para los Miembros Nacionales, esencialmente en relación con los poderes de inicio de investigaciones, y quienes mantienen la necesidad de desarrollar su actual potencial antes de modificar la Decisión para otorgar mayores poderes a una institución que no ha desplegado aún sus potencialidades con las normas en vigor. Aparece por primera vez en un seminario internacional la idea, propuesta por algunos Miembros Nacionales, de desvincularles de las autoridades nacionales para garantizar su autonomía respecto a los intereses estatales y vincularles al “interés europeo”.

Precisamente por ello, uno de los puntos de mayor interés y que merece la pena destacar es la evaluación del trabajo de Eurojust: desde esta visión la Secretaría del Consejo rechaza que el informe anual elaborado por Eurojust pueda servir para la valoración y se propugna al contrario una evaluación externa y completa en la que debe tenerse en cuenta la verdadera opinión de los operadores jurídicos nacionales.

Los temas están abiertos y la Comisión está iniciando un estudio de impacto de las nuevas perspectivas de Eurojust, que junto a las evaluaciones que se están llevando a cabo sobre la tarea de implementación de la Decisión de 2008 pueden servir de punto de partida para el futuro desarrollo de Eurojust, prometedor sin duda pero con muchos temas por concretar en el horizonte próximo.

-- *Seminario sobre “Tráfico de Drogas”*. Cracovia del 4 al 6 de Octubre

A dicho Seminario acudió la Fiscal de la Fiscalía Especial Antidroga y Punto de Contacto de la RJE, doña Paloma Conde-Pumpido. El objetivo de dicho seminario era estudiar el marco legal europeo sobre el tráfico de drogas y las iniciativas y experiencias de los Estados miembros para luchar contra el mismo así como procurar un mayor y mejor uso de los mecanismos de cooperación internacional. El seminario sirvió de base para el exhaustivo e interesante informe que sobre la cooperación internacional en materia de drogas ha redactado Eurojust y que ha sido finalizado ya en 2012. El informe es accesible en el siguiente enlace:

<http://eurojust.europa.eu/doclibrary/corporate/Pages/caseworkpublications.aspx>

--*Reunión anual de corresponsales nacionales de terrorismo. La Haya 8 de junio*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asistieron a esta reunión el Miembro Nacional de Eurojust, y el nuevo corresponsal de terrorismo, el Fiscal de la Audiencia Nacional don Vicente García Mota quien, aunque inicia su responsabilidad como tal corresponsal acumula larga experiencia ya que venía colaborando con la anterior corresponsal en la tarea de recolección y traslado de información que corresponde a los corresponsales en temas de terrorismo.

En la reunión se presentó el informe TE-SAT 2011, sobre valoración y tendencias del terrorismo en la Unión Europea. El corresponsal español efectuó una exposición sobre los procedimientos sentenciados en el primer semestre del año 2011 en nuestro país.

--Reunión bilateral con las autoridades rumanas sobre OEDES

En este marco de otras reuniones organizadas por Eurojust, también cabe mencionar la reunión celebrada en Bucarest en marzo de 2011, en la que a requerimiento de la delegación rumana, se discutió de forma bilateral y desde un punto de vista fundamentalmente práctico el tema de las ordenes de detención y entrega europeas tanto desde su perspectiva activa como pasiva, atendiendo principalmente al criterio de proporcionalidad habida cuenta del excesivo número de emisiones de OEDE por las autoridades rumanas en relación con delitos de menor gravedad. A dicha reunión acudieron representantes del Poder Judicial, de la Fiscalía, con la presencia de la Fiscal de la Audiencia Nacional doña Ana Noe Sebastián y de la Fiscal adjunta a la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional doña Aranzazu San José González y representantes de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia.

--Reuniones sobre el tema de la implementación de la Decisión de fortalecimiento de Eurojust.

Nuevamente este año 2011, como ya sucedió en el año 2009 y 2010, la Fiscalía ha venido dedicando una especial atención a la necesidad de implementación de la Decisión de 16 de Diciembre de 2008 sobre por la que se *refuerza Eurojust y se modifica la Decisión de 2002, publicada en el DOUE el 4 de Junio de 2009*. Esta Decisión contiene previsiones que, como justificábamos en memoria del anteriores, obligarán al legislador español a adoptar modificaciones imprescindibles en la vigente ley 16/2006, además de afectar a otras normas del ordenamiento jurídico, con el fin de ampliar y reforzar los poderes del miembro nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la nueva Decisión, que pretende que los miembros nacionales tengan auténticos poderes de investigación.

Pese a que el Ministerio de Justicia paralizó la tarea emprendida en 2010 para abordar la redacción del anteproyecto de ley para la modificación de la vigente Ley 16/



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

2006, la Fiscalía ha seguido prestando atención a este tema y participando en cuantas reuniones, seminarios y grupos de trabajo se convocaron sobre esta cuestión.

Así, en mayo de 2011, como experta designada al efecto, la Fiscal destacada en esta Unidad de Cooperación, doña Aranzazu San José González, colaboró con la consultora GHK en el proyecto que la Comisión realiza para estudiar las posibles vías de fortalecimiento de Eurojust, foro en el que se tuvo ocasión de revisar el estado de implementación de la nueva Decisión en los países participantes y de discutir sobre el futuro de Eurojust y junto con él, el de la futura Fiscalía Europea.

Por su parte, don Jorge Espina, como Fiscal también destacado en esta Unidad, atendió la última reunión del Grupo de Trabajo Informal de Eurojust sobre la implementación de la nueva Decisión que se celebró en la Haya el 10 y 11 de noviembre de 2011, en la que se trató el tema del estado de implementación de la nueva Decisión en cada uno de los Estados miembros. En esta reunión se dio a conocer la Instrucción 3/11 de la Fiscalía General del Estado, primer documento en el que un país europeo ordena la actividad de traslado de información a Eurojust conforme impone el artículo 13 de la Decisión, que fue gratamente recibida por los componentes del grupo de trabajo, que incluso propusieron su traducción al inglés, tarea que no consta se haya llevado a cabo en el momento de redactar estas líneas.

Es precisamente esta Instrucción 3/11 de la Fiscalía General del Estado, de 24 de octubre, el documento que quizás mejor sintetiza los esfuerzos y el compromiso que el Ministerio Público ha realizado para dar cumplimiento a la decisión de reforzamiento de Eurojust a la que ya se ha hecho mención.

Por otro lado, en relación con esta cuestión la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional ha elaborado ya en 2012, a petición del Fiscal General del Estado, don Eduardo Torres-Dulce, un informe sobre las necesidades de reforma de la Ley 16/2006 para adaptarla a las exigencias de la nueva Decisión. Se acompaña a esta Memoria como Anexo 1.

3.5.3.- Recomendaciones de Eurojust

En lo que se refiere a las recomendaciones de Eurojust dirigidas a la Fiscalía, este año 2011 el Miembro Nacional de Eurojust ha dirigido una única recomendación de conformidad con lo previsto en el Art. 6.1.a) de la Decisión de Eurojust y del Art. 14.2 b de la Ley 16/2006.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dicha recomendación fue formulada en el caso de Eurojust 10/DK/2011, en relación con un conflicto de jurisdicción positivo entre las autoridades judiciales de Dinamarca y las españolas, relativo a un delito de tráfico de drogas. La recomendación hacía hincapié en la mejor posición de las autoridades judiciales danesas para el conocimiento del asunto, en atención a la nacionalidad de los presuntos responsables de nacionalidad danesa y la mayor extensión de los hechos investigados en el proceso danés. La propuesta fue aceptada por el Fiscal General en el Decreto de 16 de septiembre de 2011, tras el que se formuló denuncia oficial, al amparo de lo establecido en el artículo 21 del Convenio de 1959 y del artículo 6 del Convenio de 2000, reconociendo la mejor posición de las autoridades danesas para conocer del caso.

3.6.- Reunión anual de los Fiscales de cooperación Internacional

Los días 21 a 23 de noviembre de 2011 se llevaron a cabo en las sedes de la Fiscalía General del Estado de Fortuny y de Ortega y Gasset las sesiones correspondientes a la IX reunión de los puntos de contacto de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional.

Como en otras ocasiones, la presencia no se redujo a los diversos Fiscales miembros de la Red en cada provincia, sino que asistieron invitados los puntos de contacto que la Fiscalía tiene designados tanto en la Red Judicial Europea como en IberRed, los tres Fiscales que integran actualmente la Oficina española de Eurojust, representantes del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, y los magistrados de enlace de Francia, Italia y el Reino Unido destacados en España.

La edición del año 2011 ha sido la primera desarrollada desde la puesta en funcionamiento de la Unidad de Cooperación Internacional por lo que ha sido el primer encuentro de la Red celebrado bajo el formato correspondiente a las Jornadas de Especialistas, previstas para las diversas especialidades constituidas en el seno de la Fiscalía General del Estado.

Se optó por un formato centrado en el debate concreto y práctico de una serie de cuestiones directamente conectadas con las tareas a desarrollar diariamente por los miembros de la Red, basado en mesas redondas en las que los diversos participantes contribuyeron a perfilar una serie de conclusiones, que pueden consultarse en su integridad en la página web de la Fiscalía (apartado “Documentos y Normativa” del apartado “Cooperación Internacional”, dentro del epígrafe “Fiscal Especialista. Se acompañan como anexo 2 a esta Memoria.



Así, en la Mesa dedicada a cuestiones prácticas relacionadas con las Comisiones Rogatorias, se volvió a incidir en la función de garante de la legalidad que corresponde al Fiscal, también en la materia de cooperación internacional y en la necesidad, por tanto, de tomar cabal conocimiento de toda la actividad desarrollada en este ámbito, tanto activa como pasiva, incluyendo aquella realizada por los órganos judiciales a fin de, entre otras funciones, poder interponer los recursos que se estimen pertinentes; destacándose asimismo que la actividad de auxilio judicial desarrollada por el Fiscal se entiende como algo distinto de la actividad de instrucción y tiene su base legal en el art. 3.15 del EOMF y en los Convenios y Tratados aplicables, por lo que el hecho de tener que recurrir a un órgano judicial para ejecutar alguna medida no implica la pérdida de la competencia para ejecutar la Comisión Rogatoria en cuanto al resto, ni la obligación de remitirla completa al órgano judicial, a no ser que razones de eficacia así lo aconsejen.

Otra de las Mesas se centró en las consecuencias de la Declaración efectuada por España al artículo 24 del Convenio 2000, que otorga la competencia a la Audiencia Nacional para conocer de las peticiones de intervención de telecomunicaciones al amparo del Art.18; llegando a la conclusión de que la actual declaración es ineficaz y sería procedente su alteración o eliminación (a este respecto se hace en la presente memoria propuesta de reforma legislativa, basada precisamente en las discusiones y debates suscitados en este punto)

La videoconferencia como instrumento para la cooperación internacional fue analizada en una sesión específica, resaltándose su valor y la necesidad de velar particularmente por el escrupuloso respeto a los derechos fundamentales de los implicados y a los principios rectores de nuestro Derecho; con especial mención a la utilidad en esta materia tanto de la Guía Práctica de aplicación del Reglamento 1206/2001 de 28 de mayo, como de la Guía General sobre el uso de la videoconferencia, así como del folleto informativo elaborado por la Secretaría General del Consejo de la UE editado en el año 2009.

En la Mesa referida a traslado de procedimientos, se debatieron diversos aspectos procesales concretos, insistiendo en la necesidad de replantearse el papel del Ministerio de Justicia como Autoridad Central, tanto en los casos relacionados con el Convenio del 59 como en el del 72, al menos en el ámbito de la UE, a la vista del principio de comunicación directa previsto ya desde el Convenio de Schengen.

Sobre los Agentes Encubiertos y los Equipos Conjuntos de Investigación se reflexionó en otra Mesa Redonda, concluyéndose que constituyen valiosos instrumentos para investigaciones complejas, por lo que resulta muy adecuado, dentro de lo posible y comprobada la concurrencia de los requisitos legales, promover su utilización. Se puso especial énfasis en que los Equipos Conjuntos de Investigación impiden, por su propia naturaleza, la intervención de los letrados de las partes, por lo



que cuando ésta sea exigible conforme a la ley procesal, el Equipo Conjunto deberá concluirse.

La materia de sustracción internacional de menores fue abordada por otra Mesa, en la que se adoptaron conclusiones tales como la importancia que ha de atribuirse en estos casos a la adopción de medidas provisionales al amparo de los Art. 103 y 158 del Código Civil; así como al papel del Fiscal para instar la aplicación del Reglamento Bruselas II-bis (Reglamento 2201/2003).

Por último, se discutieron en sesión aparte los problemas relacionados con la ejecución de sanciones pecuniarias, insistiendo en la necesidad de que el Fiscal promueva el uso de los instrumentos de reconocimiento mutuo aplicables cuando ello sea posible.

Cabe indicar para concluir que, con carácter general, existió la sensación generalizada de la imperiosa necesidad de contar con una ley de cooperación jurídica internacional o, al menos, con instrumentos legales parciales que regulen adecuadamente la materia de la cooperación internacional, dado el vacío normativo existente en buena parte de los casos, que ha de ser integrado en la práctica de un modo que dista de ser considerado como satisfactorio.

3.7.- Encuentro de la REJUE

Como en ediciones anteriores, el CGPJ invitó a miembros del Ministerio Fiscal a participar en las sesiones del IX Encuentro de la Red Judicial Española (REJUE) celebrada en Águilas (Murcia) los días 17 a 20 de octubre. En esta ocasión la presencia de Fiscales fue incluso más acentuada que en ediciones previas, por cuanto se obtuvo financiación de la Red Judicial Europea que tiene una parte del presupuesto destinado al fomento de encuentros nacionales de puntos de contacto con el que fueron abonados los gastos de los puntos de contacto de la Fiscalía y del Ministerio de Justicia.

Desde hace años, el CGPJ viene proponiendo a la Fiscalía y al CEJ la posibilidad de realizar el encuentro de la Red de Fiscales con el de la REJUE. La voluntad existe también por parte de la Fiscalía, sin embargo motivos presupuestarios impiden celebrar conjuntamente la reunión si ésta tiene lugar en Águilas que encarece los gastos de forma que se hace inasumible para el CEJ.

El encuentro interesante como siempre mantuvo la tradicional distinción entre talleres civiles y penales, a los que se añaden sesiones plenarias, se centró en cuestiones de índole práctica relacionadas con la cooperación. Así, los talleres penales



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

se dedicaron a las siguientes materias: Euroorden; Nueva configuración del Prontuario; Actualización del Prontuario y elaboración de formularios; e Instrumentos de Reconocimiento Mutuo. Los talleres civiles, por su parte, se centraron en el Reglamento 4/2009 y las obligaciones de alimentos; Actualización del Prontuario, sección civil; la reforma del Reglamento Bruselas I 44/2001 y las propuestas de nuevos reglamentos en materia de regímenes económico-matrimoniales, efectos patrimoniales de las parejas de hecho y certificado sucesorio europeo; y la información sobre el derecho extranjero.

4.- PARTICIPACIÓN EN FOROS, REUNIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES.

La Fiscalía española, un año más, ha seguido estando presente en una variedad de actividades relacionadas bien con aspectos institucionales bien con el plano operativo del auxilio judicial internacional.

Como se pondrá de manifiesto en las siguientes páginas, la actividad de las Redes internacionales en que participa la Fiscalía Española, tanto en la UE como en Iberoamérica, ha continuado pujante durante el pasado ejercicio, y las actividades de índole institucional no le han ido a la zaga. Más allá de los tradicionales ámbitos geográficos en que nuestra actividad internacional se desenvuelve –Europa y América-, la celebración de la Cumbre de Fiscales Generales de Seúl ha dotado al pasado año de un complemento del mayor interés en cuanto a la representación internacional del Ministerio Público español.

La preparación de todas estas reuniones, documentación y tareas de representación ha sido llevada a cabo, bien directamente o bien mediante la debida coordinación, por la Secretaria Técnica de la Fiscalía General del Estado a través de los Fiscales de la Sección de Cooperación Internacional, siendo asumida esta tarea a partir de la entrada en funcionamiento de la Unidad de Cooperación Internacional, por la Fiscal de Sala Coordinadora, y por los dos Fiscales Adscritos a la misma, de conformidad con lo previsto en la ya mencionada Instrucción 1/2011 de la Fiscalía General del Estado.

4.1.- Actividades de la Red Judicial Europea (RJE/EJN)

4.1.1.- 36 Reunión Plenaria de la RJE, Budapest del 19 a 21 de Junio de 2011



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La reunión plenaria de la RJE organizada por la presidencia húngara tuvo lugar en Budapest los días 20 y 21 de Junio. La delegación española estuvo conformada por doña Beatriz Diz, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, don Francisco de Jorge, jefe del servicio de relaciones internacionales del CGPJ y doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de Sala de Cooperación Internacional.

La reunión fue inaugurada por el Viceministro de Justicia y el Fiscal General de Hungría. Tras la ceremonia de inauguración, la Secretaría de la Red, representada por Maria Joao Almeida, ante la ausencia de la secretaria de la Red, informó de los proyectos en ejecución.

Se presenta el nuevo proyecto de la website lanzado en el mes de Mayo y que está en ejecución. Respecto a la traducción a todos los idiomas se informa que se ha traducido una gran parte y que está pendiente de la validación por los corresponsales nacionales. Se presenta la biblioteca donde se pueden encontrar todos los instrumentos legales de la UE sobre cooperación judicial penal internacional con información sobre la implementación de cada Estado. Contiene una recopilación de todos los instrumentos: fichas belgas y francesas, el manual de la OEDE y contendrá todos los formularios para cada uno estos instrumentos.

Además de presentar los programas destinados a formación y la difusión de la Red, se presentó el primer informe anual sobre la actividad operativa de la Red. El informe muestra que en los años 2008 a 2010, más de 4.000 casos han sido tratados por la Red sin coste presupuestario y se han solucionando, por esta vía, muchos problemas de forma ágil y eficaz.

La estadística refleja que en la mayoría de las intervenciones los puntos de contacto atienden a demandas de sus propias autoridades nacionales (un 60 por cien). (Es curioso que no ocurra así en España, probablemente debido a la importante labor de las redes internas). La conclusión es que en general las autoridades nacionales utilizan la Red, la conocen y aprovechan sus utilidades. Este informe debe servir para que la Comisión y el Consejo sitúen a la RJE en su lugar y se modifiquen algunas políticas de actuación en materia de cooperación y en relación con la privilegiada atención a otras instituciones.

La RJE es consciente de que por su forma de operar, generalmente bilateral e informal, hay muchas actividades que no quedan registradas y se piensa en introducir modificaciones para los próximos periodos en el formulario de registro.

El contenido sustantivo de la reunión continuó con presentaciones y talleres de trabajo sobre los problemas prácticos provocados por las posibles vulneraciones del principio de “*ne bis in idem*” y por los temas de la ejecución de sentencias extranjeras.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

4.1.2.- 37 Reunión plenaria Gdansk (Polonia) del 16 al 18 de Noviembre de 2011.

La reunión semestral de la RJE en el periodo de presidencia polaca fue organizada en Gdansk y a la misma acudió por parte de la Fiscalía española, doña Carmen Baena Olarte, Fiscal de la Fiscalía Antidroga y punto de contacto de la Red.

La Secretaría, continuando con lo ya iniciado en Budapest, informó exhaustivamente de la evolución y desarrollo de los proyectos en marcha, de la actualización del sitio web y de los proyectos de formación lingüística, financiación de reuniones regionales y programas de divulgación de la tarea de la red.

Se presentaron las conclusiones de la “Task Force” entre la RJE y Eurojust, que dedicó su trabajo a buscar la forma de que ambas instituciones colaboren en el traslado de información de las autoridades nacionales a Eurojust de acuerdo con lo previsto en el Art 13 de la nueva Decisión de fortalecimiento de este órgano. Se trata de evitar duplicidades y garantizar también las respuestas de vuelta por parte de Eurojust a las autoridades nacionales que les han transmitido información.

Los temas sustantivos de trabajo se desarrollaron en el formato de talleres en los que se analizaron el uso y problemas de la videoconferencia en la cooperación internacional, el tema de la propuesta de directiva sobre asistencia al detenido y el resultado de la aplicación del reconocimiento mutuo de órdenes de embargo que parece hasta el momento ciertamente escaso.

La presidencia danesa anunció la convocatoria de las próximas reuniones señalando como prioridades el análisis de las propuestas de directivas sobre la orden de investigación europea (OIE) y nuevamente la asistencia letrada al detenido.

4.2.- Actividades de la Red Judicial Europea en materia Civil y Mercantil

Como ya se expuso en la memoria del año 2010, la actividad de la Fiscalía en materia de cooperación Internacional no se limita al ámbito de la cooperación jurídica en materia penal sino que, como no podía ser de otro modo, se extiende también a aquellos ámbitos de la actuación del Fiscal en materia civil, y así expresamente se recoge en la Instrucción 1/2011. Por ello, durante los últimos años, la Fiscalía General del Estado ha tratado de implicarse más directamente en estos aspectos relacionados con el derecho internacional privado y ha impulsado la formación de los Fiscales en



esta materia, celebrándose diferentes seminarios sobre cooperación internacional en materia civil permitiendo un acercamiento y profundización del conocimiento de los instrumentos en esta materia, cada vez más numerosos, especialmente en la Unión Europea,

Con este propósito, se cuenta con dos puntos de contacto en la Red Europea de cooperación en materia civil que son doña Begoña Polo Catalán, Fiscal de la Sección Civil del Tribunal Supremo y doña Aranzazu San José, Fiscal destacada en la Unidad de Cooperación Internacional. Fue esta última en su calidad de punto de contacto de la red civil quien acudió a las reuniones que fueron convocadas por la referida red y de las que se da cuenta en este apartado

Es de destacar en este apartado que durante este año 2011 han sido varios los expedientes tramitados en esta Unidad de Cooperación Internacional como expedientes de la red civil. En total se han recibido en la Unidad de Cooperación Internacional cuatro consultas de la red civil. En tres de los casos se trataba de averiguar el estado de ejecución de determinadas comisiones rogatorias que habían sido enviadas a diversos órganos judiciales españoles. Otra se refería a una petición sobre información de la legislación española relativa a pruebas de ADN en los procedimientos civiles. Además mencionar que se ha recibido en la Unidad de Cooperación un expediente de cooperación pasiva en materia civil relativa a un procedimiento de cambio de nombre que fue enviado al delegado de cooperación en la Fiscalía competente para su resolución.

4.2.1.- Novena Reunión Anual de la Red Europea en asuntos civiles y mercantiles en

Bruselas (Bélgica) 20 y 21 de enero de 2011.

En esta reunión se abordó principalmente el papel que los representantes de las profesiones legales deben tener en la Red, tras la reforma operada por la Decisión 568/2009 de 18 de junio en la que se modifica la Decisión 2001/470 por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil.

Para tratar dicho tema fueron invitados diversos representantes de las referidas profesiones. Entre ellos representantes de los abogados, de los procuradores, de los notarios y de los registradores, cada uno de los cuales hizo una breve exposición de sus cometidos en sus respectivos países, momento que fue aprovechado también para dar a conocer a la red a la nueva RESEJ -la Red de Secretarios Judiciales Españoles-.

Se presentó un nuevo proyecto para la creación de una Ejecución Europea de Procedimientos, proyecto en el que participan ocho Estados miembros con el objetivo



de crear una plataforma electrónica, integrada en el portal e-justice en la que se identifique claramente las autoridades de ejecución en los Estados miembros, proporcionando además información precisa sobre los procedimientos de ejecución en cada Estado. Se quiere contar además con un boletín de información sobre legislación y jurisprudencia relacionada con este tema.

Se presentaron nuevos instrumentos legislativos europeos en materia civil y mercantil y las propuestas e iniciativas impulsadas por la Unión. En concreto se hizo hincapié en los siguientes instrumentos: la Decisión 1259/2010 de 20 de diciembre sobre ley aplicable a los procedimientos de separación y divorcio, la llamada Roma-III, la necesidad de abordar una reforma del Reglamento Bruselas I, especialmente en materia de ejecución de resoluciones, y la Directiva de Mediación de 21 de mayo de 2008. Se presentó también el libro verde sobre circulación de documentos en la Unión.

Se dio cuenta además de las actividades llevadas a cabo por la red en materia de formación. En la referida reunión se adoptaron los siguientes acuerdos: en primer lugar que cada uno de los puntos de contacto nacionales fueran los competentes para decidir en cada caso, teniendo en cuenta el contenido de la reunión y las funciones que los mismos desempeñen, si deben o no estar presentes los representantes de las profesionales legales de sus respectivo Estado; y en segundo lugar, que en la próxima reunión se tratarán las funciones de la red como facilitadores en la aplicación del derecho extranjero. Se admitió la petición de Croacia para asistir a los encuentros de la red como observador.

Finalmente, y pese al interés de la propuesta y los esfuerzos de la delegaciones española y portuguesa, se rechazó la iniciativa para la firma de un memorando de entendimiento entre la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil e IberRed, debido a diversos problemas legales y técnicos planteados por diferentes Estados y a la falta de interés de otros.

4.2.2.- Encuentro de la Red Europea en asuntos civiles y mercantiles en Budapest

(Hungría) 20 y 21 de junio de 2011.

En el marco del referido encuentro, se celebró una conferencia sobre la aplicación práctica del Reglamento 2201/2003 en los casos de sustracción de menores, en la cual fueron varios los temas tratados. Así, se hizo una exposición sobre experiencias prácticas y jurisprudencia aplicable a los procedimientos de retorno de menores al amparo del artículo 11 del referido reglamento, con especial reseña de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y la importancia que debe darse a la audiencia del menor en este tipo de procedimientos.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A su vez se insiste en la necesidad de dar ejecución a estas resoluciones sin procedimiento de exequátur, tal y como prevén los artículos 40 a 42, exponiendo para ello las experiencias prácticas y jurisprudenciales que han tenido sobre esta cuestión puntos de contacto de Suecia, Austria y España. Finalmente se trató el tema del papel que deben asumir las Autoridades Centrales en estos casos al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento, y su rol para facilitar la solución de estos casos y se presentaron también las estadísticas de la actividad de la red en 2010.

4.2.3.- Participación en el grupo de trabajo sobre mediación familiar en casos de sustracción internacional de menores.

Dentro de las actividades llevadas a cabo por la red judicial europea en materia civil y mercantil durante este año 2011 debemos de destacar la creación de un grupo de trabajo integrados para estudiar la utilidad de la mediación familiar en asuntos de sustracción internacional de menores. El grupo creado a propuesta belga se constituyó formalmente en Bruselas el 7 de abril de 2011.

Por parte española participó en dicho grupo de trabajo el punto de contacto de la red civil en la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General, doña Aranzazu San José. En esta reunión constitutiva se trabajó sobre la elaboración de un formulario para recabar información sobre los aspectos legales y prácticos de la implantación de la mediación en materia de sustracción internacional de menores en cada uno de estos Estados.

El cuestionario, una vez aprobado, fue enviado para su contestación antes del 15 de septiembre. Por parte Española ese cuestionario fue cumplimentado desde la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado. Las repuestas recabadas a través de dicho cuestionario serán analizadas en 2012.

4.3.- Actividades de IberRed

La actividad de IberRed ha seguido siendo durante este año 2011 muy relevante, pero no se pretende aquí reflejar toda ella sino constatar la participación de la Fiscalía española en las principales actividades organizadas por esta red. Puede obtenerse más información más detallada a través del su sitio web www.iberred.org



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En primer lugar y aunque ya se ha hecho referencia en la parte dedicada a las novedades organizativas, debe señalarse que la Fiscalía española ha realizado en Junio de 2011 el nombramiento de 10 Fiscales como puntos de contacto en IberRed. Junto a quienes venían ejerciendo estas funciones se han nombrado nuevos Fiscales. Se han hechos otras designaciones atendiendo en unos casos al número de comisiones rogatorias que deben atender como es el caso de doña Ana Sanz, Fiscal Delegada de Cooperación Internacional en la Fiscalía Provincial de Madrid. En otros, se ha tenido en cuenta la especialidad en la que desempeñan sus funciones, como es el caso del nombramiento de doña Ana María Martín Martín de la Escalera para que, como Fiscal Adjunta a la Fiscal de Sala de Delincuencia Informática, pueda aprovechar de los recursos de IberRed y sobre todo de la plataforma segura de comunicación que ofrece iber@; y también la designación de don Juan Andrés Bermejo, de la Fiscalía Provincial de Málaga, al ser designado punto de contacto de la red Iberoamericana de Fiscales contra la trata de seres humanos.

La Fiscalía española sigue colaborando en el grupo de apoyo a la secretaria de IberRed al haber sido designada la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional como delegada de la AIAMP de la Presidencia para ejercer esas funciones. Aunque en Diciembre la presidencia fue asumida por la Fiscalía de Brasil esta Fiscalía ha querido seguir manteniendo la representación de la AIAMP en este grupo de apoyo en doña Rosa Ana Morán Martínez. Durante el año 2011 tuvo lugar una reunión de este grupo, concretamente el 7 de de Septiembre, en la que la Secretaría dio cuenta del plan de actuación para el período 2012-2013. Se advirtió sobre deficiencias presupuestarias y se acordó mejorar la coordinación entre la secretaria de IberRed, la AIAMP y la Cumbre para evitar posibles coincidencias de eventos organizados por IberRed con la agenda de las otras redes. Se acordó también evitar la proliferación fuera de IberRed de otras redes que tengan por objeto temas de cooperación internacional. También se plasmó el apoyo de IberRed para la creación y funcionamiento a través de Iber@ de la Red de Fiscales iberoamericanos contra la trata de seres humanos.

Durante el año 2011 se ha seguido con la actividad del grupo de trabajo sobre los problemas planteados para la obtención y utilización de la prueba en el extranjero. En concreto en este año se celebró una reunión del mencionado grupo de trabajo en La Antigua, Guatemala durante los días 20 a 22 de junio y a la que acudió en representación de la Fiscalía española la Fiscal delegada de cooperación en la Fiscalía de Cantabria doña Pilar Jiménez Bados.

A su vez, y en relación con el segundo de los grupo de trabajo constituidos, es de destacar que durante este año 2011 la guía sobre buenas prácticas de uso Videoconferencia elaborada por el grupo de trabajo dedicado a Videoconferencia, grupo que fue coordinado por el Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial de Barcelona, don Juan Echeverría Guisasola, fue validada en la reunión plenaria de puntos de contactos de la red en Costa Rica. Es importante recordar en este apartado la enorme



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

utilidad de este manual en relación con la aplicación del Convenio Iberoamericano para el uso de la Videoconferencia, que se firmó este año en Mar de Plata el 15 de Diciembre de 2010, en el ámbito de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericana, y que va acompañado de un protocolo de desarrollo. Tanto el texto del Convenio como el de su Protocolo son accesibles a través del Portal Iberoamericano de Acceso a la Justicia desarrollado por COMJIB, www.piaje.org, portal de acceso libre y que nos sirve para conocer la regulación legal y otros aspectos del uso de la videoconferencia en cada país.

Por último, y antes de dar cuenta de los principales actividades desarrolladas por IberRed con participación de la Fiscalía Española, destacar que durante este año 2011 se ha mejorado y consolidado el uso de iber@ como medio de comunicación segura entre los puntos de contacto de la red. Un medio especialmente útil a los efectos de garantizar la seguridad de la comunicación y que aporta la ventaja de la explotación estadística de algunos datos relativos a su uso. Precisamente contando con ese registro estadístico la Fiscalía ha dejado de contabilizar y dar cuenta separada del número de consultas emitidas o recibidas puesto que su intervención se contiene en el sistema iber@ aunque por el momento no se permite explotar los datos estadísticos por institución.

En general y desde que ha sido puesto en funcionamiento el sistema iber@ en Mayo de 2011 se han registrado hasta el 31 de Diciembre de 2011 88 consultas que han sido resueltas en su mayoría con una media de 10 días desde su emisión a la resolución. Durante el año 2012 se tratará de consolidar el uso de este instrumento y mejorar el tiempo de respuesta a las cuestiones planteadas.

4.3.1.- Reunión Plenaria de puntos de contacto de IberRed en Costa Rica 7 y 8 de noviembre.

Como ya se señalaba en las Memorias anteriores, en la V reunión Plenaria de puntos de contacto de IberRed, celebrada en 2009 en Santiago de Chile, se acordaron modificaciones al Reglamento plasmadas en el “Protocolo de desarrollo al Reglamento de IberRed”. Una de estas modificaciones fue establecer el nuevo periodo de reuniones plenarias cada dos años, por lo que no hubo reunión en 2010.

Este año 2011 la VI reunión plenaria de puntos de contacto de IberRed tuvo lugar en San José de Costa Rica durante los días 7 y 8 de noviembre. Acudió en representación de la Fiscalía Española, la Fiscal adscrita a la Fiscal de Sala de Cooperación y punto de contacto de IberRed doña Aranzazu San José González. Estuvo



también en la reunión don Juan Echeverría Guisasola, Teniente Fiscal de la Fiscalía de Barcelona que realiza tareas concretas de experto para la Secretaría de IberRed.

La reunión comenzó con la dación de cuenta por el Secretario General de la IberRed, don Víctor Moreno Catena de las actividades llevadas a cabo por la red desde la última reunión plenaria. Posteriormente presentó también los planes de actuación para el nuevo periodo.

El análisis de la actividad operativa de IberRed se dificulta por la falta de datos completos y fiables. La comunicación directa agiliza la resolución de los problemas pero hace desaparecer las estadísticas. Por ello, se insistió en esta reunión en la necesidad de utilizar el sistema de comunicación segura de la red, conocido como iber@, a fin de poder tener un buen registro de la actividad desarrollada por la red. Otro de los puntos sobre los que se puso énfasis fue la necesidad de dar una buena formación a los puntos de contacto de la red. Se insistió en favorecer el nombramiento de dichos puntos en las principales instituciones con competencias en materia de cooperación jurídica internacional. Se recopilaron datos sobre actividades formativas y de difusión llevada a cabo por la red, destacando la gran acogida que ha tenido la formación virtual a través de los cursos online.

Se dio cuenta de los logros alcanzados en los grupos de trabajo celebrados sobre videoconferencia (civil y penal), prueba transnacional y sustracción internacional de menores. También se presentaron las guías de buenas prácticas que en materia de extradición y traslado de personas condenadas elaboradas por las autoridades centrales pertenecientes a la red.

Por último conviene mencionar que se analizaron los resultados de la aplicación del Memorando de Entendimiento firmado entre Eurojust e IberRed con la participación del Presidente de Eurojust Aled Williams y don Juan Antonio García Jabaloy, Miembro Nacional de España. Es importante destacar la creciente actividad de la delegación española en la ejecución de este Memorandum ya que son el punto principal de conexión entre las delegaciones europeas y los puntos de contacto de IberRed.

Eurojust ha elaborado un informe en el que, tras dos años de vigencia del referido memorando, se analiza el número de consultas recibida y remitidas por esta vía. En dicho documento se hace constar que han sido un total de 26 las consultas o peticiones cursadas, 22 de ellas procedentes de Estados miembros, una de Noruega, y el resto de los países americanos pertenecientes a IberRed. Sobre los contenidos de dichas peticiones se hace constar que en las mismas se han trasladado cuestiones relativas a los sistemas legales de los Estados miembros, sobre el estado de tramitación de comisiones rogatorias, informaciones sobre extradiciones, y, por último,



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

identificación de autoridades competentes o puntos de contacto de IberRed para la resolución de determinadas consultas o peticiones de cooperación.

4.4.- Participación en Reuniones de Fiscales en el ámbito de la Unión Europea.

4.4.1.- Reuniones del Foro Consultivo de Fiscales Generales.

Tal y como extensamente se informó en la Memoria del pasado año, el año 2010 vio la constitución de este Foro de Fiscales generales de la UE, con la idea de corregir la hasta ahora casi absoluta falta de presencia e influencia de las Fiscalías de los Estados miembros en el diseño de los planes europeos que van conformando el espacio de libertad, seguridad y justicia. Como se indicó, las reuniones de Madrid y de La Haya, bajo las Presidencias del Consejo de España y Bélgica, respectivamente, sirvieron en 2010 para dotar al Foro de unas guías de actuación y de un mandato con el que empezar a desarrollar su tarea.

Una vez realizada esta labor fundacional, a lo largo de 2011 las actividades ordinarias del Foro comenzaron a dar sus frutos a través de dos reuniones, celebradas ambas en La Haya con el apoyo logístico de Eurojust, y auspiciadas por las Fiscalías Generales de los Estados a los que correspondía la presidencia rotatoria del Consejo de la Unión: Hungría y Polonia.

La reunión del Foro convocada por Hungría tuvo lugar el 23 de junio de 2011, y se centró, conforme a la agenda prevista, en el llamado "*paquete anticorrupción*" propuesto por la Comisión Europea, en el que se encontraban documentos tales como las Comunicaciones sobre la lucha contra la corrupción, o la relativa a la protección de los intereses financieros de la UE, así como en debatir acerca de las impresiones y posibles mejoras en los trabajos preparatorios de la nueva EIO (Orden Europea de Investigación). La Fiscalía española fue la encargada de realizar el resumen de las diversas contribuciones respecto a la futura Orden Europea de Investigación con la se pretende sustituir el actual marco convencional en lo que se refiere a la recopilación de pruebas en el extranjero.

Con ello se consiguió dar contenido a una de las finalidades del Foro, consistente, tal y como se recogía en las Conclusiones de la reunión constitutiva de Madrid, en "*contribuir con su experiencia en relación con nuevas iniciativas legislativas,*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

en particular, aquéllas relacionadas con el principio de reconocimiento mutuo en materia penal, posible armonización de formas específicas de delitos y desarrollo de los artículos 85 y 86 del TFUE; así como, eventualmente, participar activamente en los estudios de impacto lanzados por la Comisión Europea con vistas a nuevas iniciativas legislativas”.

Las Conclusiones del Foro fueron finalmente transmitidas al Consejo por parte de la Presidencia húngara, siendo publicadas como documento del Consejo (Ref. 17457/11, COPEN 338 EUROJUST 200, de 23 de noviembre).

Por lo que se refiere al Foro convocado bajo Presidencia tuvo lugar el 16 de diciembre, iniciándose por el agradecimiento tanto por parte del Fiscal General polaco, quien presidía la sesión, como del Presidente de Eurojust, a la figura del Fiscal General español saliente, quien ese mismo día cesaba en su cargo, y que había distribuido previamente entre los asistentes una carta de despedida.

En las sesiones se volvieron a analizar cuestiones relativas a la protección de los intereses financieros de la UE, destacando la intervención del Director de la OLAF, Giovanni Kessler, quien explicó las líneas de la reforma de su oficina OLAF e insistió en la necesidad de plantearse la creación de una Fiscalía Europea. Hubo asimismo un bloque dedicado a los medios de protección de testigos (prioridad identificada por la Presidencia polaca) fue dirigido por el presidente del Tribunal Supremo polaco; distribuyéndose en ambos casos las contribuciones, remitidas por las diversas Fiscalías europeas.

Por parte de representantes del Consejo de la UE y del Parlamento Europeo se llevaron a cabo presentaciones relativas a la OEI (ya debatida en la sesión anterior del Foro) y de la Directiva del acceso a la asistencia letrada, siendo ésta última la que originó un mayor debate entre los asistentes. Por parte de algunos Fiscales Generales (IE, FR, BE, NE, HU, PL) se manifestó su reticencia ante el texto y la existencia de incalculables consecuencias tanto en lo institucional como en lo financiero (por su conexión con la asistencia de oficio), mientras que otras Fiscalías (FI, IT, SE, RO, SI) poco o nada tenían que oponer debido a que sus diferentes sistemas ya contenían previsiones parecidas a las de la propuesta original de la Comisión. En cualquier caso, se convino en la necesidad de remitir textos con comentarios al respecto, en los días siguientes al Foro, al tratarse de un tema muy sensible y en el que la voz de los Fiscales Generales era importante que se oyese por los legisladores de la Unión.

Finalmente, las Fiscalías danesa y chipriota anunciaron sus prioridades para 2012 en lo tocante al Foro. La Fiscalía danesa anunció que no convocaría el plenario del foro durante su semestre (el mandato del Foro habla de al menos una reunión anual) aunque anunció que continuarían con el seguimiento a los temas que fuese necesario, estableciendo como prioridades las Directivas sobre la Orden Europea de



Investigación, asistencia letrada y víctimas, así como los trabajos legislativos relativos a datos de pasajeros. Por su parte, el Fiscal General chipriota anunció su intención de convocar al Foro, en torno al mes de septiembre, añadiendo a las prioridades identificadas por Dinamarca, la posibilidad de considerar incluir un punto acerca del papel de las Fiscalías en la tramitación de las órdenes europeas de detención y entrega.

4.4.2.- Reuniones de la Red de Fiscales ante Tribunales Supremos o Instituciones Equivalentes de la UE (Red Nadal).

Los días 26 a 28 del mes de Mayo tuvo lugar en Roma el IV Encuentro de la Red de Fiscales Generales o Instituciones Equivalentes ante Tribunales de Casación de los Estados Miembros de la Unión Europea. Esta Red, fundada en febrero de 2009 llevó a cabo sus reuniones anteriores en París, Praga y Madrid, y estuvo presidida por el Fiscal General del Estado español desde mayo de 2009 hasta mayo de 2010, siendo sucedido por el Fiscal General de la Casación italiano, Vitaliano Esposito, quien ostento la Presidencia hasta la presente reunión, en la que fue asumida la Presidencia por el Fiscal General de Hungría, Peter Polt.

El encuentro, que contó con la participación de la práctica totalidad de sus miembros fue inaugurado por el Presidente de la República Italiana. En su seno se debatieron cuestiones tales como las funciones de los Fiscales ante los Tribunales de Supremos, la posición institucional de los Fiscales Generales y las garantías para preservarlas, o la evolución producida desde la Recomendación (2000) 19 del Consejo de Europa hasta las posibilidades de una Fiscalía Europea que ofrece el Tratado de Lisboa, punto éste último sobre el que el Fiscal General español, don Cándido Conde-Pumpido hizo una intervención.

En ella, el Fiscal General resaltó la importancia del momento histórico en que nos encontramos así como la necesidad de apostar con decisión y valentía por los nuevos mecanismos puestos a disposición de los Ministerios Públicos por el nuevo marco institucional de la UE, en particular, por lo que se refiere a la posible creación de una Fiscalía Europea.

En el documento final de la Conferencia se insistió en la necesidad de mejorar el servicio a los ciudadanos asegurando el respeto de los derechos fundamentales de los mismos, a la vez que contribuyendo a la mejora de la seguridad en la UE, en línea con lo indicado por el Programa de Estocolmo. La Red se reafirmó en la vigencia de los principios contenidos en la Recomendación (2000) 19 del Consejo de Europa y en la importancia de continuar mejorando la confianza mutua como base de la cooperación



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

judicial en la UE. Asimismo, la Red apoyó iniciativas orientadas a hacer llegar la voz de las Fiscalías a las Instituciones de la Unión, como en el caso del Foro Consultivo de Fiscales Generales y Directores de Acción Pública. Por último, el documento insistió en la necesidad de que los Fiscales Generales puedan llevar a cabo sus funciones con especiales garantías para salvaguardar su independencia, imparcialidad y eficacia.

La Presidencia italiana saliente presentó durante las sesiones del encuentro el germen de lo que será la página web de la Red (residenciada temporalmente en la página del ministerio de justicia italiano), así como de una biblioteca virtual del Ministerio Fiscal, con documentos relativos a las diversas Fiscalías de los Estados miembros.

La siguiente reunión de la Red fue convocada para el mes de mayo de 2012, en Hungría.

4.5.- Reuniones y conclusiones de Fiscales del Consejo de Europa

En el marco del Consejo Consultivo de Fiscales del Consejo de Europa (CCPE), como viene siendo el caso desde años anteriores, ha correspondido la representación del Ministerio Fiscal español al don Antonio Vercher Noguera, miembro del comité ejecutivo, quien asistió a la reunión plenaria celebrada en Estrasburgo los días 24 y 25 de noviembre de 2011.

Es de particular relevancia la publicación de la opinión nº 6 acerca de las relaciones entre los Fiscales y la Administración Penitenciaria, la cual puede consultarse en la página web del Consejo de Europa.

En su elaboración la Fiscalía española contribuyó mediante la aportación en un amplio cuestionario elaborado, con la inestimable colaboración de Luis Fernández Arevalo, Fiscal encargado de vigilancia penitenciaria en la Fiscalía de Sevilla, en el que dan todas las informaciones correspondientes a las funciones legalmente encomendadas a los fiscales en esta materia.

Como principales conclusiones puede referirse la constatación, una vez más, de las amplias diferencias que existen en los diversos Estados miembros del Consejo de Europa, siendo así que algunas Fiscalías tienen funciones claras y relevantes en materia de control de la legalidad y condiciones de la ejecución de las penas privativas de libertad, mientras que en otros casos este papel se confía a otras autoridades.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Además de recalcar la importancia que los Fiscales deben atribuir a la debida observancia de los derechos humanos en los lugares de detención, el Consejo Consultivo señala una serie de conclusiones para aquellos Estados en que, como es el caso de España, las Fiscalías juegan un papel en materia penitenciaria, a saber:

- Acceso a los debidos medios financieros y humanos para atender estas responsabilidades,
- Creación de unidades especializadas siempre que la carga de trabajo lo aconseje,
- Elaboración de guías de buenas prácticas y recomendaciones
- Formación específica para los Fiscales encargados de la materia penitenciaria
- Establecimiento de vías de contacto con el Defensor del Pueblo o figura equivalente, con autoridades encargadas de la rehabilitación y reintegración social, así como con representantes de la sociedad civil, incluidas ONGs.

La actividad del Consejo de Europa en relación con los Fiscales no termina en la actividad del CCPE. Debe mencionarse la intención del Consejo de Europa de elaborar una completa recomendación relativa a las funciones de los Ministerios Públicos en el ámbito no penal. La idea nace tras los diversos trabajos de las reuniones de Fiscales Generales sobre este tema y con la base que otorga la opinión nº 3 del Consejo Consultivo de Fiscales. Para la redacción de esta Recomendación que debe ser aprobada por el Consejo de Ministros se ha constituido un grupo de expertos que se encargará de hacer una propuesta de Recomendación. Pese a la propuesta española, ningún Fiscal español forma parte del grupo.

4.6.- Conferencia Regional Europea de Fiscales de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP).

Al margen de la participación en la Cumbre Mundial de Fiscales Generales celebrada en Corea, y de la que se informa en otra parte de esta Memoria, es de destacar la intervención de la Fiscalía General española en la Conferencia Regional de la IAP, que tuvo lugar en La Haya los días 16 a 18 de febrero, versando en esta ocasión sobre el tema *“El Fiscal en Europa: enfrentándose a cuestiones transfronterizas”*. En su seno, don Jorge Espina Ramos entonces en la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica intervino con una ponencia relativa a la Fiscalía Europea.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

De entre las iniciativas más interesantes a destacar por parte de la IAP, puede referirse la creación del denominado GPEN, (Red Global de Fiscales de Cibercrimen).

4.7.- IV Reunión de Presidentes y de Fiscales jefes de los Tribunales de Apelación de las capitales de los Estados miembros de la UE.

Los días 26 a 28 de octubre tuvo lugar en Madrid la IV Reunión de esta Red, en la que la Fiscalía española está representada desde hace varios años por don Manuel Moix Blázquez, Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid que, junto a la presidenta de la Audiencia Provincial de Madrid, se encargó de la organización del evento.

La reunión contó con la asistencia de 32 Presidentes y Fiscales Jefes, y fue inaugurada por el Fiscal General del Estado y el Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial. Los temas abordados en esta ocasión fueron los siguientes:

- Valor de la prueba practicada en el extranjero.
- Tribunales especializados.
- Ámbitos de la apelación en los diversos sistemas
- Nuevas tecnologías y su incidencia en la apelación.
- Reconocimiento de la actividad investigadora del Fiscal.
- La Justicia y el contexto económico.
- La independencia institucional del poder Judicial

Los debates planteados al hilo de las anteriores cuestiones dieron oportunidad a intercambios de experiencias del mayor interés, incidiéndose en la necesidad de abordar una armonización de las garantías procesales existentes en los diversos procesos nacionales a fin de garantizar mejor la validez de la prueba practicada en otros Estados. Interesantes aportaciones se hicieron en relación con detalles concretos correspondientes a Italia, Alemania, Luxemburgo y Francia. Por lo que se refiere a España, se expuso por la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional el problema de la obtención y validación de la prueba transnacional.

Por último, se acordó aceptar el ofrecimiento de la delegación polaca para organizar la V Reunión en Varsovia en el año 2012.

4.8.- Actividades de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

4.8.1.- III Reunión Regional Iberoamericana de la IAP (Asociación Internacional de Fiscales), del 22 al 24 de 2011, en Fortaleza Brasil.

Como ocurrió en los años precedentes la IAP invita al Presidente de la AIAMP a la reunión regional para Iberoamérica de su asociación. Ambas redes coinciden en ámbitos regionales, temas de intereses y en estar integradas por Fiscales, si bien la AIAMP tiene un carácter oficial y reúne a los Fiscales Generales de los países iberoamericanos mientras la IAP integra tanto a las Fiscalías nacionales o regionales como a Fiscales individuales que deseen formar parte y abonar la cuota correspondiente.

La IAP carece de presencia institucional real en Iberoamérica al haber abandonado su seno las Fiscalías de Argentina y Chile. Sin embargo su amplio espíritu asociativo de profesionales permite canalizar las necesidades comunicación internacional de algunas Fiscalías estatales, regionales y provinciales de países federales como Argentina y Brasil.

La Asociación de Fiscales del estado de Ceará en Brasil decidió organizar esta reunión regional que reunió a más de 300 fiscales principalmente de los Estados brasileños. El Fiscal General del Estado español, en su calidad de presidente de la AIAMP dio a conocer esta asociación, sus proyectos y logros a todos los Fiscales presentes en la reunión. La Fiscalía Federal de Brasil no es miembro de la IAP aunque el Fiscal General, don Roberto Gurgel atendió la invitación y estuvo presente en la inauguración del encuentro.

La Fiscalía brasileña, con limitados poderes de investigación en el ámbito penal, comparte su tarea en materia de cooperación judicial con el Ministerio de Justicia como autoridad central por lo que tiene una situación muy similar a la Fiscalía española en su reclamación de mayor intervención de los Ministerios públicos en relación con el auxilio judicial internacional por lo que la Fiscal de la sección de Cooperación Internacional de la Secretaria Técnica, doña Rosa Ana Morán Martínez fue también invitada a la reunión para realizar una exposición sobre estas cuestiones y especialmente las respuestas jurisprudenciales a los problemas de validez de la prueba transnacional.

4.8.2.- Cumbre Iberoamericana de la AIAMP y MERCOSUR sobre trata de seres humanos.

Continuando con el trabajo emprendido en la I Cumbre sobre trata en 2008, la Fiscalía Nacional de Chile y la Secretaria de la AIAMP organizaron junto a la Red de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Fiscales de MERCOSUR, la II Cumbre Iberoamericana sobre trata de seres humanos que se celebró en Santiago de Chile del 21 al 23 Septiembre con participación de la OEA y UNODC entre otras muchas organizaciones internacionales

La Cumbre fue un éxito de asistencia y resultados, y en su seno se debatió sobre este delito del que se destacó su dimensión global y la necesidad de respuestas universales que den soluciones comunes, aún desde las distintas perspectivas y realidades de nuestros países como lugares de captación, recepción o tránsito.

Destaca en primer lugar la relevancia de la declaración realizada por los Fiscales al término de esta Cumbre, en la que se afirma que la lucha contra la trata personas no debe agotarse ni enfocarse exclusivamente en la represión penal sino que, de manera muy especial, debe focalizarse en la prevención de este delito y especialmente en el diseño de sistemas adecuados de reparación para las víctimas de trata y tráfico de personas.

Y en segundo lugar es necesario poner en valor el enorme significado práctico del protocolo firmado por todas las Fiscalías asistentes que establece compromisos concretos y reales de actuación en los que las Fiscalías se comprometen a adelantar la cooperación transmitiéndose datos como países de origen y destino, a colaborar en las investigaciones y a adoptar medidas de protección a las víctimas. La declaración y el protocolo pueden ser consultados en la web www.aiamp.net

Se acordó la creación de una red de Fiscales especialistas en este materia que es ya una realidad y que, con el apoyo de IberRed que acoge esta Red, se comunica a través del sistema iber@. Los Fiscales responsables se intercambian información segura, elaboran informes anuales y estadísticos y comparten instrucciones y circulares dictadas en sus Fiscalías en relación con este delito y con la protección de sus víctimas. Conviene dejar constancia que el Fiscal General de España, a propuesta conjunta de los Fiscales de Sala coordinadores en materia de extranjería y cooperación internacional, designó como punto de contacto de esta red iberoamericana contra la trata a don Juan Andrés Bermejo, Fiscal delegado en materia de extranjería en la Fiscalía de Málaga y punto de contacto de IberRed

4.8.3.- XIX Asamblea de la AIAMP y Seminario sobre nuevas forma de delincuencia organizada en Brasilia del 5 al 7 de Diciembre.

Conforme a lo acordado en la anterior Asamblea celebrada en Noviembre de 2010 en Lima, la organización de la Asamblea de 2011 correspondió a la Fiscalía Federal de Brasil, cuyo Fiscal General, don Roberto Gurgel Santos presidió junto al Fiscal General de España, como Presidente de la AIAMP, toda la Asamblea y el



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

tradicional seminario temático que la acompaña. El seminario versó este año sobre nuevas formas de criminalidad y, a diferencia de años anteriores, se celebró el día antes y no el último de la Asamblea.

El seminario, al que se dedicó la Jornada del día 5 de diciembre, analizó todas aquellas formas de delincuencia surgidas o consideradas relevantes a finales del siglo XX y con creciente incidencia en las sociedades iberoamericanas en la actualidad, a saber: delitos medioambientales, manipulación genética, biotecnología, delincuencia informática, trata de seres humanos y corrupción. Los temas fueron abordados por especialistas brasileños y Fiscales Generales iberoamericanos, dando una visión del tratamiento regional de estos problemas que requieren de un abordaje conjunto y unitario al presentar la mayoría un grado importante de componentes transnacionales. El Fiscal General de España expuso el papel de la Fiscalía española en la lucha contra la corrupción, focalización su intervención en la recuperación de activos que requiere una amplia y ágil cooperación internacional para la que el Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción proporciona relevantes herramientas.

Por lo que respecta a la Asamblea, celebrada los días 6 y 7 de Diciembre, su contenido vino marcado por la finalización de la Presidencia del Fiscal General español, que había asumido esta responsabilidad en la Asamblea de Madrid celebrada en Octubre de 2007. El Presidente rindió su última cuenta junto al Secretario General, don Jorge Chocair Ladsen, presentando entre ambos el conjunto de actividades desarrolladas desde la última Asamblea de Lima. Muy resumidamente por razones de espacio analizamos estas actividades:

Se expuso en la Asamblea un análisis actualizado y pormenorizado realizado con la colaboración de ILANUD del grado de cumplimiento por las Fiscalías iberoamericanas de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos. Los resultados arrojan un cumplimiento bastante general de las orientaciones establecidas en esta guía aunque se reflejan algunos problemas y diferencias entre países.

El trabajo realizado durante 2010 y 2011 en los talleres celebrados en el centro de formación de AECID en Montevideo para la elaboración de un manual de buenas prácticas en la lucha contra el tráfico de drogas, dio finalmente sus frutos y el manual fue aprobado por los Fiscales Generales como un instrumento esencialmente práctico al que debe darse difusión entre los Fiscales implicados en la persecución de este tipo de delitos. El Manual puede ser consultado en la web de la AIAMP: www.aiamp.net

La secretaría de la AIAMP, ubicada en la Fiscalía Nacional de Chile que se encarga de todas las gestiones para el desarrollo del programa anual, la comunicación entre las Fiscalías y el mantenimiento del sitio web, presentó un ambicioso y completo plan de renovación comunicacional de la AIAMP. Este plan comprende el cambio y completa reestructuración del sitio web y la elaboración de boletines informativos



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

entre todo un conjunto de tareas dirigidas especialmente a la apertura de la Asociación a todos los Fiscales iberoamericanos procurando una mayor divulgación de sus trabajos que son de gran utilidad para el trabajo diario de los Fiscales y sin embargo no llegan en muchos casos a conocer su existencia.

Durante la Asamblea se firmó un Convenio entre la AIAMP y el proyecto del Proyecto de la Comisión Europea *“Enhance the capacity for international cooperation of law enforcement, judicial and prosecutors authorities members of Ameripol”* del que se da cuenta en la parte de esta memoria dedicada a la cooperación al desarrollo. El objetivo de este acuerdo es asegurar la colaboración de las Fiscalías iberoamericanas con ese proyecto que pretende reforzar las oficinas nacionales de Ameripol en varios países iberoamericanos. Una parte de este fortalecimiento pasa por la formación de las policías que van a integrarse en las oficinas de Ameripol. La Comisión Europea y FIIAPP, como responsable del proyecto, consideraron necesario que en esta tarea de capacitación de policías participaran también Fiscales esencialmente como formadores en las materias escogidas para la celebración de seminarios. Por ello, la AIAMP se compromete a designar Fiscales para colaborar e impartir ponencias en estos encuentros, mientras que el Proyecto corre con los gastos originados por esta participación.

La celebración de elecciones y la planificación de una nueva etapa de la Asociación fue un punto central de la Asamblea que eligió todos los nuevos cargos por unanimidad y a plena satisfacción de todos los asistentes. Como nuevo Presidente de la AIAMP para el periodo 2011 a 2013, fue elegido el Fiscal General de la República Federativa de Brasil don Roberto Gurgel Santos, como vicepresidente para Norteamérica y el Caribe fue elegida la Fiscal General de los Estados Unidos de México, doña Marisela Morales, como vicepresidente para Centroamérica fue designado el Fiscal General de Panamá, don José Eduardo Ayú Prado, y finalmente como Vicepresidente para Europa fue elegido el Fiscal General de España, cargo ostentado en ese momento por don Cándido Conde-Pumpido. Conviene señalar que la designación de estos cargos no es personal sino institucional, por lo que la actual vicepresidencia la ostenta el Fiscal General del Estado don Eduardo Torres-Dulce Lifante.

Hay que destacar que la Asamblea y todos los Fiscales Generales presentes, e incluso los que no pudieron acudir a la Asamblea, tributaron un emocionado homenaje al, hasta entonces Presidente de la AIAMP, don Cándido Conde-Pumpido Tourón reconociendo su intenso compromiso y eficaz trabajo a favor de la Asociación y de las Fiscalías iberoamericanas. Él ha sido el verdadero artífice de la refundación y nueva etapa de la Asociación que cuenta ahora con el decidido compromiso de continuidad de todos sus miembros y particularmente de la Fiscalía Nacional de Chile como sede de la Secretaría Permanente y de la Fiscalía de Brasil como nueva Presidencia.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Finalmente la Asamblea aceptó y agradeció la propuesta del Fiscal General de Panamá de organizar la próxima Asamblea en su país en Noviembre de 2012.

4.9.- IV Cumbre de Mundial de Fiscales Generales y reunión plenaria de la IAP en Corea.

La semana del 27 de Junio al 1 de Julio tuvieron lugar en Seúl, (Corea del Sur) dos reuniones internacionales de Fiscales de la máxima relevancia, a las que el Fiscal General del Estado español acudió junto a doña Rosa Ana Morán Martínez, Fiscal de Sala de Cooperación Internacional. El Fiscal del Tribunal Supremo de Corea don Joon Gyu Kim, organizó, contado con el apoyo técnico de Naciones Unidas, la Cuarta Cumbre Mundial de Fiscales Generales, que se llevó a cabo los días 30 de Junio y 1 de Julio -seguimiento de las celebradas en Guatemala, Qatar y Bucarest-. Como ya ocurrió en la Tercera Cumbre celebrada en 2009 en Budapest tuvo una conexión con la reunión la IAP (Asociación Internacional de Fiscales), que en este caso organizó su 16 reunión plenaria los días 27 a 29 de Junio, previos a la Cumbre Mundial, contando también con el apoyo de la Fiscalía coreana.

El Fiscal General español recibió de su homólogo coreano Gyu Kim una invitación personal y especial para participar en ambos eventos. Las especiales relaciones entre ambos Fiscales Generales se establecieron en una reunión de la IAP celebrada en Septiembre de 2010 en la Haya, donde tuvieron oportunidad de conocerse personalmente y departir sobre cuestiones de interés común. La Fiscalía española respondió a la demanda de la Fiscalía coreana para anunciar el doble evento de Seúl a los Fiscales iberoamericanos, con una invitación que el Fiscal General del Estado, como Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) dirigió a la Fiscalía Coreana para que acudiera a la Asamblea de la AIAMP que tuvo lugar en Noviembre de 2010 en Lima (Perú).

La reunión de la IAP tuvo como lema *“La Fiscalía como servicio público”* y reunió a más de 400 fiscales de todo el mundo. Los temas centrales de la Conferencia se abordaron en mesas redondas de composición amplia y multiregional, de forma que cada cuestión fue tratada desde diversas visiones procedentes de diferentes sistemas de Administración de justicia. Los contenidos principales objeto de las sesiones fueron las obligaciones y responsabilidades de los Ministerios Públicos, la extensión de las funciones de los Fiscales más allá de las competencias penales, el fortalecimiento de los servicios de las Fiscalías, y la forma en que el Ministerio Público afronta e incorpora el interés público.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El Fiscal General del Estado español intervino en la tercera sesión plenaria, abordando el tratamiento actual de los “Crímenes de discriminación” y especialmente su regulación en el ordenamiento español, así como la especialización prevista en la Fiscalía General del Estado respecto a este tipo de delitos.

La Cumbre Mundial de Fiscales, que comenzó el día 30, contó con la participación de las Fiscalías de 121 países, en la gran mayoría de los casos representados al máximo nivel directamente por los Fiscales Generales.

La Cumbre fue inaugurada por el Presidente de la República de Corea, don Lee Mung Bak, que junto al Fiscal General de Corea y el Secretario General de Naciones Unidas Ban Ki Moon, quien se dirigió a la Asamblea a través de videoconferencia, abrieron las sesiones con sus intervenciones. Naciones Unidas estuvo presencialmente representada por Patricia O’ Brien de la Subsecretaría para Asuntos Legales de Naciones Unidas.

La primera sesión plenaria estuvo dedicada al análisis de las técnicas y mecanismos para la recuperación de activos procedentes del delito, una de las prioridades de UNODC en esta etapa.

La segunda mesa redonda abordó el papel de los Fiscales en relación con determinados sujetos usuarios o destinatarios de la administración, se analizó el papel de víctimas, testigos, colaboradores, menores, extranjeros víctimas de trata o tráfico de personas, buscando un tratamiento adecuado por parte de los distintos Ministerios Públicos a quienes se exhorta a ejercer un papel clave en la atención adecuada y respetuosa a los distintos tipos de intervinientes en las distintas etapas del proceso.

La tercera sesión se dedicó a los retos planteados por la delincuencia emergente y los crímenes internacionales. Fue en esta sesión donde el Fiscal General del Estado tuvo una intervención en la que planteó la necesidad de respuestas conjuntas a los crímenes internacionales, analizando el papel central de los Tribunales Internacionales y especialmente el de la Corte Penal Internacional.

En la mañana del segundo día el conjunto de representantes se dividió en la mañana del último día en cuatro grupos regionales: América, África, Asia y Europa. En estas sesiones regionales fueron objeto de debate las conclusiones provisionales de esta Cumbre. Con la contribución de estos foros regionales se completó y mejoró el primer borrador de conclusiones presentado como resumen de lo tratado y discutido a lo largo de las sesiones de la Cumbre.

La cuarta reunión plenaria se centró en la transición a un nuevo paradigma del mecanismo de cooperación en los que la conclusión pasa por la utilización de formas de comunicación directas y reducir la burocracia y formalidades en la cooperación. La



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

llamada del Fiscal General de Chile a combatir las redes con redes resume claramente la necesidad de trabajo en conexión entre las Fiscalías.

Las conclusiones de la Cumbre están disponibles en la web de la Conferencia: www.worlsummitpg2011.kr-

Durante la reunión la Fiscalía española mantuvo reuniones bilaterales con Fiscalías de algunos países.

Los días 28 y 29 se llevaron a cabo encuentros con los Fiscales Generales de Corea y Kazajstán, en los que firmaron Memorandos de Entendimiento, respecto de los que se informa en el siguiente apartado.

El mismo día 29 por la tarde se organizó una reunión bilateral con el Fiscal General de Turquía, don H.E. Hassan Irbil, que fue nombrado como Fiscal General de este país en Abril de este año. El Fiscal General turco manifestó su especial interés en estrechar las relaciones con la Fiscalía española, y especialmente mostró su disposición para intercambiar experiencias en la lucha contra el terrorismo, fenómeno que azota a ambos países y la forma de enfrentarlo con la legalidad como arma principal. Se acordó firmar un Memorando de Entendimiento entre ambas Fiscalías, con el objeto de mejorar nuestra cooperación mutua en materia de delincuencia organizada y se asumió el compromiso de empezar a negociar los términos del acuerdo.

El día 1 de Julio, el Fiscal General de Arabia Saudi, Mohammed Aib Fahd Alabdullah, solicitó también mantener una entrevista bilateral con el Fiscal General de España, como continuación de las nuevas relaciones establecidas entre la administración de Justicia de ambos países que comenzó el pasado mes de Mayo con la visita a España y a la Fiscalía General del Ministro de Justicia de ese país. La conversación giró también en torno al establecimiento de contactos directos y frecuentes entre las Fiscalía de ambos países.

5.- REUNIONES OPERATIVAS, GRUPOS INFORMALES Y ACUERDOS DE COLABORACION

5.1.- Reunión en desarrollo del Memorando de Entendimiento entre la Fiscalía General del Estado española y la Fiscalía General de la Federación Rusa.

En cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Memorando de Entendimiento suscrito en 2009 entre ambas Fiscalías Generales, siguiendo el compromiso informal alcanzado en la visita llevada a cabo a Moscú en septiembre de



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

2010, evento que ya se reflejó en la memoria del año anterior, y con el objetivo de afianzar al más alto nivel el excelente nivel de cooperación existente entre ambas Fiscalías, en particular con ocasión de la celebración en 2011 del Año Dual España Rusia, los días 26 a 29 de julio se llevó a cabo la visita a la Fiscalía General de la Federación Rusa.

La delegación española estuvo presidida por el Fiscal General del Estado, quien estuvo acompañado del Fiscal de Sala Jefe Anticorrupción, don Antonio Salinas, de la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional, doña Rosa Ana Morán, y del Fiscal Adscrito a la Unidad de Cooperación Internacional, don Jorge Ángel Espina Ramos. Por parte rusa, se mantuvieron encuentros con el Fiscal General de la Federación Rusa, Yuri Chayka, el Vice Fiscal General Sr. Alexander Zviaguintsev, el Fiscal Jefe de Cooperación Internacional, Sr. Saak Karapetian, y otros Fiscales de la Fiscalía General y de la de San Petersburgo.

En el transcurso de la visita se procedió a la firma por ambos Fiscales Generales de la *“Declaración Conjunta sobre el desarrollo de la cooperación entre la Fiscalía General del Estado del Reino de España y la Fiscalía General de la Federación de Rusia”*, que concretaba algunos de los compromisos ya existentes en el Memorando de Entendimiento y en el que, desde el punto de vista concreto, se recoge el compromiso de llevar a cabo el encuentro correspondiente a 2012 en suelo español.

Con este documento se pretende reconducir la cooperación bilateral institucional a parámetros ya habituales en nuestras relaciones con otras Fiscalías (como es el caso de los EE.UU., respecto del que se informa en el apartado siguiente), estableciendo una suerte de Grupo de Trabajo abierto en su composición (que podrá variar en función de los concretos temas a tratar en cada ocasión), con participación de Fiscales de nivel operativo, y con una periodicidad anual.

La visita se desarrollo dentro del marco de cordialidad que vienen presidiendo las relaciones entre ambas Fiscalías, alabando la parte rusa el nivel de cooperación alcanzado, del que manifestaron haber puesto al tanto a las más altas instancias políticas de su nación. Por parte española se valoró positivamente la mejora en la fluidez de las relaciones en lo tocante a las extradiciones, insistiendo en el buen resultado derivado de haber nombrado un punto de contacto para esta materia en la Fiscalía de la Audiencia Nacional (en la persona de su Teniente Fiscal, don Fernando Burgos), que lleva un exhaustivo control de todos los casos bilaterales con Rusia.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.2.- Memorándum de entendimiento entre la Fiscalía antimafia italiana y Fiscalía la anticorrupción

El 8 de Marzo de 2011, don Antonio Salinas Casado, Fiscal Jefe de la Fiscalía Anticorrupción, firmó en Roma un Memorándum de entendimiento con la Dirección General Antimafia de Italia. Este Acuerdo bilateral que no altera ningún compromiso convencional entre los dos Estados tiene por principal objeto facilitar las relaciones de cooperación entre ambos órganos en la materia de sus respectivas competencias.

Se acuerda en sus disposiciones como llevar a cabo directamente el intercambio espontáneo de información de la forma más agil posible así como sentar las bases para un trabajo en conjunto en grupos de estudio sobre temas de interés común, celebración de seminarios y otras actividades que puedan planificarse en el futuro.

5.3.- Memorándum entre la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía de Corea

La relación de la Fiscalía española con la Fiscalía Coreana viene incrementándose en los últimos años por el gran interés de esta última en conocer el funcionamiento de la Administración de Justicia española y especialmente de la Fiscalía, por ello se han sucedido en estos años varios encuentros en Madrid con Fiscales de Corea.

El encuentro del Fiscal General de España con el Fiscal General de Corea don Joon Gyu Kim en la Haya y la invitación de la Fiscalía española a que el Vicefiscal de Corea acudiera a la Asamblea Iberoamericana en Lima, incrementaron la confianza y el interés de colaboración lo que derivó en la iniciativa de firma de un Memorándum de entendimiento para favorecer las relaciones operativas y estratégicas de ambas Fiscalías.

El Memorando, que fue negociado previamente con la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional, finalmente se firmó por los dos Fiscales Generales en Seúl el 28 de Junio aprovechando el desplazamiento a ese país para participar en la Cumbre Mundial de Fiscales Generales y en el curso de una reunión bilateral en la que también estuvo presente el Embajador de España don Luis Arias Romero.

5.4.- Memorándum entre la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía de Kazajstán



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Durante el año 2010 y 2011 se estuvo negociando la firma de un Memorandum de entendimiento con la Fiscalía de Kazajstan a propuesta de esta última. Pese a que el texto estaba acordado se hizo difícil encontrar la fecha y lugar de la firma antes las dificultades de desplazamiento de ambos Fiscales Generales.

Finalmente la Cumbre Mundial celebrada en Seúl proporcionó la ocasión para el encuentro personal del Fiscal General don Cándido Conde-Pumpido con su homólogo el Fiscal General de Kazajstán, don Askhat Daulbayev y, en el curso de una reunión bilateral de ambas delegaciones, el día 29 de Junio se rubricó un Memorando de entendimiento acuerdo dirigido a facilitar la colaboraciones y relaciones de cooperación entre ambas instituciones.

5.5.- Reunión con diversas autoridades de los Estados Unidos.

5.5.1.- Visita del Fiscal General del Estado español al Fiscal General de los Estados Unidos y otras autoridades judiciales y gubernamentales.

Los días 6 a 8 de junio de 2011 se llevó a cabo la visita del Fiscal General del Estado español don Cándido Conde-Pumpido a diversas instituciones judiciales, policiales y de exteriores de los EE.UU. En la visita estuvo acompañado del don Antonio Salinas, Fiscal Jefe Anticorrupción, y del Fiscal Adscrito a la Fiscal de Sala Cooperación Internacional, don Jorge Ángel Espina Ramos.

Se llevaron a cabo encuentros con el Fiscal General, Eric Holder, con el Director del FBI, Robert Mueller, con representantes del Departamento de Estado, visitando igualmente a la Juez del Tribunal Supremo Sonia Sotomayor, y al Juez Lamberth del Tribunal Federal del Distrito).

Desgranando en concreto las diferentes entrevistas mantenidas, la delegación española fue recibida en primer lugar por el Director del FBI, Robert Mueller, quien agradeció la excelente cooperación con España y con la Fiscalía y señaló la necesidad de mantener el intercambio de información en relación con ETA y Al Qaeda. Mueller agradeció la posibilidad de mantener un Agente Especial del FBI como enlace con la Fiscalía Anticorrupción. Posteriormente se comunicó la aceptación de su propuesta el Jefe de la División de Crimen Organizado del Departamento de Justicia, Bruce Ohr, dejando abierto el nombramiento de un n Fiscal Anticorrupción como punto de contacto con el Agente Especial del FBI en Madrid, valorando también la posibilidad de que en un futuro un agente de UDYCO pudiese llegar a hacer lo propio en Washington respecto de un Fiscal aún no especificado por la parte americana



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ya en el Departamento de Justicia, se llevó a cabo el encuentro del Fiscal General español con su homólogo americano, el *Attorney General* Eric Holder, que recalcó la importancia del trabajo del Grupo bilateral sobre terrorismo y Crimen organizado, acordándose la reanudación de sus encuentros.

Posteriormente, se llevó a cabo un encuentro en la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia (IAO), encargada del auxilio judicial bilateral, en la que sus miembros expusieron datos y detalles del servicio. Esta oficina, compuesta de 85 personas (50 de ellos juristas) despacha anualmente unos 4.000 asuntos (Comisiones Rogatorias y extradiciones).

5.5.2.- Visita a la Fiscalía General del Estado del Vice Fiscal General de los Estados Unidos, James Cole.

El día 29 de junio de 2011 se llevó a cabo la visita a la sede de la Fiscalía General del Estado de una delegación del Departamento de Justicia norteamericano, encabezada por el Vice Fiscal General James Cole, acompañado de su Jefe de Gabinete, Stewart Goldberg, de la Oficial de Enlace ante Eurojust y Consejera de la Representación Permanente de los EE.UU. ante la UE, Mary Lee Warren. Por parte española fueron recibidos por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, don Juan José Martín Casallo, los Jefes de las Fiscalías Anticorrupción y Antidroga, don Antonio Salinas y don José Ramón Noreña, y el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, don Fernando Burgos.

Durante el encuentro, el Sr. Cole puso especial énfasis en puntos de interés mutuo relacionados con la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, así como en relación con la transferencia de datos en materias penales en relación con el acuerdo UE / EE.UU. que se estaba negociando en esos momentos.

5.5.3.- Visita a la Fiscalía General del Estado del Vice Fiscal General de los Estados Unidos, Lanny Breuer.

El día 20 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la visita a la sede de la Fiscalía General del Estado de una delegación del Departamento de Justicia norteamericano, encabezada por el Vice Fiscal General Lanny Breuer, Jefe de la División Penal, acompañado de su Consejero Daniel Suleiman.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Por parte española fueron recibidos por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, don Juan José Martín Casallo, y por los Fiscales Jefes de las Fiscalías Anticorrupción y Antidroga, don Antonio Salinas y don José Ramón Noreña.

El Sr. Breuer manifestó un vivo interés por diversos temas y destacó particularmente el de mejorar el nivel de la cooperación con España en general y con la Fiscalía General del Estado en particular. Además de tratar el tema del crimen organizado en general, el Sr. Breuer se refirió a la importancia de África Occidental como punto logístico clave para el tráfico de droga, así como acerca del uso de éste para financiar actividades terroristas. Se interesó también acerca de las investigaciones patrimoniales y los esfuerzos para decomisar los productos del delito, siendo informado por el Sr. Noreña acerca del estado de la cuestión y las recientes reformas acometidas por nuestra legislación en esta materia.

5.6.- III Memorando de Entendimiento entre la Fiscalía Antidroga española y las JIRS francesas firmado en el Marco de la Reunión del Grupo de Enlace antidroga (GEAD) hispano francés

El 12 de mayo de 2011 tuvo lugar en Madrid la III Reunión del Grupo de Enlace Antidroga, con participación de autoridades españolas y francesas, tanto del ámbito del ejecutivo como de carácter judicial. La presencia de la Fiscalía española estaba encabezada por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Antidroga, don. José Ramón Noreña, y por la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional, doña Rosa Ana Morán. Por parte francesa, entre otras autoridades, estuvieron presentes la Directora de Asuntos Criminales y Gracias del Ministerio de Justicia, doña Maryvonne Caillibotte, así como representantes de las Jurisdicciones Inter-Regionales Especializadas (JIRS) de París, Marsella, Lyon, Burdeos, Lille, Rennes, Nancy y Fort de France. Estuvieron igualmente presentes los magistrados de enlace en España y Francia.

La reunión se hizo mediante el formato de talleres, el primero de los cuales se dedicó a la materia de *“Ejecución y tramitación de comisiones rogatorias y coordinación de investigaciones entre ambos países”*, mientras que el segundo llevó por título *“Identificación, incautación y decomiso de haberes criminales”*.

Concluidos los talleres y hecho balance de las conclusiones alcanzadas, se produjo en la sede de la Fiscalía General del Estado la firma *del Memorando de Cooperación Institucional en materia de Tráfico Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre la Fiscalía Antidroga de España y las Jurisdicciones Interregionales Especializadas de Francia*, que fue suscrito por el Fiscal General del Estado español y la Directora de Asuntos Criminales francesa.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este acuerdo supone un paso definitivo en la colaboración entre ambos países, a través de fortalecer las relaciones de cooperación entre la Fiscalía Antidroga y las JIRS en asuntos de su competencia, estableciendo una red de puntos de contactos destinados a promover y facilitar la mejor cooperación posible y estableciendo mecanismos prácticos de gestión de las comisiones rogatorias en esta materia. Del máximo interés es el punto IV del acuerdo que dispone que *“Las instituciones firmantes acuerdan que la Fiscalía Antidroga y las Fiscalías de las JIRS constituirán la autoridad de recepción privilegiada de las peticiones de ayuda mutua, y ellas serán las encargadas de adoptar todas las medidas útiles dentro de sus competencias para garantizar su mejor cumplimiento”*. Este acuerdo que ya ha comenzado a aplicarse y ha mejorado de forma notoria la ejecución del auxilio judicial en materia de tráfico de drogas entre nuestros dos países es objeto de comentario en la parte de esta memoria referente al auxilio judicial y funcionamiento de la red de Fiscales.

Asimismo, se establecen cauces privilegiados de intercambio de información en determinadas materias, mencionándose en concreto:

- La incautación de importantes cantidades de droga con destino al mercado ilegal del otro Estado
- Las acusaciones a personas físicas o jurídicas ubicadas en el territorio del otro Estado
- La presencia en el territorio del otro Estado de valores mobiliarios o bienes inmobiliarios productos de un tráfico de droga.
- La identificación sobre el territorio del otro Estado de llamadas telefónicas o telemáticas vinculadas con el tráfico de droga.
- Las operaciones de agentes encubiertos y las entregas vigiladas.

5.7.- Oficinas de Recuperación de Activos.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en otra parte de esta Memoria, resulta innegable que la materia relacionada con la recuperación de activos está tomando un protagonismo creciente como un modo de presionar a las organizaciones criminales del modo más perjudicial para ellas, mediante el estrangulamiento financiero de sus actividades, así como por los evidentes beneficios que aporta al Estado en cuanto a la recuperación material de bienes y activos que habían sido distraídos por la actividad criminal que se persigue.



5.7.1.- Proyecto Fénix

Ya en la Memoria del pasado ejercicio se informaba de la participación de la Fiscalía española, dentro de los Proyectos Criminal Justice de la Comisión Europea, en un grupo de trabajo multinacional para la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas en la Recuperación de activos y funcionamiento de las Oficinas de Recuperación de Activos conocidas como AROS (Assets Recovery Offices) exigidas por la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, *sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito*“.

La Fiscalía española se incorporó como socio en el proyecto, junto a las Fiscalías holandesa y portuguesa, comprometiendo el trabajo de Fiscales así como la cooperación para la organización de una de las reuniones del grupo de trabajo, que finalmente tuvo lugar en marzo de 2011 organizado por la Secretaría Técnica y al que acudieron numerosos fiscales de las Fiscalías especiales y de la Red de Cooperación Internacional. Participaron también varios jueces de la REJUE y policías del CICO y UIFEF

El proyecto, que concluyó con un seminario final desarrollado en el mes de diciembre en la ciudad de Lisboa, ha producido como resultado un Manual de Buenas Prácticas y un documento sobre Canales Específicos de Comunicación, que constituyen instrumentos prácticos de la mayor utilidad en esta materia. Estos documentos están accesibles, si bien sólo en lengua inglesa y portuguesa, en la página web del proyecto: <http://fenix.pgr.pt/proyecto.htm>.

Por lo que se refiere a las concretas conclusiones del seminario, pueden destacarse los siguientes puntos:

- Necesidad de iniciar las investigaciones financieras desde los estadios iniciales de las investigaciones criminales,
- Refuerzo de los mecanismos autónomos de recuperación basados en acciones *in rem* o procedimientos que no requieran condena previa,
- Reconocimiento del comiso ampliado,
- Acceso a las bases de datos centralizadas por parte de las autoridades judiciales,
- Importancia de Oficinas de Recuperación compuestas de equipos multidisciplinares,
- Refuerzo de las medidas de cooperación internacional.



5.7.2.- Conferencia Paneuropea de Alto Nivel sobre Oficinas de Recuperación de Activos.

A lo largo del año 2011 se celebraron las III y IV ediciones de estas Conferencias, que tuvieron lugar respectivamente en las ciudades de Budapest y Varsovia, en los meses de marzo y octubre, en las que el Ministerio Fiscal español estuvo representado en la persona de la Fiscal de la Fiscalía Antidroga, doña Dolores López Salcedo.

La III Conferencia celebrada en Budapest puso de manifiesto la enorme diversidad con la que esta materia estaba siendo regulada en el seno de la UE y en otros ámbitos mundiales. De hecho, la principal conclusión a nivel global no fue otra que la de que la mayoría de los países carecían de organismos de recuperación de activos, siendo el resto de muy reciente creación, hasta el punto que el irlandés puede considerarse como de los más antiguos, remontándose a mediados de la década de los noventa del pasado siglo.

Pudo igualmente analizarse la diferente naturaleza de los organismos existentes, siendo así que en algunos Estados estos tienen naturaleza policial (Irlanda, Austria Canadá o Alemania), mientras que en otros su naturaleza es judicial (Bélgica y Holanda). Como *tertium genus*, se analizaron los sistemas del Reino Unido y Estados Unidos, con naturaleza administrativa.

Por lo que se refiere a la IV Conferencia, celebrada en Varsovia, se prestó especial atención a los sistemas en funcionamiento en países europeos no comunitarios (como Ucrania, Armenia, Georgia o Moldavia), así como a las Oficinas de Gestión de Activos, basándose en la experiencia sueca en la materia.

Igualmente de gran interés fueron los debates suscitados en torno al “*comiso sin condena previa*”. Este tema, al que ya se ha hecho referencia en la parte dedicada a la asistencia judicial, genera dificultades de encaje en nuestro sistema jurídico. Sin embargo, la insistencia de los países del *common law* hace que sea punto de referencia principal en estos años y por ello la secretaría de CARIN insistió en su presencia en relación con el principio de reconocimiento mutuo.

Por último, cabe reseñar que la Comisión Europea anunció su intención de presentar al Consejo y Parlamento una propuesta legislativa para armonizar, tanto desde el punto de vista sustantivo como desde el procesal, la prolija legislación de los Estados miembros en materia de recuperación de activos, con especial atención a las normas de transposición de los instrumentos de reconocimiento mutuo sobre embargo preventivo y decomiso. En el momento en que se redacta esta Memoria la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el embargo



preventivo y el decomiso de los productos de la delincuencia en la UE COM (2012) 85 final 2012 ha sido ya presentada el 12 de Marzo de 2012.

6.- PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La actividad del Ministerio Fiscal en este campo se puede dividir en la participación en programas financiados con fondos de la Unión Europea, cuyos países receptores son por un lado, países incursos en el proceso de adhesión, o bien países del área de influencia o vecindad o con los que la Unión tiene especial interés en cooperar a su desarrollo. Junto con ellos, los programas de cooperación desarrollo financiados con fondos propios en materia de Justicia especialmente destinados a Iberoamérica y, dentro de ella, principalmente a los países centroamericanos.

Debe observarse que, como en años anteriores, se mencionan en este apartado las intervenciones de mayor relevancia o interés para nuestra institución, sin intención de exhaustividad por razones de interés y espacio. Por otro lado, conviene advertir también que nos limitaremos a concretar proyectos en los que de forma oficial se ha contado con la intervención de Fiscales. Por ello, no se aluden en este apartado a participaciones de Fiscales Españoles a título individual en programas en los que la Fiscalía no interviene oficialmente.

Hay que apuntar a su vez que las solicitudes que se cursan a la Fiscalía para participar de una forma oficial en programas al desarrollo en el sector justicia cuando provienen de financiación o gestión española, llegan a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, al haber asumido labores de coordinación de las tareas de cooperación al desarrollo en este ámbito de la Administración de Justicia. Ello no obstante, hay que advertir que esta coordinación dista mucho de abarcar la totalidad de las actividades de cooperación al desarrollo financiadas por la Cooperación española, toda vez que viene centrándose exclusivamente a la actividad que en este ámbito pueden realizar el CGPJ, la Fiscalía y otros organismos e instituciones vinculados al Ministerio, pero sin llegar a abarcar las actividades de Colegios de Abogados, Universidades, Fundaciones u otros organismos públicos sin vinculación con el Ministerio de Justicia.

Esta labor de coordinación del Ministerio, aunque pudiera evitar alguna duplicidad, ha supuesto, por otro lado, una clara pérdida de agilidad en la gestión, dado que supone la imposición de una vía intermedia de comunicación principalmente burocrática que no siempre resulta operativa.



6.1.- Proyectos de cooperación en Europa

6.1.1.- Proyecto TAIEX sobre tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y prostitución.

Dentro del programa TAIEX de la Comisión para la lucha contra la trata de seres humanos se organizaron durante este año 2011 varios seminarios en los países destinatarios de este programa. Para la celebración de alguno de ellos, se pidió la colaboración de la Fiscalía española, como entidad colaboradora en el programa, a través de esta Unidad de Cooperación, la cual, coordinadamente con el Fiscal de Sala de Extranjería, se encargó de designar los fiscales más adecuados para la intervención en dichos seminarios y talleres de trabajo.

De esta forma se organizó en Amman (Jordania), durante los días 28 y 29 de marzo, un taller sobre tráfico de seres humanos, taller en el que participó en representación de la Fiscalía española doña Patricia Fernández Olalla, Fiscal Adjunta al Fiscal de Sala de Extranjería.

Por otra parte se celebraron en Madrid los días 29 y 30 de noviembre, y en Baku (Azerbaijan) los días 15 y 16 de Diciembre de 2011 dos seminarios sobre el tema de trata de seres humanos. En este caso, el objetivo de ambos encuentros era el estudio de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y prostitución, poniendo de manifiesto la experiencia sueca y española en la persecución de estos delitos. En representación de la Fiscalía española, y a propuesta nuevamente de la Fiscalía de Sala de Extranjería, acudió a estos seminarios la Fiscal de la Fiscalía de Castellón, doña Carolina Lluch Palau, Fiscal delegada en esta materia.

6.1.2.- Proyecto TAIEX sobre lucha anticorrupción en Croacia.

Como experto dentro de este proyecto TAIEX de la Comisión Europea viajó a Zagreb (Croacia) entre los días 1 a 4 de febrero de 2011 el Fiscal adjunto a la Fiscal de Sala Cooperación Internacional don Jorge Ángel Espina Ramos.

Durante su estancia en dicho país se procedió a evaluar la implementación que por parte de las autoridades croatas se había hecho de los instrumentos legales de lucha contra la corrupción, así como los medios materiales y técnicos destinados a ello, para tratar de analizar los puntos fuertes y débiles de su sistema legal, procesal y judicial con el objetivo de elaborar un informe para la Comisión en la que se ponga de manifiesto dichos aspectos.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

6.2.- Proyectos de cooperación en Iberoamérica

6.2.1.- Proyecto de reestructuración de la Ley de Carrera Fiscal y Ley Orgánica del Ministerio Público de Panamá. Colaboración con la oficina regional de UNODC en Panamá dentro del proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público en Panamá.

Es importante remarcar en este apartado el hecho de que Panamá acaba de instaurar el sistema acusatorio penal, que comenzó a aplicarse este año 2011. La adaptación de la Fiscalía al nuevo régimen ha generado la solicitud de cooperación internacional a diversas agencias y entre otros a la Fiscalía española a través de la AECID.

La Fiscalía española a través del programa de la Oficina Técnica de Cooperación de la AECID ha diseñado por obra del Fiscal de la Fiscalía de Málaga don Juan Andrés Bermejo Romero de Terreros, en una consultoría desarrollada en Mayo de este año 2011 y como seguimiento de anteriores trabajos de este Fiscal en Panamá, un programa completo de modificación, organización y funcionamiento de la carrera Fiscal en Panamá. Sin embargo la puesta en marcha de este proyecto está pendiente del impulso y la cobertura presupuestaria de AECID.

Por otro lado, conviene reseñar que el Fiscal de la Fiscalía Antidroga, don Ignacio de Lucas Martín ha sido nombrado como coordinador de la Oficina Regional de UNODC en Panamá y responsable de la Red de Fiscales contra la delincuencia organizada en Centroamérica. La presencia de un Fiscal español en esa oficina ha generado un canal de comunicación privilegiado que nos ha permitido colaborar con la Oficina regional y también con un proyecto de fortalecimiento que UNODC mantiene con la Fiscalía de Panamá y dirigido también a favorecer el cambio al sistema acusatorio.

En el marco de este proyecto de Naciones Unidas se han realizado varias consultorías en Panamá. Los Fiscales de la Fiscalía de Valencia, doña Teresa Gisbert, doña Gema García Hernández, don José Francisco Ortiz Navarro y doña Socorro Zaragoza Campos así como la Fiscal de la Fiscalía de Barcelona, doña Teresa Duerto Argemi se han trasladado a Panamá para ejecutar parte de los apoyos solicitados en materia de protección y asistencia a víctimas, intervención en juicios orales etc.

También en el ámbito de este proyecto se organizó una visita del Fiscal General de Panamá, don Eduardo Ayú Prado, junto al Secretario General de la Fiscalía, don



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Rhamses Barrera y la Fiscal encargada de las relaciones internacionales en la Fiscalía de Panamá, doña Greta Marchosky, a Madrid. En el marco de esa visita se encontraron con el Fiscal General del Estado, la Inspección Fiscal, la Unidad de Apoyo y la Unidad de Cooperación Internacional además de las Fiscalías especiales y otros órganos centrales del Ministerio Fiscal. Tras lo observado en estas reuniones, la Fiscalía de Panamá ha solicitado nuevas colaboraciones de Fiscales españoles a través de la oficina de UNODC, para ser ejecutadas en 2012.

Pero más allá de este proyecto de Naciones Unidas, la experiencia de la Fiscalía española está siendo excepcionalmente valorada por la Fiscalía Panameña y otros actores de la cooperación internacional. La Defensoría Pública de este país solicitó en Julio de este año la colaboración de un Fiscal para un proyecto que su agencia mantiene en Panamá dirigido esencialmente a Defensores públicos en el que participó del 24 al 26 de Agosto doña Ana Cuenca, Fiscal de la Fiscalía de Pamplona. La intervención fue tan bien valorada que la agencia de cooperación de EEUU –USAID- se dirigió nuevamente a la Fiscalía española solicitando la participación de doña Ana Cuenca en un programa de formación organizado del 9 al 16 de Diciembre por esa agencia dirigido a Fiscales panameños en relación nuevamente con la adaptación al nuevo sistema penal acusatorio.

6.2.2.- Proyecto de la Comisión Europea para el fortalecimiento de AMERIPOL

La Fiscalía Española y concretamente la Fiscal doña Rosa Ana Morán Martínez, a la sazón Fiscal de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica fue seleccionada por FIIAPP y la AIAMP para representar y servir de conexión con las Fiscalías iberoamericanas en el Proyecto de la Comisión Europea “*Enhance the capacity for international cooperation of law enforcement, judicial and prosecutors authorities members of Ameripol*”. Posteriormente la citada presentó su renuncia a seguir como experta en el proyecto al haber sido nombrada Fiscal de Sala y la asunción de nuevas responsabilidades ante la necesidad de atender a nuevas obligaciones. La Comisión Europea, previo concurso, designó para su sustitución como experta para el Proyecto a doña Esmeralda Rasillo, Fiscal de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.

Este proyecto tiene por objeto fortalecer la capacidad de ciertas oficinas nacionales de AMERIPOL y colaborar en la estructuración y las oficinas y formación de Policías. La UE propuso que la formación se hiciera preferentemente con participación y formadores procedentes de las Fiscalías de los países iberoamericanos por lo que se propició la colaboración con las Fiscalías iberoamericanas a través de la Fiscalía española.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Fiscalía española propuso la firma de un Convenio entre el Proyecto y la AIAMP que se firmó en Diciembre en Brasilia en el curso de la Asamblea Plenaria de la AIAMP y del que se da cuenta en la parte de esta memoria dedicada a las reuniones de la AIAMP

Además de la firma de este Convenio, en el marco del referido proyecto se llevaron a cabo labores de identificación en Martinica, Panamá y Colombia con la colaboración de la experta designada para el proyecto, la Fiscal de la Unidad de Apoyo doña Esmeralda Rasillo López, que se desplazó a estos países durante los días 22 de junio a 3 de julio.

6.2.3.- Proyecto de la Comisión Europea EUROSOCIAL II (JUSTICIA)

La Fiscalía Española a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía participa como entidad colaboradora en el programa de la Unión Europea denominado Eurosocial II gestionado por FIIAPP. Este programa tiene varias líneas de acción entre las cuales destaca las centradas en el sector Justicia, entre las cuales se encuentra los programas para la mejora de la transparencia y lucha contra la corrupción y la consolidación de los sistemas de justicia en varios países de Iberoamérica.

Es de destacar que las líneas de actuación de dicho programa así como sus objetivos han sido fijados por la Comisión Europea atendiendo a la demanda de los países destinatarios.

Durante este año 2011, dentro del referido programa, se han ido concretando las propuestas de actuación que se llevarán a cabo en los próximos cuatro años.

Entre otras cuestiones y por lo que interesa a las Fiscalías se concertó una reunión intersectorial para el intercambio de información y la programación de las líneas de actuación en relación con el tema la transparencia y lucha contra la corrupción. Esta reunión se celebró en Lima (Perú) del 22 al 24 de noviembre, y a ella asistió en representación de la Fiscalía española, el Fiscal anticorrupción, don José Grinda González.

6.3.- Seminarios organizados por la Fiscalía en los Centros de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID en Iberoamérica.



En relación con colaboración que la Fiscalía General del Estado con AECID para la organización de cursos de formación y seminarios en los Centros de Formación de AECID, hemos de destacar este año que en la Asamblea de la AIAMP en Brasil, a petición de los Fiscales Generales que la integran, se acordó procurar organizar los seminarios sobre temas de interés identificados en la Asamblea, haciendo coincidir los seminarios con la demanda de las Fiscalías Iberoamericanas. Por otro lado se acordó que la convocatoria y selección fueran principalmente cerradas de forma que las invitaciones a designar participantes se hicieran llegar a través de la Secretaria de la AIAMP a los Fiscales Generales que serán los responsables de designar a los Fiscales asistentes. De esta forma se consigue aprovechar al máximo la formación ofrecida con el interés real de la institución haciendo coincidir al designado para participar con el especialista en la materia y mejor destinatario de la formación ofrecida.

De esta forma fueron convocados y seleccionados los asistentes a los seminarios que a continuación se exponen, excepto el celebrado en Cartagena de Indias en materia de terrorismo que, al no haber sido solicitado por las Fiscalías de la AIAMP, fue convocado de forma abierta y no se dirigió especialmente a Fiscales. Por otro lado, el Seminario de Seguridad Vial sufrió la falta de designaciones suficientes por las Fiscalías Iberoamericanas, pese a que fueron varias las Fiscalías que identificaron este tema como prioritario, por lo que la falta de candidatos hubo de ser suplida con la participación de otros profesionales responsables del tema en los países destinatarios. Hay que señalar en este punto que las Fiscalías iberoamericanas deben hacerse cargo de los gastos de traslados de sus participantes por lo que en ocasiones, pese a mostrar inicial interés, carecen luego de presupuesto suficiente para asumir estos gastos.

6.3.1.- Seminario sobre protección del medio ambiente desde el punto de vista penal. Celebrado en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) del 4 al 8 de abril de 2011.

Este seminario fue dirigido por el Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente don Antonio Vercher Noguera. A su vez, como ponentes del referido seminario participaron los Fiscales don Antonio Colmenarejo Frutos, Fiscal adscrito al Fiscal de Sala de Medio Ambiente y don Ignacio Monreal Bueno, Fiscal especialista de Medio Ambiente en la provincia de Tarragona.

Durante el presente seminario se analizó la importancia que tiene la formación especializada de los fiscales dedicados a la persecución de esta clase de delitos, suscribiéndose por los asistentes un documento con una serie de propuestas, entre las cuales estaba la constitución en el seno de la AIAMP de una sección dedicada a medio ambiente, que está aún por constituir formalmente. Las dificultades de su formalización derivan de la previa conformación de varias redes informales



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

iberoamericanas de Fiscales en esta materia que tienen ya un rodaje y actividad que no pueden ser desdeñadas. Todas estas iniciativas requieren ser unificadas y reconducidas en una sola propuesta con el apoyo oficial de la AIAMP, lo que resulta en parte complicado debido a la composición previa de estas redes y a la representación en ellas de Fiscales no federales que no cuentan por el momento con representación en la AIAMP.

6.3.2.- Foro sobre seguridad vial, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia) del 5 al 8 de Julio de 2011.

El referido encuentro fue dirigido por el Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, don Bartolomé Vargas Cabrera, y contó a su vez con la participación de la Fiscal doña Elena Agüero Ramón-Llin, como Fiscal adscrita al mismo.

El referido encuentro, que se abrió no solo a Fiscales sino a todo tipo de agencias públicas con responsabilidad en la seguridad de tráfico rodado, tuvo como principal objetivo el intercambio de experiencia entre los asistentes sobre la persecución de los delitos contra la seguridad vial en los respectivos países participantes, con la idea de crear una red de Fiscales especializados en esta materia para intercambiar información y buenas prácticas regionales en la lucha contra esta clase de delitos.

6.3.3.- Segunda Edición del Taller de la AIAMP para la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas sobre lucha contra el Tráfico de Drogas y celebrado en Montevideo (del 1 al 4 de agosto de 2011).

Este Seminario se planteó conjuntamente y en gran parte impulsado por la AIAMP, como continuación de la primera reunión del grupo constituido para la elaboración de un manual de buenas prácticas para el combate contra el tráfico de drogas que tuvo lugar en 2010 también en el centro de Montevideo. La reunión contó con el apoyo de la Red de Fiscales contra la delincuencia organizada en Centroamérica.

Por parte de la Fiscalía española dirigió el referido taller la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional doña Rosa Ana Moran Martínez con la colaboración del Fiscal de la Fiscalía Especial Antidroga don Ángel Bodoque Agredano. En él se concluyó la redacción del manual de buenas prácticas y las Fiscalías iberoamericanas a fin de unificar criterios en la cooperación y lucha contra esta clase de criminalidad.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El Manual fue presentado y aprobado en la Asamblea Plenaria de la AIAMP en Brasilia en diciembre de 2011. Su contenido puede ser consultado en la web de la AIAMP: www.aiamp.net

6.3.4.- Seminario sobre “El Terrorismo como amenaza multidimensional, prevención y represión del terrorismo. La respuesta penal y sus límites. Cartagena de Indias Colombia del 31 de Octubre al 4 de noviembre de 2011.

Este curso fue programado para que fuera dirigido por don Javier Zaragoza Aguado, Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, pero finalmente el mismo fue dirigido por delegación de su Fiscal Jefe por el Fiscal de la Audiencia Nacional don Vicente Javier González Mota, quien realizó un meritorio esfuerzo en su preparación y organización habida cuenta del limitado tiempo con el que le fue encargada esta dirección. Además el curso contó con la participación como ponente del Fiscal de la Audiencia Nacional don Pedro Martínez Torrijos.

Este seminario estuvo centrado principalmente como, su propio título indica, en todos los aspectos relacionados con la lucha contra el terrorismo en su vertiente internacional, analizando la respuesta penal que se puede dar a este fenómeno como amenaza multidimensional y el mismo recibió una muy buena valoración por los fiscales asistentes.

6.3.5.- Seminario conjunto entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ y la Fiscalía sobre Delincuencia Organizada: Trata de Personas.

En el mes de Junio en el Centro de AECID en Cartagena de Indias tuvo lugar un seminario conjunto organizado por las tres instituciones españolas del ámbito de la administración de Justicia sobre el tema de la trata de personas. Por parte de la Fiscalía acudió don Juan Bermejo de Terreros, Fiscal delegado de extranjería y cooperación internacional en Málaga, quien se encargó de la coordinación del taller sobre obtención de prueba. Las conclusiones del taller que tuvo por virtud la formación de un gran grupo de Jueces y Fiscales en esta materia tan relevante, insisten en la necesidad de incrementar la cooperación en esta materia que tiene en la mayoría de los casos importante dimensión internacional



7.- PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIAS DE COOPERACION INTERNACIONAL

7.1.- Modificación de la declaración de España al art 24 del Convenio de Asistencia Judicial Penal en entre los países miembros de la UE de 29 de Mayo de 2000

La cantidad de problemas generados por la ausencia de regulación general de la cooperación internacional hace que desde la Fiscalía se venga reclamando desde hace años la necesidad de abordar un proyecto de Ley de Cooperación Internacional que pudiera dar solución definitiva a las dudas que generan las escasas disposiciones internas y pudiera además integrar de una forma coherente todos los nuevos instrumentos de reconocimiento mutuo de la Unión Europea.

En todo caso y mientras no se toma esa decisión por los órganos con iniciativa legislativa, si parece necesario resolver algunos temas urgentes que no requieren más que pequeñas modificaciones que pueden ser adoptadas sin dilación.

De entre éstas, cabe resaltar la referida al alcance e interpretación que había de darse al texto de la declaración efectuada por España al Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2000 (en adelante, el Convenio 2000).

La declaración de España aparece publicada junto con el Convenio a que se refiere en el BOE de 15 de octubre de 2003 y, en la parte que aquí interesa, dispone que:

(...) Al amparo del artículo 24.1.e) y a los efectos del artículo 18 y del artículo 20 la Autoridad Competente es la Audiencia Nacional cuando España actúe como Estado requerido. En lo que afecta al apartado 4 del artículo 20 sobre la designación de puntos de contacto que presten servicios las 24 horas del día, los puntos de contacto de España serán los Juzgados de Instrucción y los Juzgados Centrales de Instrucción de guardia.

La mencionada declaración afecta, como se ve, al art. 18 del Convenio (relativo a solicitudes de intervención de telecomunicaciones) y al art. 20 (que versa sobre intervención de telecomunicaciones sin la asistencia técnica de otro Estado miembro).

Pese a lo que literalmente prescribe el art. 24.1.e), que es el que motiva la declaración, respecto de la obligación de que cada Estado miembro indique “la autoridad o autoridades competentes a efectos de la aplicación de los artículos 18 y 19 y de los apartados 1 a 5 del artículo 20”, no puede considerarse que sea inadecuada la



falta de referencia a los casos comprendidos en el art. 19 (intervención de telecomunicaciones en el territorio nacional por medio de proveedores de servicios), puesto que éste, por su propia naturaleza y contenido, trata de supuestos muy determinados (accesibilidad por parte del Estado requirente a sistemas de servicios con pasarelas en el territorio de otro Estado), en los que normalmente no habrá autoridades judiciales involucradas. La opción tomada por el legislador español al hacer la declaración parece, pues, la más correcta.

Pero dejando este punto a un lado, lo que interesa poner de manifiesto es la inadecuación del contenido de la declaración a los mecanismos prácticos que en el día a día se usan en la ejecución de las comisiones rogatorias, lo que redundará en una disminución de la eficacia, en un elevado número de interrogantes planteados en la práctica y nos lleva a plantear la necesidad de modificar la misma a fin de solventar los problemas apuntados, que se hacen aún más acusados en un marco como el de la cooperación judicial internacional en materia penal, para el que no existe una regulación en nuestro ordenamiento que esté acorde con la importancia que este tipo de actividad ha tomado en los últimos tiempos.

En primer lugar, la declaración procede a atribuir a la Audiencia Nacional la competencia para resolver las peticiones de intervención de telecomunicaciones procedentes de otros Estados miembros de la UE, y ello con independencia de que el delito del que traiga causa el procedimiento extranjero esté o no incluido en el listado de competencias que el art. 65 de la LOPJ atribuye a la Audiencia Nacional y, por tanto, con independencia también de que exista procedimiento abierto en la Audiencia con el que pueda haber alguna relación.

Aun cuando pudiera plantearse alguna objeción al hecho de que esta declaración implique una modificación de la competencia objetiva de la Audiencia Nacional, sin que esta alteración haya tenido reflejo en norma posterior alguna, no es menos cierto que los escasísimos preceptos que nuestra legislación dedica a la cooperación internacional (en concreto el art. 177 LECrim y el art. 277 LOPJ) prevén precisamente que la cooperación se prestará *“según lo establecido en los tratados y convenios internacionales”* (art. 277 de la LOPJ y en casi idénticos términos el art. 177 de la LECrim), por lo que puede entenderse que es esta remisión la que ha hecho que el legislador no viera necesidad de modificar la legislación aplicable.

Pero, con independencia de lo anterior, existen razones de índole práctica que desaconsejan esta atribución de competencia a la Audiencia Nacional, por cuanto introduce un elemento que distorsiona las reglas que vienen siendo usadas para la ejecución de comisiones rogatorias procedentes de autoridades extranjeras, esto es, la competencia del órgano (sea un Juzgado o una Fiscalía) que sería territorialmente competente para ejecutar la medida si se tratase de un procedimiento nacional (según el *forum delicti commissi*) o la de aquél en cuyo territorio se encuentre la persona o los



bienes afectados por la petición de auxilio judicial internacional. Estos criterios, por cierto, son los usados por el Atlas Judicial de la Red Judicial Europea, que es el instrumento privilegiado a través del cual las autoridades judiciales de los Estados miembros de la UE se informan acerca de a qué órgano remitir sus peticiones de auxilio.

Obviamente, puede haber asuntos en los que no resulte posible determinar a priori cuál sería el órgano competente con arreglo a los criterios anteriormente expuestos (por ejemplo, cuando se pida la identificación de titulares de bienes muebles o de terminales telefónicos móviles, o su intervención, sin que existan otros datos que permitan deducir una ubicación territorial concreta) y en estos casos podría tener sentido la referencia a la Audiencia Nacional, en tanto que órgano con competencias de instrucción no limitadas territorialmente (aunque sí por razón de la materia).

Pero incluso en estos casos, no es menos cierto que en un buen número de supuestos, la incertidumbre inicial queda despejada con la mera realización de las primeras diligencias y, una vez que existen datos para atribuir la competencia a otro órgano, no tiene demasiado sentido mantener esta competencia en uno especializado *ratione materiae* como la Audiencia Nacional. Conviene no olvidar, además, que si ésta hubiese sido la voluntad del legislador, lo que carecería de sentido es hacer la declaración exclusivamente respecto de las intervenciones de telecomunicaciones, sin extenderla a otras diligencias en las que, como decimos, pueda resultar de difícil o imposible determinación la competencia de otros órganos.

A mayor abundamiento, no se puede dejar de resaltar el absurdo en que incurre la actual regulación cuando nos enfrentamos a comisiones rogatorias dirigidas a concretos órganos territoriales y en las que se piden una variedad de diligencias entre las que la intervención de telecomunicaciones no es sino una más. Resulta cuanto menos muy discutible que tenga sentido en estos casos dividir la comisión rogatoria recibida para remitir a la Audiencia Nacional la parte referida a las intervenciones, reteniendo el órgano territorialmente competente la competencia para el resto de diligencias. Tampoco parece muy adecuada la solución opuesta, esto es, optar por primar las razones de eficacia y economía procesal y remitir en bloque la petición de auxilio internacional a la Audiencia Nacional, para que ésta ejecute diligencias distintas a las intervenciones de telecomunicaciones para las que no tiene disposición legal –ni convencional– que la habilite; todo ello sin mencionar el incremento de trabajo que habrían de soportar los ya de por sí cargados Juzgados Centrales de Instrucción.

Por último, y antes de hacer alguna propuesta en relación con posibles soluciones legislativas, queda llamar la atención sobre una nueva imprecisión terminológica de la declaración comentada, en lo tocante a su último inciso, cuando



determina que, a los efectos del art. 20.4 del Convenio, los puntos de contacto en España serán *“los Juzgados de Instrucción y los Juzgados Centrales de Instrucción de guardia”*.

Para apreciar la imprecisión a que nos referimos hay que tener en cuenta que el art. 20, como recordábamos más arriba, se refiere a la intervención de telecomunicaciones cuando ésta sea posible sin la asistencia técnica del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre la dirección de telecomunicaciones que se interviene. En estos casos, el art. 20 articula un procedimiento de notificación al Estado en cuyo territorio se encuentra la persona cuyas telecomunicaciones se intervienen para que sea una autoridad judicial de éste la que permita, impida o controle dicha intervención. Este procedimiento requiere una respuesta de la autoridad judicial del Estado notificado en 96 horas (prorrogable por 8 días más).

Pues bien, es precisamente para garantizar que estos plazos pueden cumplirse en la práctica para lo que el art. 20.4.d) exige a los Estados miembros que designen puntos de contacto con servicio de 24 horas. Por ello, y una vez que España ha declarado que la competencia para conocer de este tipo de peticiones internacionales corresponde a la Audiencia Nacional (como hemos visto más arriba), carece de sentido mencionar ahora a los Juzgados de Instrucción de guardia, junto a los Juzgados Centrales de Instrucción, puesto que lógicamente habrán de ser sólo éstos últimos quienes cubran con su servicio de guardia ordinario cualesquiera incidencias que pudieran derivarse de las notificaciones efectuadas conforme al art. 20 del Convenio. Carece de sentido, pues, la mención a los Juzgados de guardia distintos de los Centrales, y sólo puede causar confusión por cuanto puede darse la impresión de que la competencia en esta materia que tan clara e incondicionadamente se ha atribuido a la Audiencia Nacional tiene alguna excepción lo cual, como hemos venido exponiendo, no puede deducirse de la redacción actual de la declaración.

A la vista de todo lo expuesto consideramos que sería oportuno eliminar la actual declaración, de modo que sean las reglas ordinarias de atribución de competencia las que determinen el órgano competente, sin hacer referencia expresa a la Audiencia Nacional. En este caso, la referencia exigida por el art. 20.4 habrá de hacerse a los servicios de guardia del órgano que resulte competente. Esta propuesta ya ha sido comunicada al Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado.

7.2.- Modificación de la Ley 11/03 de 21 de mayo sobre Equipos Conjuntos de Investigación penal en el ámbito de la Unión Europea.



La regulación española de los equipos conjuntos es poco acertada en muchos aspectos y genera dudas relevantes que están provocando problemas en la práctica que deberían ser solucionados con una revisión de la ley nacional que los regula. No se trata aquí de hacer un estudio exhaustivo de todos los problemas de la actual regulación, sino de llamar la atención sobre las cuestiones más problemáticas y la necesidad de abordar urgentemente una nueva regulación de estos equipos tras la experiencia de casi 9 años de funcionamiento.

Los Equipos conjuntos son una nueva técnica de cooperación internacional que supone la creación de grupos mixtos operativos de investigación constituidos por acuerdo de dos o más Estados con la finalidad de llevar a cabo una investigación penal específica que debe desarrollarse en un plazo determinado. Los Estados parte aportan los recursos personales y materiales para la creación y funcionamiento de estos equipos.

La regulación de los equipos conjuntos desde el punto de vista internacional se encuentra, en lo que se refiere a la UE, en el Convenio de la Unión Europea de Asistencia Judicial en el ámbito penal de 29 de mayo de 2000, este Convenio fue el primer instrumento que reguló los Equipos Conjuntos de investigación, en su artículo 13. También en el ámbito europeo, posteriormente se aprobó la Decisión Marco 2002/465 del Consejo de 13 de junio de 2002, sobre Equipos Conjuntos de investigación.,

En el ámbito de Naciones Unidas, el art 19 del Convenio contra la Delincuencia Organizada Transnacional hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000 prevé las investigaciones conjuntas a través de acuerdos bilaterales o multilaterales entre los países que lo suscriban o de acuerdos específicos casos concreto. De igual forma la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 recoge en su artículo 49 las investigaciones conjuntas como métodos de investigación de estos delitos acuerdos.

También los más recientes convenios bilaterales suscritos por España suelen prever esta nueva técnica. Así lo hace el Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos celebrado en Washington el 25 de junio de 2003 en su artículo 16 ter, y el protocolo adicional de 12 de Julio de 2005 al Convenio de cooperación Colombia de 20 de mayo de 1997.

Entre otros muchos temas, resulta claramente deficiente la regulación de la autoridad competente para la constitución del equipo. El art. 3 de la Ley 11/2003 establece que autoridad competente será:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- La Audiencia Nacional, cuando la investigación recaiga sobre los delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a dicho órgano jurisdiccional y participen en el equipo miembros de la carrera judicial o fiscal.
- El Ministerio de Justicia, cuando la investigación recaiga sobre los delitos para cuyo enjuiciamiento no resulte competente la Audiencia Nacional y participen en el equipo miembros de las carreras judicial o fiscal.
- El Ministerio de Interior, a través de la Secretaría de Estado de seguridad, en todos los supuestos en que no participen en el equipo conjunto de investigación miembros de las carreras judicial o fiscal.

Resulta sin duda poco adecuado y contrario al necesario respeto a la independencia judicial y a la autonomía funcional del Ministerio Fiscal, que el Ministerio de Justicia sea la autoridad competente para crear un equipo cuando participen Jueces o Fiscales y se trate de delitos que no entren dentro de la competencia de la Audiencia Nacional. No se explica ni puede justificarse razonablemente el motivo de tan diferente atribución de competencias otorgando plena autonomía a la Audiencia Nacional y sometiendo al resto de los órganos competentes al criterio y voluntad del Ministerio de Justicia.

Por otro lado, la mención a la Audiencia Nacional como autoridad competente tiene un significado literal inteligible en el marco jurídico orgánico y procesal de dicho órgano judicial lo que es fuente de continuos problemas interpretativos a la hora de concretar el órgano competente dentro de la misma.

En general, la doctrina entiende que la referencia debe considerarse hecha a la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional en tanto que se interpreta que el acuerdo de constitución no es una tarea propiamente jurisdiccional. Por el contrario, otros sostienen que la referencia a la Audiencia Nacional debe entenderse hecha a la Sala de lo Penal de dicho órgano. En la práctica, quienes están actuando como autoridad competente y autorizando la constitución del equipo son los Jueces Centrales de Instrucción y la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Respecto a esta última nada se dice tampoco en la ley, al igual que olvida cualquier referencia dos órganos esenciales en la lucha contra la criminalidad organizada internacional: la Fiscalía Especial Antidroga y la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada.

La cuestión es de tal complejidad que el propio Presidente de la Audiencia Nacional envió el 18 de mayo de 2010 una consulta al Fiscal General del Estado en relación con la interpretación del término “Audiencia Nacional” y acerca de quién, dentro de ésta, ha de entenderse legitimado para la constitución de estos equipos. La Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado emitió un informe el 28 de julio del mismo año considerando competente al Presidente de la Audiencia Nacional (como presidente nato de todas sus Salas – art. 63.2 LOPJ – y de la Sala de Gobierno – art.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

149.1 LOPJ -). Junto a él y en relación con el Ministerio Fiscal, los Fiscales Jefes de las Fiscalías de la Audiencia Nacional y las Fiscalías Especiales Antidroga y contra la Corrupción, cuando a los mismos haya de incorporarse un miembro de la carrera fiscal. Por tanto, si en el equipo han de integrarse jueces y fiscales, la competencia sería conjuntamente del Presidente de la Audiencia Nacional y del Fiscal Jefe respectivo.

Es evidente que la imprecisión es grave y debe ser solucionada por la vía de la correspondiente modificación legal que, además, podría abordar otros problemas como la validez de la prueba obtenida en los equipos, la documentación de su actuación en las diligencias judiciales o de investigación del Ministerio Fiscal, su concreta duración en relación con la declaración de secreto y la actuación de las defensas y otras partes en el procedimiento.

Pero, como se decía al inicio, no se trata solo de solucionar la imprecisa y deficiente referencia a la Audiencia Nacional sino de abordar el tema de la competencia para la constitución de los equipos de forma general y con respeto a la independencia judicial y la autonomía del Ministerio Fiscal. Por otra parte procedería también decidir qué intervención le corresponde al Ministerio de Justicia, a quien probablemente deba corresponder alguna intervención en relación con los gastos que puede generar el funcionamiento del ECI, pero que ni debe constituir el equipo ni decidir las cuestiones que la propia decisión de creación supone, como el ámbito de la investigación, los jefes e integrantes del equipo, tiempo de duración, etc, siendo todas ellas cuestiones directamente relacionadas con la investigación de hechos criminales y completamente ajenas a las competencias del Ejecutivo.

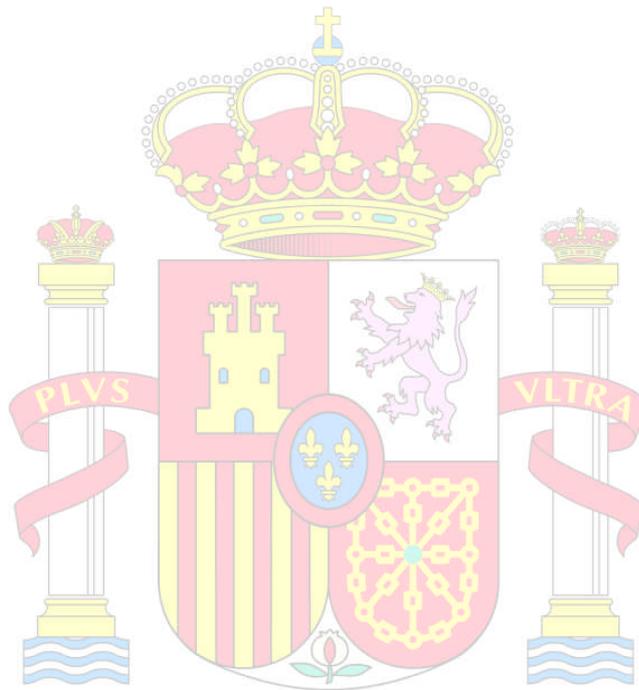
Finalmente y como propuesta concreta de modificación, parecería más razonable atribuir esa competencia, además de al Ministerio del Interior para los equipos exclusivamente policiales, al Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno de Jueces y Tribunales, siempre que se trate de investigaciones judiciales e intervenga en el equipo un miembro de la carrera judicial (sin necesidad de contemplar especialidad alguna para la Audiencia Nacional) y al Fiscal General del Estado cuando se trate de investigaciones en diligencias de investigación del Ministerio Público. Previendo una autorización conjunta cuando, como ocurrirá en la mayoría de los supuestos, intervengan Jueces y Fiscales.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ANEXO I





**NECESIDAD DE ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA A LA DECISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE EUROJUST.
UN NUEVO ESTATUTO DEL MIEMBRO NACIONAL DE EUROJUST Y REGULACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL**

1. Justificación del Informe

España tiene pendiente la adaptación de la Ley 16/2006 *por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea* a las previsiones de la Decisión de 16 de Diciembre de 2008 *por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión de 2002*, publicada en el DOUE el 4 de Junio¹. La nueva Decisión introduce modificaciones sustanciales que necesariamente obligan al legislador español a modificar la legislación en vigor, bien publicando una nueva ley o al menos adoptando algunas modificaciones relevantes en la vigente, que resultan imprescindibles para cumplir con el nuevo marco normativo determinado desde la UE.

Se trata de una tarea que el anterior Ministerio dejó pendiente y que requiere medidas urgentes. En primer lugar porque ha transcurrido más de medio año desde que se agotó el plazo de transposición; en segundo lugar, porque la experiencia de estos años ha demostrado la necesidad de mejorar la regulación actual para favorecer un mejor funcionamiento de este órgano en relación con las concretas necesidades de nuestro país; y, en tercer lugar, porque el actual Miembro Nacional termina su segundo periodo de mandato, de tres años, en octubre de este año 2012; conforme a la actual norma el mandato no es renovable. Sería conveniente que el nuevo Miembro Nacional fuera nombrado bajo la nueva regulación y con un nuevo Estatuto acorde con la renovada Decisión. Y, finalmente, conviene también tener en cuenta que la Comisión Europea ha emprendido la ronda de evaluación de las medidas adoptadas en cada país² para la implementación de esta Decisión.

El anterior equipo ministerial presentó informalmente a un grupo de trabajo formado por funcionarios y asesores del Ministerio, Jueces y Fiscales un anteproyecto de ley que fue informado negativamente por los jueces y fiscales presentes en el grupo. La Fiscalía redactó un informe (que se adjunta) en el que fundamenta jurídicamente la necesidad de vinculación de Eurojust a la Fiscalía General del Estado, de la misma forma que este órgano de la UE está vinculado a las Fiscalías en la inmensa mayoría de los Estados miembros. El CGPJ realizó también un informe sobre la imposibilidad de que los nuevos poderes sean ejercidos por un Miembro Nacional

¹ La Decisión otorga los Estados miembros en su art. 42 el plazo de dos años desde su publicación para adaptar su ordenamiento a sus previsiones, por lo que el plazo se agotó en Junio de 2011.

² Conforme al calendario establecido España será evaluada al final del proceso, en febrero de 2014



vinculado al Ministerio. El informe de la Fiscalía fue considerado positivamente también por los jueces presentes en el grupo y, ante la oposición suscitada en ambas instituciones al texto presentado para la discusión por el Ministerio, la Dirección de Cooperación decidió no seguir adelante con el anteproyecto, pero tampoco redactó uno nuevo.

Con el presente informe se pretende, partiendo de un resumen de las modificaciones introducidas en la Decisión de 2008, hacer una propuesta concreta de regulación de las dos cuestiones esenciales a resolver, a saber: El estatuto del Miembro Nacional, del Suplente del Miembro nacional y del Asistente del Miembro Nacional, así como la organización de una Oficina nacional acorde con las funciones a desempeñar en su seno.

Nuestra propuesta opta por el diseño de una representación española en Eurojust vinculada a la Fiscalía General del Estado, plenamente conforme con las funciones que corresponde ejercer a este órgano de la Unión Europea y en consonancia con el resto de las regulaciones de los distintos países europeos. Como se verá, el propio sentido en que se desarrolla la nueva Decisión y las discusiones en el seno de los diversos grupos de trabajo de la UE acerca del futuro papel a desempeñar por Eurojust no dejan otro camino que la vinculación de Eurojust a la Fiscalía y no al ámbito del poder Ejecutivo.

2. Referencias previas a la cooperación judicial en Europa y al papel de Eurojust

Conviene antes de analizar la Decisión hacer un rápido recordatorio sobre la naturaleza jurídica y el funcionamiento de la cooperación judicial en la Unión Europea.

La cooperación judicial internacional nació como forma de superar la limitación territorial de los poderes jurisdiccionales y por tanto como un acto de colaboración entre Estados, basado en el principio *“comitas gentium ob reciprocam utilitatem* (“cortesía internacional a causa de la recíproca utilidad”). Como tal, tradicionalmente ha mantenido un componente estatal con intervención del ejecutivo como titular de las relaciones exteriores del Estado. Sin embargo, este concepto está actualmente en completa revisión y, como se expondrá a continuación, ha sido totalmente superado en el ámbito de la UE.

La eliminación de autoridades diplomáticas y la creación de las autoridades centrales³ fue un primer paso en el proceso de cambio. La idea era crear un

³ La autoridad central es un órgano técnico especializado encargado de la interlocución en materia de cooperación judicial en los aspectos penales y civiles. El nacimiento de la idea de la autoridad central



mecanismo rápido y eliminar vías diplomáticas y la intervención de los Ministerios de Asuntos Exteriores. Con la comunicación a través de autoridades centrales se eliminó el requisito tradicional de “legalización consular” previsto en el Convenio de Viena de relaciones consulares de 1963.

Un segundo paso en la simplificación y acercamiento de la cooperación judicial a la Administración de Justicia es designar autoridades centrales a las autoridades de “ejecución”, generalmente Fiscalías, suprimiendo intervenciones gubernativas. Una mayoría de países de nuestro entorno, europeo e iberoamericano, han adoptado ya este cambio situando en las Fiscalías la autoridad central si no para todos los convenios al menos para los nuevos convenios que los Estados van ratificando en estos últimos años.⁴ España mantiene al Ministerio de Justicia como autoridad central para todos los Convenios.

Un paso más allá, se dio en la Unión Europea al reducir al máximo o suprimir definitivamente el papel de las autoridades centrales en el auxilio judicial internacional. Con ello se evitan, por uno lado pasos burocráticos que frenan la rapidez y agilidad en la cooperación y por otro, posibles intromisiones gubernativas en temas estrictamente judiciales. La transmisión directa de las solicitudes de cooperación entre autoridades competentes se acordó en el Convenio de Schengen, y se extendió definitivamente con el Convenio de Asistencia Judicial Penal entre los miembros de la Unión Europea de 29 de Mayo de 2000.⁵ La regla actual es el envío directo a la autoridad de ejecución sin intervención del Ministerio, sin perjuicio de que residualmente y en tanto el uso de la comunicación directa se divulga y generaliza todavía la dirección de Cooperación sea receptora de comisiones rogatorias dirigidas o enviadas a países de la Unión Europea.

tuvo lugar en el convenio de la Haya en 1965 relativa a la citación y notificación en el extranjero de actos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial.

⁴ Especialmente las Fiscalías han sido designadas como autoridades centrales en relación con los más recientes convenios de Naciones Unidas, como el Convenio contra la delincuencia organizada (Convenio de Palermo) y el Convenio contra la corrupción (Convenio de Mérida).

⁵ **Art. 53. Convenio de aplicación de los Acuerdos de Schengen** 1. Las solicitudes de asistencia judicial podrán hacerse directamente entre las autoridades judiciales y podrán remitirse por la misma vía.
Art. 6 Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 2000: Las solicitudes de asistencia judicial, así como los intercambios espontáneos de información a los que se hace referencia en el Art.7, se efectuarán por escrito o por cualesquiera medios que puedan dejar constancia escrita en condiciones que permitan al Estado miembro receptor establecer su autenticidad. Dichas solicitudes se efectuarán directamente entre las autoridades judiciales que tengan competencia jurisdiccional para formularlas y ejecutarlas, y se responderán del mismo modo, salvo que en el presente Art. se disponga lo contrario.



El cambio de paradigma de una cooperación jurídica “gubernamental” a una cooperación verdaderamente judicial se culmina con la introducción en la Unión Europea del principio de reconocimiento mutuo, que supone no solo la transmisión y comunicación directa entre autoridades judiciales competentes⁶ sino la desaparición de cualquier intervención gubernativa en relaciones que se producen estrictamente entre autoridades judiciales y que están reguladas por lo que ya puede considerarse un derecho procesal europeo.

Las razones de este cambio no pueden atribuirse exclusivamente a razones de eficacia o de mejora de la operatividad de la cooperación. Hay motivos de fondo en la introducción de la cooperación directa y del reconocimiento mutuo, y son motivos vinculados a la propia idea de integración europea y a la construcción de un verdadero espacio judicial europeo que conlleva también la garantía de autonomía de las investigaciones judiciales alejando cualquier posibilidad de intervención gubernamental, también de aquellas basadas en la política exterior de los Estados.

En este escenario de cooperación judicial europea nace Eurojust, como órgano de coordinación de la cooperación judicial entre autoridades judiciales de los países europeos.

Los objetivos de la unidad Eurojust son las enumeradas en el Art 3 de la nueva Decisión y principalmente:

- a) Fomentar y mejorar la coordinación, entre las autoridades competentes de los Estados miembros, de las investigaciones y de las actuaciones judiciales en los Estados miembros.
- b) Mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros en particular facilitando la ejecución de solicitudes y decisiones en materia de cooperación judicial, también en relación con los instrumentos que dan efecto al principio de reconocimiento mutuo.
- c) Apoyar en general a las autoridades competentes de los Estados miembros para dar mayor eficacia a sus investigaciones y actuaciones.

Tal y como se observa, son todas funciones relativas a investigaciones judiciales. Su trabajo se desarrolla diariamente en conexión con los jueces y fiscales encargados de las investigaciones de delitos con conexiones o dimensión transnacional.

⁶ El término autoridad judicial en el ámbito de la cooperación judicial engloba no solo a jueces y Tribunales sino también al Ministerio Fiscal, en tanto se refiere a las autoridades con capacidad de dirección de las investigaciones de infracciones penales.



La información y procedimientos con los que Eurojust trabajan son principalmente procedimientos, investigaciones y actuaciones judiciales.

Conviene insistir en que la función de Eurojust es esencialmente operativa, no es un órgano que tenga por objeto la gestión administrativa o el análisis jurídico con fines estadísticos o sociológicos de fenómenos delictivos transnacionales, sino que su misión consiste, tal y como indicaba la Decisión de 2002 y reitera la de 2008, en trabajar en el contexto de *“investigations and prosecutions”*, expresión que, pese a haber sido traducida al español por *“investigaciones y actuaciones judiciales”*, no deja de contener en sí misma una clara referencia a las Fiscalías como órganos encargados de llevar a cabo la persecución penal (Prosecutions) de los delitos.

Sin perjuicio de que Eurojust también ha de presentar estadísticas e informes con datos indicativos y explotables para la política criminal, y de que estos informes hayan de ser enviados, además de a los Parlamentos Nacionales (como está previsto en la nueva decisión), a los Gobiernos y especialmente a los Ministerios de Justicia (lo cual es razonable y deseable en tanto a ellos incumbe también el funcionamiento eficaz de la Administración de Justicia), no por ello es menos cierto que la actividad diaria del Miembro Nacional y de todo el equipo nacional de Eurojust es ajena a las competencias actuales del Ministerio de Justicia.

Un adecuado respeto a la separación de poderes y a la autonomía de los órganos judiciales y del Ministerio Público exigiría que la nueva regulación emprendiera la tarea de desvincular al Miembro nacional y al equipo de Eurojust del Ministerio en todo lo relativo a su actividad operativa, ya que esta actividad afecta directamente al núcleo de la investigación procesal y, por tanto, debe desarrollarse de forma autónoma y sin intervención del Ministerio de Justicia. Desvinculación que, como indicamos más arriba, no excluye que se imponga al Miembro Nacional y a todo el equipo de Eurojust la necesidad de reportar, informar periódicamente y colaborar con el Ministerio en todos los aspectos en que se considere necesario.

3. Modificaciones introducidas por la Decisión de fortalecimiento de Eurojust de 16 de diciembre de 2008.

La modificación de Eurojust adoptada por el Consejo en 2008 responde a la necesidad de mejorar la operatividad de Eurojust y a la repetida reclamación de uniformización en el estatuto y poderes de los Miembros Nacionales, razones que la Comisión Europea⁷ plasmó en su Comunicación de 2007 –origen de la actual Decisión-

⁷ Comunicación de 23 de Octubre de 2007 (COM 2007 644 final) la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el rol de Eurojust y la Red Judicial Europea en el ámbito de la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo.



en la que afirmó la necesidad de que los Miembros Nacionales estén dotados de auténticos poderes de investigación y tengan además, como jueces o fiscales en su país, la condición de autoridades judiciales nacionales.

Con la vista puesta en el reforzamiento de la condición de autoridad judicial y los poderes de los Miembros Nacionales la decisión de 2008 modifica, entre otros, y principalmente los siguientes aspectos

1. Los poderes de los Miembros Nacionales (Amplía y uniformiza los poderes de los Miembros Nacionales).
2. La estructura tanto de la Oficina en La Haya como de los Corresponsales Nacionales creando un sistema uniforme para todos los países y una Oficina de Coordinación Nacional en el territorio de cada Estado.
3. Imponiendo un sistema obligatorio de traslado de de informaciones por parte de las autoridades nacionales a Eurojust y viceversa.

4. Estatuto del Miembro Nacional.

Conforme a la decisión de Eurojust el Miembro Nacional debe ser Juez o Fiscal (o policía con competencias equivalentes). En España, de acuerdo a la Ley 16/2006 el nombramiento debe recaer en un Juez o Fiscal con 10 años de experiencia pero, una vez tomada posesión, el Miembro Nacional pasa en su carrera de origen al régimen de servicios especiales y depende orgánicamente del Ministerio de Justicia, por lo que carece de la condición de autoridad judicial. Los informes del CGPJ y del Consejo Fiscal al anteproyecto de la que se convirtió en la ley 16/2006 ya informaron en contra de esta dependencia del Ministerio de Justicia.

El Artículo 2 de la Decisión 2008 dice que “Eurojust contará con *un miembro nacional enviado en comisión de servicios*⁸ por cada Estado miembro de conformidad con su ordenamiento jurídico, ya sea un fiscal, un juez o un funcionario de policía con competencias equivalentes”.

Es evidente que la exigencia de la Unión Europea en relación a la condición de Juez o Fiscal del Miembro Nacional, se impone atendiendo a los poderes y atribuciones que corresponden a un Juez o a un Fiscal en España y ello debe significar

⁸ La versión inglesa de la Decisión, tanto en su versión derogada como en la nueva utiliza el término “seconded”, por lo que la modificación en la versión española que utilizaba en la decisión de 2002 el termino “destacado” por la actual mención a la “comisión de servicio” no puede ser entendida más que por una decisión del traductor que no debe conllevar implicaciones jurídicas.



necesariamente el mantenimiento de esa condición de “autoridad judicial” durante todo su mandato.

La condición de “autoridad judicial” se realiza en atención a la necesidad de que mantenga las competencias y poderes que como tal le corresponden. Unas competencias que debe ejercer en su plena condición de autoridad nacional y como miembro de la Eurojust que viene así a constituirse como el primer órgano de investigación “judicial” de la Unión Europea, una unidad de apoyo, de coordinación y complementación de las actividades de las autoridades nacionales competentes en materia cooperación internacional.

En España, como indica el art. 1. 2 de la ley 16/ 2006 *“El miembro nacional de Eurojust quedará adscrito orgánicamente al Ministerio de Justicia”*. La adscripción a un órgano del ejecutivo hace perder al Miembro Nacional su condición de juez o fiscal y le priva de poderes de actuación como Magistrado o Fiscal.

Precisamente la inadecuación de un régimen como el que actualmente tiene el Miembro Nacional español es una de las razones que lleva a la Comisión a exigir su modificación, cuando en su comunicación afirma que *“Una decisión administrativa designando al Miembro Nacional y describiendo su estatuto y el inventario de sus competencias no es suficiente para otorgarle una autoridad ni en relación con al administración de Justicia Nacional ni a nivel europeo”*.

La previsión actual de adscripción orgánica al Ministerio por otro lado no se establece desde el punto de vista de la dependencia funcional expresamente, sin embargo, esa dependencia existe en la práctica. En primer lugar, porque el Miembro Nacional puede ser cesado libremente por el Ministerio y es al único órgano al que está obligado a remitir el informe anual sobre sus actuaciones. En segundo lugar, porque durante estos años de actuación el Miembro Nacional ha venido informando periódicamente al Ministerio de Justicia y atendiendo a las órdenes y requerimientos de ese órgano de quien depende.

Por otro lado la regulación actual del Estatuto del Miembro Nacional no hace referencia alguna a su régimen administrativo y disciplinario. Únicamente se regula el régimen de sus incompatibilidades y prohibiciones, asimilándolas a las que corresponden a los miembros de su carrera de origen. Sería necesario concretar con claridad su dependencia funcional y su régimen jurídico administrativo. El Reglamento de funcionamiento de Eurojust no establece régimen administrativo para los Miembros Nacionales puesto que estos dependen de los órganos nacionales, lo que deja prácticamente en el vacío la regulación de los derechos y obligaciones del actual Miembro Nacional.



5. Poderes que deberá tener el Miembro Nacional.

El núcleo central de la modificación de la decisión de Eurojust es la atribución de mayores poderes y uniformes para todos Miembros Nacionales. Para ello, la nueva Decisión establece un sistema de competencias que procura combinar un aumento general de poderes con el respeto a los sistemas nacionales.

El Art. 9 ter o 9 b)⁹ establece un grupo mínimo de competencias que en todo caso deben serle atribuidas al Miembro Nacional.

Posteriormente, se recogen una serie de competencias que deben serle otorgadas para ser ejercidas de acuerdo con la autoridad nacional competente, Art. 9 quater o 9c) y, finalmente, otras que debe poder ejercitar en caso de urgencia Art. 9 quinquies o 9d). El sistema se completa con una cláusula de salvaguarda para casos de incompatibilidad con el sistema constitucional o competencial de un concreto Estado miembro. Esta cláusula, descrita en el Art. 9 sexies o 9e), faculta al Miembro Nacional que carezca de una concreta competencia (por razón del respeto al sistema constitucional, legal o el reparto interno de competencias entre autoridades judiciales y fiscales¹⁰) para que, al menos, pueda proponer a las autoridades competentes de su Estado la actuación que su estatus no le permite. Como se dirá más adelante, esta cláusula entra en juego sólo cuando existen problemas derivados del sistema constitucional –lo que no es el caso en España- o del concreto reparto de competencias entre jueces y fiscales –por ejemplo, cuando un Fiscal no puede acordar una entrada y registro domiciliario y ha de remitir esta solicitud a un juez-, pero no está prevista para solventar un caso como el actual, en el que la falta de competencia para actuar no viene derivada del reparto de competencias entre jueces y fiscales, sino de la cualidad de dependiente del Ministerio de Justicia que concurre en el Miembro Nacional español.

El diseño de competencias y poderes realizado por la nueva Decisión exige contar con miembro nacionales dotados de los siguientes poderes:

Art. 9 ter o 9b): Competencias básicas y obligatorias

- *Recibir, transmitir, dar curso o proporcionar información complementaria sobre la ejecución de una solicitud de asistencia que incluye los instrumentos de reconocimiento mutuo. Podrán pedir a las autoridades competentes en caso de ejecución parcial o inadecuada de la solicitud*

⁹ La Decisión publicada en español utiliza un sistema de numeración con ordinales, diferente de la versión inglesa, que utiliza letras.

¹⁰ Se refiere exclusivamente a reparto entre autoridades judiciales o fiscales, no contempla otro tipo de autoridad gubernativa ejerciendo estos poderes.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

de asistencia que adopten las medidas oportunas para ejecutarla como corresponde.

Art.9 quater o 9c). Competencias de acuerdo con las autoridades competentes internas

Establece las competencias ejercidas por el Miembro Nacional, bien de acuerdo, o bien a petición de las autoridades competentes de los Estados Miembros.

Estas competencias son:

- *-Expedir o completar solicitudes y decisiones de cooperación judicial que incluye a los instrumentos de reconocimiento mutuo.*
- *-Ejecutar las solicitudes y decisiones de cooperación incluidas las relativas a reconocimiento mutuo*
- *-Ordenar en su Estado medidas de investigación consideradas necesarias en una reunión de coordinación entre autoridades judiciales competentes*
- *-Autorizar y coordinar entregas controladas.*

Art. 9 quinquies o 9 d) : Competencias ejercidas reemplazando a las autoridades competentes internas en caso de urgencia

Se contienen en esta disposición unas facultades que los Miembros Nacionales, actuando como autoridades nacionales, pueden ejercer en sustitución de las autoridades competentes en casos de urgencia. La urgencia, sin definición concreta, aparece concebida de manera absolutamente amplia de lo que puede deducirse que Eurojust podrá hacer uso de esta facultad de manera bastante discrecional, dando luego cuenta a la autoridad reemplazada.

Las facultades que puede ejercer en estos casos de urgencia el Miembro Nacional reemplazando a las autoridades internas son:

- *-Autorizar y coordinar entregas controladas.*
- *-Ejecutar las solicitudes y decisiones de cooperación.*

Todo el conjunto de competencias hasta ahora relacionadas son competencias directamente relacionadas con la investigación penal que pueden ejecutar en nuestro ordenamiento interno jueces o fiscales, pero que exceden claramente de las que pueden atribuirse a un funcionario dependiente del Ministerio de Justicia .



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Resultaría poco adecuado y de dudoso encaje en nuestro sistema que un funcionario dependiente del Ministerio de Justicia pudiera autorizar o ejecutar entregas controladas, solicitudes de cooperación, etc.; y no resulta tampoco apropiado que sea un cargo dependiente del Ministerio de Justicia el que pueda reemplazar a una autoridad judicial nacional en estas funciones con clara dimensión operativa, ni siquiera solicitando peticiones de ejecución de asistencia judicial en nombre de otro Estado.

El Ministerio Público español tiene competencias para la autorización de entregas controladas y también en general para recibir y ejecutar las solicitudes de asistencia judicial, y las tiene en las mismas condiciones que el resto de Fiscales europeos. La nueva Decisión no pretende que el Miembro Nacional tenga todas las competencias judiciales y pueda actuar en todo el territorio nacional reemplazando a cualquier juez, sino de organizar una actuación sistemática que permita al Miembro Nacional adoptar decisiones rápidamente, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en que fuera necesario intervenir. Estas facultades de actuación podrá ejercitarlas de forma autónoma en algunos casos, o previa obtención de la preceptiva autorización judicial cuando el tipo de actuación así lo exija.

Sin perjuicio de que, a efectos puramente dialécticos, podría imaginarse la figura de un Miembro nacional que fuese una suerte de Juez con competencias en todo el territorio nacional (al margen de los problemas que ello podría suscitar desde la perspectiva del derecho al juez predeterminado por la ley o de eventuales problemas de competencia), esta figura requeriría estar dotado de absoluta independencia, lo que no sucede en el caso de incardinación en el Ministerio de Justicia. Por otro lado, las funciones de coordinación del Miembro Nacional encajan difícilmente con el ejercicio de funciones propiamente jurisdiccionales.

Cualquier aproximación a las funciones del Miembro Nacional permite observar que encajan preferentemente con las competencias de un Fiscal en activo, ubicado en el Fiscalía General del Estado y con destino en Eurojust en La Haya; lo que le permitiría actuar encuadrado en organización plenamente estructurada como el Ministerio Público, que funciona bajo el principio de unidad de actuación bajo los principios de imparcialidad y legalidad.

La naturaleza del Ministerio Fiscal español, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial actuando con órganos propios y en su función básica y esencial de defensor de la legalidad, se presenta sin duda como la figura más adecuada para ejecutar por sí mismo, cuando ello sea posible, el auxilio judicial solicitado, directamente o con el auxilio de las Fiscalías territoriales; o bien para solicitar del órgano judicial competente autorización para aquellas diligencias que excedan de sus competencias. La atribución de estas funciones no supone sino el ejercicio de la



función general de defensa de la legalidad en relación, en este caso, con las tareas de cooperación judicial internacional.

El Fiscal español no tendría, por el hecho de que en España la instrucción recaiga en la figura del Juez de Instrucción, menos poderes que el resto de los Miembros Nacionales que son actualmente en su abrumadora mayoría Fiscales en sus respectivos países. En líneas generales, la intervención de los Miembros Nacionales de cualquier Estado – en su condición plena y efectiva de Fiscales- supondrá, en caso de que la diligencia a practicar afecte a derechos fundamentales, la necesaria obtención de una autorización judicial, al igual que ocurriría con un Fiscal actuando en su condición de tal como Miembro Nacional de España.

La opción de que el Miembro Nacional e igualmente su Suplente y su Asistente fueran Fiscales garantiza el ejercicio de estas funciones operativas con absoluta independencia del ejecutivo. La dependencia jerárquica interna del Ministerio Fiscal permite garantizar un adecuado ejercicio de las funciones que le corresponden al Miembro Nacional, - hay que recordar que con la nueva Decisión no podrá ser cesado libremente durante su mandato-. La dependencia *ad intra* de la Fiscalía General del Estado es plenamente acorde con el Estatuto exigido por la norma europea que no requiere un Juez independiente para las concretas funciones que desarrolla Eurojust.

La previsión del Art. 9 sexies o 9 e) que introduce una fórmula de corrección.

Se contiene en este apartado una cláusula de salvaguarda garantizando respeto a las normas constitucionales y al sistema nacional en aspectos fundamentales de la organización del sistema judicial penal.

- *En este apartado se exige a los Estados Miembros que, cuando sus miembros nacionales no puedan ejercitar la funciones antes descritas en el Art. 9 quater y quinquies, en caso de supuestos del ejercicio de poderes incompatibles con el sistema constitucional, legal o el reparto interno de competencias entre autoridades judiciales y fiscales al menos deben reconocer a sus miembros nacionales la posibilidad de proponerlo a la autoridad competente.*

Esta cláusula se introdujo en aras a salvar ciertas dificultades en la negociación política y a facilitar la trasposición permitiendo una adaptación a la diversidad de las organizaciones de la Administración de Justicia Nacional pero su texto no justificaría que se mantuviera un Miembro Nacional sin la condición de autoridad judicial y carente de poderes de actuación. El uso de esta “puerta de salida” para mantener a



Eurojust en España dependiente del Ministerio de Justicia reconociendo al Miembro Nacional español una simple capacidad de solicitud a la autoridad competente conllevaría un fracaso del intento de fortalecimiento de Eurojust y crearía en España una institución ineficaz e incompatible con la verdadera naturaleza de este órgano europeo, lo que podría augurar un informe de evaluación poco favorable al sistema elegido.

La cláusula final del 9 sexies está pensada, como su propio texto indica, para respetar las diferentes competencias en el ámbito interno entre jueces y fiscales, y precisamente por eso no se hace ninguna referencia al reparto de competencias entre otras autoridades que no sean judiciales o fiscales.

Nuevamente la cláusula abunda en las razones para proponer que el Miembro Nacional sea un Fiscal en activo vinculado a la Fiscalía General del Estado. La condición de autoridad judicial del Ministerio Público a los efectos internacionales le permite, emitir y ejecutar solicitudes de auxilio. Sus competencias como Fiscal en España le permiten también adoptar medidas de investigación, autorizar entregas controladas, etc. La cláusula del artículo 9 sexies, sería aplicable para los limitados supuestos en que la actuación no quepa dentro de las competencias de un Fiscal, por ejemplo, la adopción o ejecución de un decomiso en ejecución de una decisión emitida por la vía del reconocimiento mutuo o la solicitud de una autorización de entrada y registro.

Mantener un Miembro Nacional ubicado orgánicamente en el Ministerio de Justicia y, por tanto, sin la condición de autoridad judicial situaría al Miembro Nacional español en franca inferioridad respecto al resto de Miembros Nacionales de otros Estados que ya en la actualidad y con la decisión de 2002 son Fiscales que mantienen sus poderes como tales y dependen de la oficina del Ministerio Público de su país. . Un estatuto inadecuado crearía un Miembro nacional mermado de poderes de actuación, y sería un obstáculo para que Eurojust despliegue en España su valor añadido. Es obvio que su integración en el sistema de Administración de Justicia española requiere su identificación y ubicación en un órgano que forme parte de la misma y no vinculado al ejecutivo.

Participación de los miembros nacionales en equipos conjuntos

El apartado f) del Art 9 establece que los Miembros Nacionales pueden participar en equipos conjuntos, incluida su creación. No obstante, se admite que cada Estado miembro pueda subordinar esa participación a la autorización de la autoridad nacional competente. También establece que los Miembros Nacionales o sus Suplentes o Asistentes sean invitados a participar en los equipos conjuntos en que está implicado el Estado del Miembro Nacional y que cuenten con financiación de Eurojust. Se faculta



entonces al Estado para decidir si el Miembro Nacional participa como autoridad nacional competente o en representación de Eurojust.

La ley 11/2003 de 21 de mayo, que regula en España los equipos conjuntos ya prevé en su artículo 10 la posible incorporación de Eurojust a estos equipos. En todo caso, se indica que, salvo que se establezca lo contrario, no gozarán de los derechos establecidos para los miembros del equipo. Una vez más, esta previsión demuestra que se está pensando en la participación de jueces o fiscales con funciones de investigación o instructoras y no en funcionarios con competencias ejecutivas cuya naturaleza compagina difícilmente con una integración en un equipo conjunto dedicado como el propio nombre indica a la “investigación”.

6. Creación de un Sistema y Oficina de Coordinación Nacional. Nombramiento de corresponsales.

La creación de un Sistema de Coordinación Nacional, con una “Oficina Nacional de Eurojust” que sirva de referente y apoyo para los miembros destinados en la Haya y como forma de coordinación estructurada y permanente en las relaciones de las autoridades nacionales con Eurojust es, junto a los poderes de los Miembros Nacionales, el punto más importante de la modificación.

Frente a la antigua Decisión, en que sólo se obligaba al nombramiento del Corresponsal Nacional para Terrorismo, se prevé ahora el necesario nombramiento de otros corresponsales de Eurojust en un número no determinado.

En todo caso, la nueva “oficina nacional” diseñada por la Decisión no descansa sólo en corresponsales autónomos, si no que se opta por la creación de un verdadero Sistema de Coordinación Nacional en el que se integrarán los corresponsales de Eurojust, los puntos de contacto de la RJE y otras redes, coordinados todos ellos por un responsable final que será el Corresponsal Nacional de Eurojust. En el caso de que se optara por el nombramiento de varios corresponsales, sólo uno de ellos será el responsable del funcionamiento del sistema.

El artículo 12 de la nueva decisión establece:

1. *Cada Estado miembro nombrará uno o varios corresponsales nacionales de Eurojust.*
2. *Cada Estado miembro establecerá antes del 4 de junio de 2011, un sistema de coordinación nacional de Eurojust que coordine la labor que realicen:*
 - a) *Los corresponsales nacionales de Eurojust.*
 - b) *El corresponsal nacional de Eurojust para los asuntos de terrorismo.*



- c) *Los corresponsales nacionales de la Red Judicial Europea y hasta otros tres puntos de contacto de la misma.*
 - d) *Los miembros nacionales o puntos de contacto de la red de equipos conjuntos de investigación y de las redes establecidas de conformidad con la Decisión 2002/494/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con las personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, la Decisión 2007/845/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2007, sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito y la Decisión 2008/.../JAI del Consejo, de..., relativa a una red de puntos de contacto en contra de la corrupción*
3. *Las personas a que se refieren los apartados 1 y 2 mantendrán el cargo y condición que les otorgue el Derecho nacional.*
4. *Los corresponsales nacionales de Eurojust responderán del funcionamiento del sistema de coordinación nacional de Eurojust. Cuando se designe a varios corresponsales de Eurojust, uno de ellos responderá del funcionamiento del sistema de coordinación nacional de Eurojust.*
5. El sistema de coordinación nacional de Eurojust facilitará, dentro del Estado miembro, la realización de las tareas de Eurojust, en particular
- a) *Garantizar que el sistema de gestión de casos contemplado en el artículo 16 reciba de forma eficaz fiable la información sobre el Estado miembro interesado*
 - b) *Ayudar a determinar los casos que corresponde tratar con la asistencia de Eurojust o de la Red Judicial Europea.*
 - c) *Ayudar al miembro nacional a determinar las autoridades pertinentes para la ejecución de las solicitudes y decisiones de cooperación judicial, incluida las referentes a instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo.*
 - d) *Mantener estrechas relaciones con la unidad nacional de Europol.*
6. *Para alcanzar los objetivos a los que hace referencia el apartado 5, las personas mencionadas en el apartado 1 y en el apartado 2, letras a), b) y c), y las personas citadas en el apartado 2, letra d), podrán conectarse al sistema de gestión de casos con arreglo al presente artículo, a los artículos 16, 16 bis, 16 ter y 18, así como al Reglamento interno de Eurojust. La conexión al sistema de gestión de casos correrá a cargo del presupuesto general de la Unión Europea.*



En relación con la designación de corresponsales,¹¹ el artículo 8 de la vigente ley 16/2006, atribuye al Ministerio de Justicia la competencia para la designación de corresponsales. Esta designación unilateral se considera inadecuada, como ya advirtió el informe del Consejo Fiscal al anteproyecto de esta ley. El actual sistema permite hacer el nombramiento de corresponsales pertenecientes a la carrera judicial o fiscal sin consultar al CGPJ o al Fiscal General del Estado. Debe tenerse en cuenta que el ejercicio de las funciones de corresponsal no altera por sí la posición y régimen de trabajo del funcionario nombrado en su institución. Parece imprescindible contar, no solo con un informe favorable, sino incluso con la iniciativa de la propuesta de los órganos de gobierno de estas instituciones como única forma de respetar la organización interna incluida la valoración de la carga de trabajo que van a continuar desempeñando los Jueces o Fiscales designados como corresponsales.

En España, habida cuenta de la implicación en la tarea de cooperación internacional de tres instituciones como son el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, podría plantearse el nombramiento de, al menos, tres corresponsales de Eurojust. Junto a ellos, cabría la opción de nombramiento de otros corresponsales atendiendo al criterio de especialización y contando con la previa experiencia de funcionamiento de la Red Judicial Europea, en la que existen puntos de contacto en la Fiscalía de la Audiencia Nacional y en las dos Fiscalías especiales. Es más, el criterio de atender a las Fiscalías especializadas y a los Fiscales especialistas se menciona expresamente en las conclusiones de los grupos de trabajo para la implementación de la nueva Decisión de Eurojust.

El Sistema de Coordinación Nacional no exige una oficina física común, ni altera, como se decía más arriba, el régimen de trabajo de los responsables del mismo, por lo que el sistema debería descansar en una coordinación basada en la permanente comunicación de los implicados y en reuniones periódicas.

La posibilidad de un establecer un sistema rotatorio entre la Fiscalía, el CGPJ y el Ministerio de Justicia para el ejercicio del rol de papel coordinador, siguiendo la experiencia adquirida para el ejercicio de la función de corresponsal de la Red Judicial Europea no parece recomendable para este nuevo sistema de coordinación nacional.

¹¹ Conviene recordar que en Junio de 2011 el Fiscal General del Estado se dirigió al Ministro de Justicia solicitando la designación como corresponsales de tres Fiscales. Uno de ellos en la Unidad de Cooperación Internacional, los otros dos en las Fiscalías anticorrupción y antidroga respectivamente. No se ha recibido respuesta pese a que el nombramiento no es retribuido y los Fiscales propuestos vienen realizando habitualmente las funciones que competen a un corresponsal



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Un sistema de corresponsales como el diseñado por la nueva Decisión, basado en garantizar la eficacia de las funciones de Eurojust a través de la adecuada coordinación nacional plantea el asignar las funciones de corresponsal responsable al representante de una institución que, por su propia estructura y naturaleza, esté en condiciones de poder garantizar dicha coordinación a nivel interno. Es evidente que la Fiscalía, con una estructura jerarquizada y regida por la unidad de actuación de sus miembros, se encuentra en mejores condiciones de proporcionar una efectiva coordinación entre quienes se integren en el sistema nacional.

Desde el punto de vista de la actividad actualmente desarrollada en relación a Eurojust, en estos momentos la mayoría de las gestiones y diligencias solicitadas por la oficina española de Eurojust son ejecutadas y atendidas por Fiscales que mantienen una red en la que cuentan con delegados de cooperación internacional en cada Fiscalía Provincial. Estos delegados son directamente los responsables de la ejecución y coordinación de todas las comisiones rogatorias y solicitudes de auxilio que deben ser ejecutadas en sus provincias.

Hay otras razones que abonan esta idea de situar al responsable final del sistema en el ámbito de la Fiscalía. Una de las principales responsabilidades del corresponsal coordinador será garantizar que se reciba en Eurojust la información que obligatoriamente debe ser trasladada conforme dispone el Art 13. Pues bien, en este momento la Ley 16/2006 atribuye al Ministerio Fiscal la obligación de traslado de esta información y a ello responde la Instrucción 3/2011, que ordena la actividad de los Fiscales en orden tanto a la identificación de los casos que deben ser objeto de comunicación como respecto del traslado de estas informaciones. Por otro lado, este sistema garantiza que las propias autoridades nacionales tengan una relación de informaciones transmitidas a Eurojust, algo que parece necesario para poder posteriormente conocer el resultado y tratamiento de las informaciones proporcionadas.

Conforme a la Decisión de 2008, en el sistema de coordinación deben ubicarse al menos dos puntos de contacto de la RJE, que podrían ser los representantes del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, entendiéndose que el corresponsal coordinador de la Fiscalía sería también punto de contacto de la RJE y que la condición de punto de contacto de la RJE y la de corresponsal de Eurojust son compatibles. Es necesario insistir en que no todas las personas con responsabilidades en esta célula de coordinación tienen que estar ubicados en una oficina central. Estos puntos de contacto de la RJE del Poder Judicial y el Ministerio podrían ser asimismo los corresponsales de Eurojust situados en el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial. La colaboración entre instituciones debería favorecer un buen funcionamiento de la unidad cuya responsabilidad última debería encontrarse en el Ministerio Público.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Un sistema de conexión virtual y las necesarias reuniones periódicas garantizarían un óptimo funcionamiento del sistema y la perfecta coordinación entre todos los componentes.

7. Comunicación preceptiva de informaciones a Eurojust.

Como se decía al principio, otro de los fundamentos de la modificación de la Decisión es asegurar el traslado de las informaciones tanto de las autoridades nacionales a Eurojust como dispone el Art. 13, como de Eurojust a las autoridades nacionales conforme al Art. 13.b).

Las datos que deben ser trasladados conforme a la nueva la Decisión son informaciones relativas a investigaciones y procesos judiciales en curso, por su propia naturaleza secretos y ajenos al conocimiento de terceros. La consideración de la naturaleza de la información que se maneja en Eurojust obliga nuevamente a reflexionar sobre la idoneidad de mantener un Miembro Nacional y una oficina de Eurojust dependientes del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia, carece de esas informaciones y no tiene acceso a las mismas, tampoco debe ser receptor de datos referentes a procedimientos en curso. El Ministerio por otra parte no es tampoco la institución idónea para recibir la información que Eurojust debe remitir a su vez como resultado de los análisis y cruces de información en el sistema de gestión de casos.

La ley vigente establece que la obligación genérica de traslado de la información a Eurojust corresponde a la Fiscalía General del Estado (Art. 15.2). Esta idoneidad, valorada en su momento para encargar esta tarea al Ministerio Público, se mantiene hoy día. El Fiscal tiene acceso a y conocimiento de todos los procedimientos penales, tanto de las diligencias de investigación que dirige, como de los procedimientos penales tramitados en los Juzgados, y por ello está en las mejores condiciones para valorar la necesidad de transmitir las informaciones a Eurojust cuando se den las condiciones expresadas en el Art. 13. Para organizar esta tarea, como ya se mencionó, en este momento se ha dictado la Instrucción 3/2001 del Fiscal General del Estado – que se acompaña a este informe- y que analiza los supuestos objeto de comunicación y ordena la identificación de casos y el traslado de las informaciones a Eurojust.

Debe considerarse positivo un sistema que permite organizar a nivel nacional la forma en que las informaciones transmitidas y que contempla un traslado que queda registrado en una oficina al nivel nacional. La remisión individual y



descontrolada de información por cualquier autoridad que tenga acceso a la misma no parece deseable.

Igualmente y respecto a la información que Eurojust debe hacer llegar a las autoridades nacionales, y salvo aquellas que se refieran a procedimientos concretos y se remitan a la autoridad competente, tiene por destinatario idóneo al Ministerio Público.

El sistema de mutua información entre autoridades nacionales y Eurojust se completa con el traslado de información y acceso al sistema de gestión de casos. El planteamiento del acceso al sistema de gestión de casos de Eurojust, pese a presentar un diseño abierto que permite discrecionalidad a los Estados y al Miembro Nacional respecto a las personas autorizadas para acceder al mismo, aconseja el acceso exclusivo a funcionarios competentes de la Administración de Justicia, con expresa exclusión del acceso a datos sobre investigaciones y procedimientos abiertos por parte de los órganos del ejecutivo.

8. Derecho comparado y perspectivas de futuro

En relación con todo lo anteriormente expuesto sobre el estatuto, poderes y organización a nivel nacional del sistema de coordinación de Eurojust y la propuesta de su ubicación en la Fiscalía General del Estado, procede añadir a los argumentos ya expuestos razones de futuro y de derecho comparado.

En primer lugar y respecto al futuro, el Tratado sobre el Funcionamiento de la UE prevé Eurojust como el germen de la Fiscalía Europea (art. 86), lo que abunda en un órgano necesariamente cercano a las Fiscalías nacionales. Asimismo, el art. 85 contempla la posibilidad de desarrollar las actuales competencias de Eurojust para permitirle el inicio de investigaciones penales.

En segundo lugar, un estudio comparado de la actual ubicación y dependencia de los miembros nacionales de otros Estados permite observar que en este momento sólo Alemania, Francia, Italia mantienen a su Miembro Nacional fuera del Ministerio Público y en sus respectivos Ministerios de Justicia¹². Los otros 23 Estados miembros tienen un sistema uniforme, con las imprescindibles diferencias derivadas de la adaptación a las peculiaridades propias de la organización de cada país, pero con el

¹² Precisamente porque ninguno de los tres países tiene una Fiscalía General. La Fiscalía en Francia se integra y depende del Ministerio de Justicia que está compuesto por funcionarios que son fiscales. Alemania mantiene un sistema federal en el que el Fiscal federal tiene escasas competencias lo que le dificulta una solución adecuada e Italia carece de un Fiscal General con poderes jerárquicos, pero en la contestación al cuestionario que se acompaña ya anuncia la imposibilidad de mantener al miembro nacional vinculado al Ministerio con la nueva decisión.



denominador común de la inclusión de los Miembros Nacionales en la oficina del Fiscal General del que dependen en mayor o menor medida, y en ese mismo orden mantienen en general su estatus y competencias como Fiscales.

Todos los Miembros Nacionales son en este momento Fiscales y todos, con algunas excepciones (y pendientes también de una nueva regulación), dependen de sus Fiscalías nacionales y tienen poderes y competencias como Fiscales. Sería difícil para la Fiscalía española no estar debidamente presente y representada en un órgano en el que sí lo están todas las demás Fiscalías europeas.

Conforme a un cuestionario realizado por la Oficina Nacional de España en Eurojust en 2009, que se adjunta al presente informe, los Miembros Nacionales dependen de las Fiscalías en: Malta, Finlandia, Portugal, Irlanda, Países Bajos, Letonia, Suecia, Chipre, Eslovaquia, Reino Unido, Lituania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Luxemburgo, República Checa, Estonia, Bélgica, Grecia¹³ y Eslovenia. Rumania define un Fiscal que ejerce sus funciones con autonomía de cualquier órgano nacional. Austria mantiene la doble supervisión de su Miembro Nacional tanto del Ministerio de Justicia como de las Fiscalías de las cuatro cortes de apelación.

Conviene destacar que en estos momentos los Estados miembros trabajan ya en la adaptación de su sistema a los requerimientos derivados de los nuevos poderes exigidos por la Decisión que refuerza este órgano, tomando la referencia de esa mayoría que vincula Eurojust a las Fiscalías nacionales. Las periódicas reuniones convocadas por Eurojust para estudiar la adaptación de las diversas legislaciones nacionales a la nueva Eurojust han permitido observar un panorama general en el que la perspectiva de la casi totalidad de los Estados es vincular Eurojust a las Fiscalías nacionales, situando tanto al Miembro Nacional como el sistema de coordinación en los Ministerios Públicos. En el momento en que se redacta este informe solo 9 países han constituido ya sus sistema de coordinación nacional, todos ellos ubicados en sus respectivas Fiscalías.

Ni siquiera la legislación española es ajena al reconocimiento de esta realidad de estrecha vinculación de Eurojust al Ministerio Público. Basta examinar la actual Ley 16/2006 para comprobar que gran parte de las competencias en relación con Eurojust se atribuyen al Fiscal General del Estado, especialmente el traslado de la información relevante y las decisiones relacionadas sobre conflictos de jurisdicción o la iniciación de investigaciones. Ninguna atribución se hace al Ministerio de Justicia. Debe insistirse, una vez más, en que la cooperación judicial en Europa es una tarea de autoridades judiciales que se comunican directamente entre ellas sin intervención de autoridades centrales o administrativas. Esta es la filosofía no sólo del principio de reconocimiento

¹³ Grecia mantiene un sistema de vinculación al Consejo Supremo Judicial en el que se integran también los Fiscales.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

mutuo sino de los Acuerdos de Aplicación del Convenio de Schengen y del Convenio de Asistencia judicial en materia penal de 29 de Mayo de 2000.

Son muchas las razones que aconsejan modificar el actual estatuto del Miembro Nacional acercándolo a la Fiscalía, pero también deben abordarse las cuestiones de ubicación y funcionamiento de una Oficina Nacional para la que la Fiscalía General del Estado está dispuesta y preparada, al igual que lo está para abordar del traslado obligatorio de información y el tratamiento de la recibida por las autoridades españolas procedente de Eurojust.

Conclusiones y Propuesta de la Fiscalía General del Estado.

La propuesta que se realiza es la ubicación de la delegación española de Eurojust en la Fiscalía General del Estado.

Los nombramientos del Miembro Nacional, el Suplente y el Asistente recaerían en tres Fiscales en activo designados como cualquier cargo de libre designación, por el Ministerio de Justicia a propuesta del Fiscal General del Estado y oído el Consejo Fiscal.

El estatuto del Miembro Nacional sería el de un fiscal en activo con los poderes que como tal le corresponden y las funciones definida en la ley, de acuerdo con las descritas en la Decisión de Eurojust. Sería necesaria la modificación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para incluir como Fiscales en activo al Miembro Nacional de Eurojust, al Suplente y al Asistente, los tres con sede principal en la Haya.

La Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado cuenta ya con un registro informático de solicitudes de auxilio y actuaciones en relación con la cooperación internacional y está en estos momentos en condiciones de conectarse con las bases de datos de Interpol, contando ya con un funcionario que va a ser destacado desde esa Unidad. Además puede contar con la Unidad de Policía Judicial de la Fiscalía General del Estado y como unidad de auxilio para la obtención y gestión de informaciones urgentes requeridas por Eurojust, así como para la ejecución de aquellas diligencias de investigación que no requieran ser ejecutadas en el territorio de una determinada jurisdicción.

Como decíamos, el Miembro Nacional de Eurojust no tiene que tener más poderes de los que actualmente corresponden a un Fiscal español en unas diligencias de investigación, - aunque tampoco menos- por lo que la atribución de la instrucción en los Jueces de Instrucción no debe impedir una regulación que permita a nuestro Ministerio Público ejercer las funciones de investigación y cooperación que le corresponden y ubicarse en el mismo lugar donde ya están sus homólogos europeos. Este es un tema de especial sensibilidad para la Fiscalía General del Estado y para el



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ministerio Fiscal español y sería difícilmente aceptable que la única Fiscalía que no estuviera presente y representada en Eurojust fuera la española.

Nuestro país es uno de los Estados con mayor número de casos en Eurojust, especialmente es uno de los más requeridos y la actividad de cooperación judicial internacional ha crecido enormemente en España durante los últimos 10 años como consecuencia general de la internacionalización de las relaciones y del aumento de la actuación en nuestro territorio de grupos de delincuencia organizada extranjeros. Cualquier esfuerzo dirigido a optimizar el funcionamiento de las instituciones de fortalecimiento o apoyo a la cooperación internacional no puede sino repercutir en la mejora de la lucha contra la delincuencia organizada y la mejora de la imagen de la Administración de Justicia española.

Con estas reflexiones, me gustaría poner en su conocimiento que el tema requiere ser abordado a la mayor brevedad posible y por ello someto a su consideración estas reflexiones. Me pongo a su disposición para cualquier aclaración o información complementaria que pueda necesitar.

Madrid, a 24 de Febrero de 2011

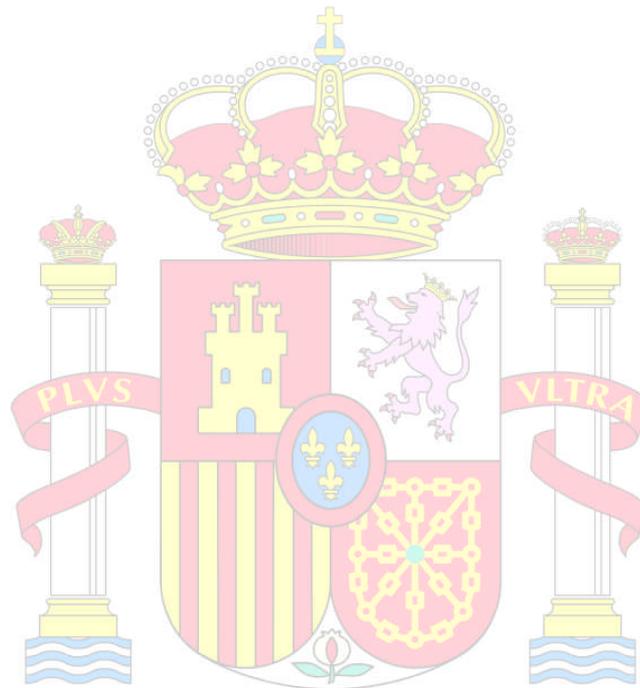
Rosa Ana Morán Martínez
Fiscal de Sala de Cooperación Penal Internacional



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ANEXO II





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONCLUSIONES DE LAS IX JORNADAS DE LA RED DE FISCALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. MADRID, NOVIEMBRE DE 2011

INTRODUCCIÓN

Los días 21 a 23 de noviembre de 2011 tuvieron lugar en la sede de la Fiscalía General del Estado las sesiones correspondientes a las IX Jornadas de Especialistas en Cooperación Internacional y puntos de contacto de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional.

Pese a ser ya el noveno encuentro de la Red, este año las Jornadas han sido las primeras desarrolladas desde la puesta en funcionamiento de la Unidad de Cooperación Internacional la cual, bajo la dirección de la Fiscal de Sala de Cooperación Penal internacional, asumió la coordinación de la Red conforme indica la Instrucción de la FGE nº 1/2011. Por tanto, ha sido el primer encuentro de la Red celebrado bajo el formato correspondiente a las Jornadas de Especialistas, previstas para las diversas especialidades constituidas en el seno de la Fiscalía General del Estado.

El formato se centró en el debate concreto y práctico de cuestiones directamente conectadas con las tareas a desarrollar diariamente por los miembros de la Red, abordadas desde el formato de mesas redondas precedidas por la presentación de documentos de discusión, en las que todos los participantes han podido intervenir activamente para contribuir a perfilar las conclusiones que aquí se presentan.

Las conclusiones que ahora siguen no aspiran a recoger la totalidad de los vivos y ricos debates que tuvieron lugar en las sesiones de trabajo. Tan sólo pretenden ofrecer una muestra de aquellos temas de mayor interés, presentando algunas pautas o guías de actuación para los Fiscales.

Asimismo, la presente redacción de las conclusiones no puede aún considerarse como definitiva ni éstas como pautas obligatorias para los Fiscales de la Red, si bien esperamos puedan ofrecer una idea muy ajustada del sentido de los debates y, eventualmente, anunciar las líneas que en un futuro podrán ser aprobadas por el Fiscal General en cuanto a algunos de los temas en las mismas debatidos.

Por tanto, se presentan a continuación los puntos acordados como Conclusiones por parte de los miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional, incluyendo las contribuciones del resto de participantes en estas Jornadas, tales como los miembros de la Oficina española de Eurojust, los magistrados de enlace destacados en España, o representantes del Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Desde la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado queremos agradecer muy sinceramente a todos sus valiosas aportaciones, su entusiasta intervención en los debates y, sobre todo, el excelente y comprometido trabajo que en pro de la mejora del auxilio judicial internacional se desarrolla a diario por los Fiscales Delegados de las Secciones de Cooperación Internacional establecidas en las diversas Fiscalías.

Madrid, 15 de diciembre de 2011

La Fiscal de Sala Coordinadora de Cooperación Internacional.

Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado.

Fdo.: Rosa Ana Morán Martínez



CONCLUSIONES MESA UNO

(Comisiones Rogatorias: recursos, participación de las defensas y otras cuestiones)

- El Ministerio Fiscal extiende su función de garante de la legalidad a los aspectos conectados a la cooperación internacional en materia penal.
- El desarrollo de esta función de garante requiere que el Ministerio Fiscal tenga cumplido conocimiento de todas las demandas de auxilio judicial de carácter activo, no solo las emitidas desde la Fiscalía si no también de aquellas que emitan los órganos judiciales, en particular ante las implicaciones del art. 4.1 del Convenio 2000¹⁴.
- El Fiscal está legitimado para interponer recursos contra las resoluciones judiciales que den respuesta a comisiones rogatorias pasivas cuando nuestra función de garante de la legalidad así lo requiera.
- El Fiscal habrá de cuidar de que las comisiones rogatorias emitidas por órganos judiciales españoles sean debidamente comunicadas a las partes personadas a fin de que puedan hacer uso de su derecho a estar presentes en la práctica de las diligencias solicitadas de conformidad con el art.4 del Convenio de 1959¹⁵.
- En las comisiones rogatorias pasivas, el Fiscal se asegurará de que la ausencia de letrado no perjudique los derechos de las partes, debiendo realizar o instar la comunicación con la autoridad emisora, a fin de clarificar los detalles que sean precisos.
- En las comisiones rogatorias pasivas y con el fin de preservar la necesaria confidencialidad de las investigaciones seguidas por la autoridad de emisión, se cuidará de no dar traslado del contenido de las mismas a las personas con quienes hubiesen de entenderse la ejecución de las mismas, sin antes consultar este punto con la autoridad emisora, a no ser que este extremo esté suficientemente aclarado en la propia comisión rogatoria.

¹⁴ “En los casos en los que se conceda la asistencia judicial, el Estado miembro requerido observará los trámites y procedimientos indicados expresamente por el Estado miembro requirente, salvo disposición contraria del presente Convenio y siempre que dichos trámites y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del Derecho del Estado miembro requerido”.

¹⁵ “Cuando la Parte requirente lo solicite expresamente, la Parte requerida le informará de la fecha y el lugar de ejecución de la comisión rogatoria. Podrán concurrir al acto las autoridades y las personas interesadas, con el consentimiento de la Parte requerida”.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Los Equipos Conjuntos de Investigación impiden, por su propia naturaleza, la intervención de los letrados de las partes, por lo que cuando ésta sea exigible conforme a la ley procesal, el Equipo Conjunto deberá concluirse.
- Las reuniones de coordinación convocadas y organizadas por Eurojust, son actividades de coordinación de investigaciones entre autoridades judiciales y/o, en su caso, policiales, por lo que no es procedente la participación en las mismas de la representación procesal de las partes.
- La actividad de auxilio judicial desarrollada por el Fiscal es esencialmente distinta de la actividad de instrucción y tiene su base legal en el art. 3.15 del EOMF y en los Convenios y Tratados aplicables, por lo que el hecho de tener que recurrir a un órgano judicial para ejecutar alguna medida no implica la pérdida de la competencia para ejecutar la Comisión Rogatoria en cuanto al resto, ni la obligación de remitirla completa al órgano judicial, a no ser que razones de eficacia así lo aconsejen.
- La ejecución de las comisiones rogatorias debe venir presidida por el principio de intromisión mínima, por lo que los Fiscales podrán ejecutarlas a través de medidas menos intrusivas que las originalmente solicitadas por la autoridad de emisión, siempre que los resultados a obtener sean los mismos; siendo en estos casos recomendable la consulta con la autoridad de emisión.
- En las diligencias mediante las que se ejecuten comisiones rogatorias en España y que requieran la presencia del Fiscal (bien por exigirlo nuestro Derecho, bien a petición de la autoridad emisora), esta presencia ha de estar plenamente dotada de contenido, sin que pueda consistir en un mero formalismo, por lo que habrán de adoptarse las medidas necesarias para poder tomar cabal conocimiento de todo cuanto acontezca (en particular, solicitando la existencia de interpretación al español u otra lengua que el Fiscal domine).



CONCLUSIONES MESA DOS

(La declaración efectuada por España al Art. 24 del Convenio 2000¹⁶)

- La declaración de España conforme al artículo 24.1.e) del Convenio de 2000 para determinar la autoridad o autoridades competentes a efectos de la aplicación de los artículos 18 (solicitudes de intervención de telecomunicaciones) y 19 (intervención de telecomunicaciones en el territorio nacional por medio de proveedores de servicios) y de los apartados 1 a 5 del Art. 20 (intervención de telecomunicaciones sin la asistencia técnica de otro Estado miembro), otorga la competencia a la Audiencia Nacional para conocer de las peticiones de intervención de telecomunicaciones al amparo del Art.18 y, por lo tanto, los competentes para conocer de estas peticiones serán los Juzgados Centrales de Instrucción. La falta de desarrollo normativo procesal de esta previsión no justifica la declaración de incompetencia de los Juzgados Centrales para autorizar las intervenciones telefónicas al amparo del mencionado artículo.
- Esta competencia de los Juzgados Centrales procede aun cuando no exista en dichos Juzgados Centrales un procedimiento o una Comisión Rogatoria relacionada con esa petición de intervención de comunicaciones.
- Por lo tanto, los Fiscales actuarán conforme a los criterios más arriba apuntados, recurriendo, pidiendo la inhibición o transmitiendo la petición formulada al amparo del artículo 18 del Convenio de 2000 a los Juzgados Centrales de Instrucción para su resolución.
- Por otra parte, la declaración efectuada por España al artículo 24 reconoce la competencia de la Audiencia Nacional para conocer de las peticiones formuladas al amparo del Art.20 del Convenio, si bien la referencia que se hace a continuación a los Juzgados de Instrucción –no sólo a los Centrales- de Guardia da pie a dudas interpretativas considerables.
- Por esta razón, así como por la existencia de razones de índole legal y práctica que podrían de lege ferenda desaconsejar la atribución genérica a la Audiencia Nacional de estos casos, los Fiscales consideran necesario una reflexión en las instancias pertinentes acerca de la conveniencia de modificar los términos de la declaración efectuada por España.

¹⁶ Declaraciones de España:

(...) Al amparo del artículo 24.1.e) y a los efectos del artículo 18 y del artículo 20 la Autoridad Competente es la Audiencia Nacional cuando España actúe como Estado requerido. En lo que afecta al apartado 4 del artículo 20 sobre la designación de puntos de contacto que presten servicios las 24 horas del día, los puntos de contacto de España serán los Juzgados de Instrucción y los Juzgados Centrales de Instrucción de guardia.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- En cualquier caso, dados los problemas legales detectados y el hecho de que las diligencias solicitadas implican la privación de derechos fundamentales, los Fiscales delegados de cooperación internacional deberían tener conocimiento de cualquier petición de una autoridad extranjera que suponga la intervención de telecomunicaciones.



CONCLUSIONES MESA TRES **(Videoconferencia)**

- Se reconoce el valor de la videoconferencia, o de cualquier otro medio técnico de comunicación bidireccional de la imagen y del sonido, para la práctica de diligencias de cooperación internacional, lo que lleva al compromiso de favorecer su uso en cuanto resulte aplicable, dados los numerosos instrumentos internacionales que prevén su uso¹⁷.
- En tanto no resulten aplicables dichos convenios, nuestra legislación nacional o la legislación nacional invocada por el estado requirente solicitando su uso pueden igualmente ser suficientes para justificar su uso.
- Es preciso comprobar que la utilización de esta técnica resulte justificada en cada caso, de tal forma que se considera necesario que la autoridad requirente acredite o justifique que no resulta oportuno o posible que las personas comparezcan personalmente o de otra forma.
- El Fiscal, como defensor de la legalidad, velará por que la práctica concreta de la videoconferencia solicitada no contradiga los principios fundamentales de nuestro Derecho nacional, así como que los derechos fundamentales de todos los implicados sean respetados.
- Es imprescindible que los Fiscales delegados de cooperación internacional tengan a su disposición los medios técnicos y personales necesarios para practicar estas diligencias. La existencia de medios técnicos adecuados habrá de ser comprobada con antelación, a fin garantizar el éxito de su práctica y, caso de existir algún problema, poder comunicarlo por anticipado a la autoridad requirente para tratar de solucionar el mismo.
- Cuando se actúe como autoridad requirente, es preciso especificar con claridad los requisitos que conforme a nuestra legislación son necesarios para que tenga validez la realización de esta prueba (por ejemplo, solicitar se permita la presencia del letrado del imputado; indicar en la solicitud el plazo para la ejecución; o pedir se adopten las medidas de protección necesarias para la declaración de testigos protegidos o especialmente vulnerables).

¹⁷ El convenio de asistencia judicial en materia penal del año 2000, prevé en su artículo 10 el uso de la videoconferencia. También lo hace el Primer Protocolo Adicional al Convenio de 1959 del Consejo de Europa del año 2001 en su artículo 9. A su vez en vía civil el Reglamento 1206/2001 de 28 de mayo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil contempla la utilización de la videoconferencia. Por otra parte, en el ámbito iberoamericano, se ha firmado el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia, de 3 de diciembre de 2010 y su protocolo adicional.



- Es necesario tener presente que la citación se hará conforme a la legislación del Estado requerido, ya que así lo establece el Art. 10.4 del Convenio 2000, pero a la hora de alegar excusas puede invocarse tanto la legislación del Estado requirente como la del requerido, conforme se prevé el Art.10.5 del convenio. Por ello es necesario prestar una especial atención a si resulta aplicable alguna dispensa a declarar conforme a dichas legislaciones.
- Para garantizar el derecho a intérprete es conveniente comprobar que la citación indique el idioma en el que se va a realizar la práctica de la prueba para poder disponer de la interpretación necesaria.
- Conforme al art. 5.2 EOMF, las diligencias practicadas por el Fiscal gozan de presunción de autenticidad por lo que al levantar acta (tal y como se prevé en el Art. 10 del Convenio 2000 para el ámbito de la UE, o en el Art. 7 del Convenio Iberoamericano de Mar de Plata de 2010) el Fiscal dará fe de lo allí practicado, sin necesidad de la presencia de otra autoridad, sin perjuicio de que, por cuestiones prácticas, se intentará que la práctica de esta diligencia sea grabada.
- Se reconoce la utilidad tanto de la Guía Práctica de aplicación del Reglamento 1206/2001 de 28 de mayo, como de la Guía General sobre el uso de la videoconferencia, así como del folleto informativo elaborado por la Secretaría General del Consejo de la UE editado en el año 2009, sobre cuestiones técnicas elementales y buenas prácticas, en lo que se refiere a la utilización de la videoconferencia transfronteriza en los procesos judiciales, como guías de actuación para resolver problemas prácticos.
- La declaración mediante videoconferencia del acusado, entendiendo el concepto en sentido amplio, está condicionado en el ámbito del Convenio del 2000 al consentimiento del inculpado y al respeto a los derechos internos de las partes, y en el del Convenio Iberoamericano referido, a la conformidad con el derecho interno de cada parte y a la garantía del derecho de defensa. Por ello:
 - Puede llevarse a cabo a presencia exclusivamente del Fiscal, salvo que se solicite la presencia de la autoridad judicial por la autoridad requirente, de conformidad con lo previsto en el convenio.
 - Para asegurar el cumplimiento del requisito del consentimiento del inculpado, el Fiscal comprobará su existencia y, en caso de duda, instará a que se reitere a su presencia.
 - En cuanto a la asistencia letrada, se solicitará por los Fiscales que se proporcionen (o se asegurará de que se proporcionen, en comisiones rogatorias pasivas) los medios necesarios para que el imputado esté en contacto con el letrado de la causa, garantizando de esta forma su derecho a la defensa.



CONCLUSIONES MESA CUATRO
(traslado de procedimientos)

- Se considera imprescindible una ley de cooperación jurídica internacional o, al menos, instrumentos legales parciales que regulen adecuadamente el traslado de procedimientos y sus consecuencias procesales en España, tanto como país de emisión como de recepción. Es necesario concretar los papeles de las autoridades competentes así como fijar criterios para determinar la jurisdicción que esté en mejor posición para conocer del asunto.
- La opción entre la invocación o aplicación del Convenio del 59 y el Convenio del 72 ha de hacerse por criterios prácticos y conectados con el caso concreto.
- El papel que corresponde al Ministerio de Justicia como Autoridad Central, tanto en los casos relacionados con el Convenio del 59 como en el del 72, debe ponerse cuando se trate de países de la Unión Europea en relación con el principio de comunicación directa previsto en el Convenio de Schengen por lo que debe considerarse meramente de canal de transmisión, cuando proceda, sin intervención sobre el fondo de la transmisión misma.
- En los supuestos de transmisión activa, el procedimiento español ha de quedar en situación de archivo provisional hasta el momento en que se comunique la debida terminación del procedimiento por parte de la autoridad extranjera competente, en cuyo caso deberá acordarse el definitivo.
- A los efectos de poder actuar conforme se indica en el punto anterior, así como del adecuado seguimiento del caso, es imprescindible que el flujo de información continúe entre la autoridad receptora y la de transmisión hasta la finalización del procedimiento.
- En atención a las circunstancias del caso y el instrumento jurídico aplicado, podrá optarse por remitir originales o copias certificadas, atendiendo a lo que pueda resultar de las consultas establecidas a este respecto con la autoridad extranjera competente.
- En transmisión de procedimientos en que se hayan acordado intervenciones telefónicas u otras medidas que afecten a derechos fundamentales, es recomendable establecer contactos previos con la autoridad competente extranjera a fin de asegurar que las medidas acordadas son admisibles conforme a la legislación de destino y que, por tanto, resultaría eficaz la transmisión.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Es igualmente recomendable mantener estos contactos cuando existan medidas cautelares acordadas, sean personales o reales, a fin de valorar la pertinencia del mantenimiento, modificación o cese de las mismas, a la luz de la regulación legal existente en la jurisdicción de destino; e incluso, en su caso, la misma pertinencia de la transmisión del procedimiento.
- Tanto en aquellos procedimientos seguidos en España susceptibles de ser transmitidos, como en aquellos recibidos procedentes de otras jurisdicciones, es necesario dar traslado a las defensas a fin de que puedan ser oídas en tiempo al respecto de dicha transmisión.
- En particular en los casos de especial complejidad, sería recomendable que la transmisión se lleve a cabo de manera estructurada, acompañada de un índice y una adecuada selección de los documentos relevantes, a fin de facilitar la labor de la autoridad receptora y garantizar la eficacia de la transmisión misma.



CONCLUSIONES MESA CINCO
(Agente Encubierto / Equipos Conjuntos de Investigación)

- Las figuras del Agente Encubierto y los Equipos Conjuntos de Investigación, constituyen valiosos instrumentos para investigaciones complejas, por lo que resulta muy adecuado, dentro de lo posible y comprobada la concurrencia de los requisitos legales, promover su utilización.

Agentes Encubiertos

- No se encuentran obstáculos para autorizar la presencia en España de agentes encubiertos extranjeros, con amparo en los convenios internacionales existentes en la materia, siempre que exista la debida cobertura de agentes españoles.
- En el caso de agentes encubiertos extranjeros es preciso identificarlos debidamente (tanto con su identidad real como con la ficticia) así como recoger la declaración de voluntariedad, sin perjuicio de que ésta pueda entenderse convalidada por la ya prestada en el país de origen.
- A fin de introducir debidamente el material probatorio procedente de agentes encubiertos extranjeros en el proceso español, resulta necesario recabar un completo informe de todas las actuaciones realizadas por los agentes encubiertos extranjeros.
- El Fiscal ha de valorar autónomamente las circunstancias del caso cuando se le requiera directamente la autorización prevista en la ley. En cualquier caso, la dación de cuenta al juez ha de hacerse en cuanto ello sea posible.
- Es preciso fundamentar cuidadosamente los informes emitidos en relación con la autorización del agente encubierto, debido a la excepcionalidad de la medida y a sus concretas características.
- Es preciso tener muy en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones impuestas al agente encubierto puede generar nulidad de actuaciones en España; así como que es precisa su comparecencia en juicio para dar validez a la prueba obtenida. Es conveniente que estos extremos les sean debidamente puestos de manifiesto a los agentes encubiertos extranjeros desde el primer momento.



- A la vista de las dificultades prácticas detectadas, sería conveniente un esfuerzo de armonización de las legislaciones nacionales sobre agentes encubiertos, al menos en el ámbito de la UE.

Equipos Conjuntos de Investigación

- La regulación española para determinar la autoridad competente para constituir el Equipo Conjunto parece claramente inadecuada, tanto por la genérica referencia a la Audiencia Nacional (sin mencionar específicamente a la Fiscalía o a los Juzgados Centrales de Instrucción), como por el a todas luces improcedente papel otorgado al Ministerio de Justicia.
- Salvo en aquellos supuestos en que se trate de un Equipo Conjunto de carácter policial, el Fiscal ha de formar parte de los Equipos Conjuntos que se constituyan, por la propia naturaleza de sus funciones (y no meramente recibir información acerca de sus resultados), por lo que su intervención debe producirse desde los primeros momentos en que se discuta su posible creación.
- En aquellos Equipos Conjuntos constituidos en el seno de Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal, el Fiscal tendrá la consideración de Jefe del Equipo. Si las diligencias pasan a ser judicializadas antes de la finalización del Equipo Conjunto, la jefatura pasará a ser ostentada por el titular del órgano judicial competente para la instrucción de la causa, quedando el Fiscal como miembro participante del mismo.
- Cualquier actividad, incluidas las reuniones preparatorias, dirigida a la participación de un Fiscal en un Equipo Conjunto de Investigación ha de ser puesta en conocimiento de la Fiscalía de Sala de Cooperación Internacional, conforme se indica en la Instrucción 3/2011.
- La necesidad legal de alzamiento del secreto de las actividades de investigación en el proceso en aras a favorecer la contradicción y los derechos de defensa suponen un límite para extensión del trabajo en Equipo Conjunto más allá del tiempo estrictamente necesario para la investigación sin contradicción. Se considera conveniente que la información sobre esta cuestión se realice por los integrantes al inicio de la conformación del Equipo.



CONCLUSIONES MESA SEIS

(Sustracción de Menores)

- Se reconoce la importancia que determinados conceptos jurídicos (tales como patria potestad, guarda, etc..) tienen en esta materia por lo que, para tratar de solventar algunos problemas que pueden darse en la aplicación de la legislación relativa a sustracción de menores, se considera necesario que en el caso de que apreciemos un elemento de riesgo por un posible traslado a un tercer estado de un menor, las resoluciones, provisionales o definitivas, sobre atribución de patria potestad y guarda y custodia, determinen claramente el derecho que se otorga a los progenitores para decidir la residencia del menor.
- Se reconoce asimismo la importancia de, en estos supuestos, adoptar medidas provisionales al amparo de los Art. 103 y 158 CC, por lo que procede instar su aplicación en caso de considerarlo necesario por las circunstancias del caso.
- Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Reglamento Bruselas II-bis (reglamento 2201/2003), y los efectos ejecutivos que según dicho Reglamento se otorga a las resoluciones finales de restitución, se estima de extrema importancia que los Fiscales, como defensores de la legalidad, insten la aplicación del mencionado Reglamento en cuanto resulte aplicable.
- Teniendo en cuenta la relevancia que, conforme dicho Reglamento, tiene la audiencia del menor, se considera imprescindible su audiencia en aquellos casos en que éste tenga suficiente juicio (Art. 11 del Reglamento). Los Fiscales velarán especialmente porque dicha audiencia se practique en los casos en los que resulte necesaria, buscando las vías para que ésta se lleve a cabo, ofreciendo cuantos medios estén a su alcance, y teniendo en cuenta en especial el Reglamento 1206/2001 sobre obtención de pruebas, y en especial la referencia que en él se hace al uso de la videoconferencia.
- Aún reconociendo el carácter rogado de este tipo de procedimientos, la actuación del Fiscal en defensa del interés del menor le habilita para solicitar la colaboración de instituciones implicadas en la resolución de dichos procedimientos, por lo que en estos casos cabrá solicitar la colaboración de las Autoridades Centrales o de las Redes de Cooperación Internacional, a fin de buscar la mejor solución al conflicto.
- Teniendo en cuenta la importancia que en este tipo de procedimientos puede tener la actuación del Ministerio Fiscal para la defensa del interés del menor y



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

la necesidad de que la misma se haga de forma rápida y eficaz, los Fiscales de Cooperación ofrecerán todo su apoyo y colaboración para la resolución de estos asuntos.

- Para el caso de coexistencia de un procedimiento penal y civil sobre un caso de sustracción internacional de menores, se estima que no se dan los presupuestos necesarios para apreciar una prejudicialidad penal que impida la continuación del procedimiento civil, así como que ambas vías son compatibles para la resolución de estos asuntos.



CONCLUSIONES MESA SIETE **(Sanciones Pecuniarias)**

- Las solicitudes de auxilio referentes a procedimientos administrativos extranjeros deberán ser ejecutadas en España siempre que conste que las mismas son recurribles antes órganos jurisdiccionales con competencia en particular en materia penal, conforme prevé el artículo 3 del Convenio 2000¹⁸ y el artículo 49 Convenio de Schengen.
- Cuando, en el marco del principio de reconocimiento mutuo, el Fiscal reciba certificados para la ejecución de sanciones pecuniarias, en todo caso y sin entrar a valorar el fondo del asunto, los remitirá al Juzgado de lo Penal que resulte competente, directamente o vía decanato, según proceda.
- El Fiscal, cuando proceda la ejecución de sanciones pecuniarias en el extranjero, promoverá la utilización del instrumento de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias en la correspondiente ejecutoria, previa comprobación de que existe transposición del instrumento en el Estado de ejecución de que se trate.
- Cuando sea de aplicación el principio de reconocimiento mutuo, El Fiscal cuidará de que las cantidades obtenidas por ejecución de sanciones pecuniarias sean ingresadas correctamente en la cuenta del Tesoro Público, conforme prevé la ley de transposición española.

¹⁸ “Se prestará igualmente asistencia judicial en procedimientos incoados por autoridades administrativas por hechos que con arreglo al Derecho interno del Estado miembro requirente o del Estado miembro requerido, o de ambos, sean punibles como infracciones de disposiciones legales, cuando la decisión de dichas autoridades pueda ser recurrida ante un órgano jurisdiccional competente, en particular en materia penal”.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ANEXO III





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CORREO

internacional.fge@fiscal.es

c/ Ortega y Gasset, 57-1º
28071-MADRID